

2011

El Rol del Perito Asistente Social, en el Centro de Asistencia a la Víctima dependiente del Departamento Judicial Mar del Plata, en relación a las causas de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar

Crespell, Lorena Cecilia

<http://200.0.183.227:8080/xmlui/handle/123456789/51>

Downloaded from DSpace Repository, DSpace Institution's institutional repository

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y
SERVICIO SOCIAL
DEPARTAMENTO DE SERVICIO SOCIAL**

TESIS DE LICENCIATURA

***“El Rol del Perito Asistente Social, en el Centro de
Asistencia a la Víctima dependiente del
Departamento Judicial Mar del Plata, en
relación a las causas de mujeres víctimas de
violencia intrafamiliar”***

AUTORA: CRESPELL, LORENA CECILIA

DIRECTORA DE TESIS: LIC. LARRUMBIDE, SANDRA

CO- DIRECTORA: LIC. GIROMINI, CAROLINA

Mar del Plata, Septiembre 2011

“El Rol del Perito Asistente Social, en el Centro de Asistencia a la Víctima dependiente del Departamento Judicial Mar del Plata, en relación a las causas de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar”



DEDICATORIAS:

A mis padres por brindarme la posibilidad de estudiar....

A mis hermanos, tíos y primos por apoyarme en cada instante...

A mi sobrino Ian por ser la luz de mis ojos...

A Federico por ser mi sostén...

A mi abuelo, que aunque no este, se que desde el cielo siempre me guío...

A mis amigas que siempre me acompañaron, me escucharon y me apoyaron en todos los momentos...

Agradezco a mi Directora de Tesis, Lic. Sandra Larrumbide, a mi Co-directora Lic. Carolina Giromini, por su dedicación, su tiempo y por brindarme sus conocimientos.

Agradezco también al Centro de Asistencia a la Víctima y al Equipo Profesional, que colaboro e hizo posible que llevara a cabo mi Tesis.



¡Se tú misma!

**No esperes a que él te apruebe
para sentirte satisfecha contigo misma.**

**No esperes a que él te necesite
para saberte importante.**

No esperes a que él te mire para

**No esperes a que él te acaricie
verte bella.**

para sentirte mujer.

**No esperes a que el te obsequie para
creerte merecedora.**

**No esperes a que el te pida disculpas para
saber que eres digna de respeto.**

**No esperes a que el te escuche en silencio para considerarte
inteligente.**

**No esperes a que el te elogie para darte
cuenta que eres valiosa.**

**No esperes a que él te extrañe para saber
que estas viva.**

**No esperes a que el te extrañe para
saber que estás viva.**

**No esperes a que él esté feliz para
sentirte dichosa.**

**No esperes a que él te ame para
amarte a ti misma.**

¡No esperes!

**Por que si esperas que él te apruebe, te necesite, te mire, te
acaricie, te obsequié, te pida disculpas, te escuche, te elogie, te
extrañe, esté feliz y te ame, corres el riesgo de no sentirte
satisfecha contigo misma, no saberte importante, no verte bella ni
sentirte mujer, no creerte merecedora, ni digna de respeto, ni
considerarte inteligente, ni darte cuenta que eres valiosa, ni de**



que estás viva, ni puedas jamás ser dichosa, ni amarte a ti misma.

¡Se tu misma!

Con él o a pesar de él.

Porque nada hay más perdurable en tu vida que tú misma: nadie vale más que tú y nadie merece más que tú ser feliz y ser amado.

¡Se tú misma!

¡Empieza por amarte a ti misma y verás cuanto bueno hay de ti!

¡Veras que diferente puede verse la vida cuando ya no necesites sus ojos para ver ni su corazón para sentir!

¡Permítete ser tú misma y ámate!

¡Por que nadie hará por ti lo que no estés dispuesta a hacer tu misma!

Mariluz.



ÍNDICE

Resumen	9
Introducción	10
Delimitación del tema	12
Objetivos: <i>Objetivo General</i>	13
<i>Objetivos Específicos</i>	13
Cuestiones Metodológicas	14
Aspectos Metodológicos.....	15
Diseño.....	15
Enfoque.....	16
Acceso al Campo.....	16
Población y muestra.....	17
Técnicas a utilizar.....	17
Marco teórico	18
Capítulo I: Centro de Asistencia a la Víctima	19
Organigrama.....	19
Centro de Asistencia a la Víctima.....	19
Objetivo del Centro de Asistencia a la Víctima.....	21
Estructura y organización del Centro de Asistencia a la Víctima.....	22
Aspectos jurídicos del Centro de Asistencia A la Víctima.....	25
Capítulo II: Orígenes del Perito Asistente Social en el ámbito de la Justicia y su Intervención en el Centro de Asistencia a la Víctima	28
Antecedentes históricos del Perito Asistente Social.....	28
El Licenciado en Servicio Social y la función pericial.....	29
El informe social.....	34
La intervención del Perito Asistente Social en el Centro de Asistencia a la Víctima.....	36



La intervención del Perito Asistente Social en el Centro de Asistencia a la Víctima, en relación a la mujer víctima de Violencia.....	39
Capítulo III: La mujer víctima de violencia.....	49
La violencia.....	49
Características de la violencia.....	51
Tipos de violencia: Física.....	52
Psicológica.....	54
Sexual.....	56
Económica y patrimonial.....	58
Simbólica.....	59
La mujer víctima de violencia.....	60
Síndrome de la Mujer Maltratada.....	63
Síndrome de Estocolmo.....	66
La Teoría de la indefinición aprendida.....	67
La identidad dañada.....	69
La victimización, en la mujer víctima de violencia.....	71
Victimización secundaria.....	71
La representación social de la mujer en la sociedad: género.....	75
Trabajo de campo.....	80
Capítulo IV: Caso I.....	81
Caso II.....	86
Caso III.....	90
Caso IV.....	94
Presentación de Resultados.....	100
Análisis de los casos trabajados.....	101
Conclusiones.....	103
Propuestas.....	106
Bibliografía.....	108
Anexo I.....	113
Glosario.....	114



Anexo II	115
Material informativo del Centro de Asistencia a la Víctima y de la problemática de violencia intrafamiliar.....	116
Leyes.....	121



Resumen

En el presente documento se expondrá la intervención del Perito Asistente Social y del equipo interdisciplinario, del Centro de Asistencia a la Víctima, dependiente de la Coordinación General de Mediación Penal, Ministerio Público Fiscal, del Departamento Judicial Mar del Plata; en relación a las causas de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, de tipo física y psicológica, durante el periodo lectivo 2009-2010.

Al mismo tiempo, se demostrará cómo esta intervención incide en la toma de conciencia, la autoestima y la búsqueda de nuevas alternativas de vida por parte de las mujeres maltratadas.



Introducción

El presente trabajo final surge, a partir de la experiencia alcanzada en el proceso de práctica pre- profesional de la carrera Licenciatura en Servicio Social de la Universidad Nacional de Mar del Plata, en el campo de Justicia, este fue llevado a cabo en el ciclo lectivo 2009 – 2010 en el Centro de Asistencia a la Víctima (C.A.V), dependiente de la Coordinación General de Mediación Penal, Ministerio Público Fiscal del Departamento Judicial Mar del Plata.

Este Centro se caracteriza por brindar asistencia, orientar y contener a quienes han sido víctimas de delitos, posibilitándoles conocer sus derechos y aliviar su padecimiento por medio del asesoramiento social, psicológico y jurídico. Se promueve que la persona asuma su rol en el proceso, brindándole herramientas para la resolución de su conflicto particular.

Como se ha hecho mención, el C.A.V desarrolla su intervención, entre otras problemáticas, en relación a las víctimas de violencia intrafamiliar, derivadas por las diversas fiscalías que componen dicho Ministerio Público.

El Centro de Asistencia a la Víctima, se halla integrado por Peritos Asistentes Sociales, Peritos Psicólogos, Abogados y Empleados Administrativos, quienes trabajan en forma interdisciplinaria, interinstitucional e Intrainstitucional; informando, asistiendo y conteniendo a la víctima en forma dinámica, y evaluando el impacto social, psicológico y jurídico.

Cabe destacar que el Perito Asistente Social, en conjunto con el equipo interdisciplinario que forma dicho centro constituye un factor clave, en la lucha contra la violencia de la cual las mujeres son víctimas. Debido a que se establecen respuestas institucionales y profesionales a las mujeres, para poder otorgarles las herramientas necesarias y así superar esta situación tan traumática que vive en su cotidianidad.

Esta problemática se trata de un fenómeno que deteriora la integridad de la mujer que es maltratada, provocándole un daño emocional y físico, en el que se genera como consecuencia un daño a su subjetividad, y que afecta a su identidad.



Es por ello, que se considera relevante la función que cumple el Perito Asistente Social en el Centro de Asistencia a la Víctima, ya que se establece un fortalecimiento institucional-profesional, para responder a esta cuestión tan relevante que transcurre en la actualidad, exigiendo la misma, la aplicación de las leyes que las resguardan y las amparan.

Las mujeres deben tener una vida libre de violencia y de discriminación, en donde los derechos humanos se prioricen y no se vulneren, siendo estos, unos de los objetivos de nuestra especificidad profesional; en donde, a través de nuestra intervención, se propicie a la consolidación de una ciudadanía activa, con la esperanza viva de construir una sociedad verdaderamente solidaria, humana y emancipada de violencia.

En cuanto a la estructura de la tesis, la misma se dividirá en cinco capítulos.

En primer instancia se pretenderá adentrar al lector en los orígenes del Centro de Asistencia a la Víctima (C.A.V), seguidamente se desarrollará el origen del Perito Asistente Social y su intervención en el Centro de Asistencia a la Víctima. Posteriormente, se expondrá y se analizará el perfil de la mujer víctima de violencia. Consecutivamente, se presentarán los casos de las mujeres que fueron maltratadas, y asistidas por dicha institución. Y finalizando el presente documento se mostrará el análisis, las conclusiones y las propuestas que permitirán llevar a cabo el abordaje de la problemática planteada.



DELIMITACIÓN DEL TEMA

El presente documento se encuadra en la temática de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, de tipo física y psicológica, y en la intervención del Perito Asistente Social en conjunto con el equipo interdisciplinario del Centro de Asistencia a la Víctima, dependiente del Departamento Judicial Mar del Plata, en relación a dicha problemática, durante los años 2009-2010.



OBJETIVOS


- **Objetivo General:**

Explicar el Rol del Perito Asistente Social en el Centro de Asistencia a la Víctima dependiente de la Coordinación General de Mediación Penal, Ministerio Público Fiscal del Departamento Judicial Mar del Plata, en relación a las causas de mujeres víctimas de violencia, de los delitos que se desprenden de Lesiones Leves, Graves, Daños y Amenazas, ingresadas durante el año 2009-2010.

- **Objetivos Específicos:**

- Desarrollar y describir la intervención del Perito Asistente Social del Centro de Asistencia a la Víctima, dependiente de la Coordinación General de Mediación Penal, Ministerio Público Fiscal del Departamento Judicial Mar del Plata
- Exponer y analizar el perfil de las mujeres, en el cual hayan sido o son víctimas de violencia física y psicológica, asistidas por el Centro de Asistencia a la Víctima.
- Expresar la importancia del trabajo interdisciplinario, interinstitucional e intrainstitucional con las mujeres víctimas de violencia.





Cuestiones
Metodológicas



CUESTIONES METODOLÓGICAS

La perspectiva metodológica, que se adoptara, para llevar a cabo el desarrollo de esta temática es la “Fenomenológica”. La misma (...) “*entiende a los fenómenos sociales desde la propia perspectiva del actor*”¹ (...). (...) “*Ésta busca la comprensión de las complejas interrelaciones que se dan en la realidad, a través de los diferentes **métodos cualitativos**; (...) en el que permiten recoger información, hechos, que producen datos descriptivos, facilitan la reflexión (...)*”² y brindan la visión y las perspectivas de las personas.

Esta metodología, considera a la realidad como dinámica, global y que se construye en un proceso de interacción con la misma. Se caracteriza por la utilización de técnicas que nos permitan recabar datos que informen la particularidad de las situaciones, permitiendo una descripción exhaustiva y densa de la realidad concreta de dicha problemática.

Las técnicas que se utilizarán, para abordar dicho documento permitieron, recoger información, facilitar la reflexión, la expresión de las mujeres víctimas de violencia y cómo incide en su medio y en su dinámica interna.

- **Diseño**

El tipo estudio que se adoptó para abordar el informe, es explicativo-descriptivo, debido a que se va especificar y puntualizar el trabajo que realiza, el Perito Asistente Social en el Centro de Asistencia a la Víctima, en relación a las causas de mujeres que son víctimas de violencia física y psicológica, de los delitos que se desprenden de lesiones leves- graves, daños y amenazas.

¹ Taylor y Bogman. “Introducción a los métodos cualitativos de investigación”. Ed. Paidós. Año 2006. Pág. 15 y 16.

² *Ibíd.* Pág. 19 y 20.



- **Enfoque**

El enfoque al que se adhiere, es el “Ecológico”. Este modelo fue tomado de los autores Edleson y Tolman³, el mismo se encuentra conformado por sistemas superpuestos, de acuerdo a la experiencia de la mujer víctima de violencia:

- La mujer en cuanto su individualidad: su historia, sus experiencias, y el significado que tiene para ella.
- La familia, los amigos, las redes y vínculos en los que la mujer interactúa, el componente histórico de los mismos, y como es experimentado por ella (microsistema).
- Las conexiones entre estas redes o sistemas, que nos dan la pauta del medio social en que se desenvuelve la vida de la mujer, su historia y el significado que para ella tienen.
- Las grandes redes sociales (exosistema): lo histórico y lo que ella implica.
- La peculiaridad social y cultural definida por factores étnicos, de clase y culturales, la historia de esta peculiaridad y el significado que tiene para ella” (macrosistema).

Cabe destacar que este modelo permite analizar, exponer y evaluar los factores psicológicos y sociales, ya sean tanto de la víctima como de su agresor que por si solos y combinados, permiten ver el sistema violento desde todos sus subsistemas y ayudan a comprender esa determinada situación a la hora de la intervención.

- **Acceso al campo:**

Es de destacar, que la autora del presente documento llevó a cabo su práctica pre-profesional, en el Centro de Asistencia a la Víctima, luego de finalizar la misma, tomó contacto con el Coordinador del Servicio Sergio Irigoien y con la Licenciada en Servicio Social Soledad Gago, planteándole el objetivo de su trabajo final. De inmediato fue aceptada la propuesta y se mostraron predispuestos a aceptar su participación, a través de la entrega de información

³ Edleson- Eisikovits: Violencia Doméstica: La mujer golpeada y la familia. Ed. Granica. Bs. As.1997



del Centro y de las causas de mujeres víctimas de violencia. Es de mencionar que para retirarlas del servicio, se quitó previamente su identidad, frente a la profesional, para luego poder plasmarla y elaborarlas nuevamente en dicho documento.

- **Población y muestra:**

Desde el comienzo del trabajo final, se tomaron causas de mujeres víctimas de violencia, de tipo física y psicológica, de los delitos que se desprendieron de lesiones leves- graves, daños y amenazas; intervenidos por el Centro de Asistencia a la Víctima de la ciudad del Mar del Plata.

Es destacar que los mismos se seleccionaron en el periodo en el que la autora realizó la práctica pre-profesional en el 2009- 2010, y que en los cuatros casos seleccionados varía la edad de las mujeres maltratadas.

El tipo de muestra utilizado es el denominado intencional, el mismo sigue los lineamientos de la investigación cualitativa.

En este tipo de muestreo el investigador selecciona los elementos que a su juicio son representativos. Lo que le exige al investigador tener un conocimiento previo de la población que se investiga para poder determinar las categorías o elementos que se pueden clasificar como tipo representativo para el fenómeno de estudio.

- **Técnicas a utilizar:**

Para elaborar dicho documento, se utilizaron las siguientes técnicas:

- Entrevista en sede.
- Entrevista domiciliaria.
- Observación participante.
- Observación documental.
- Recopilación bibliográfica.





Marco Teórico



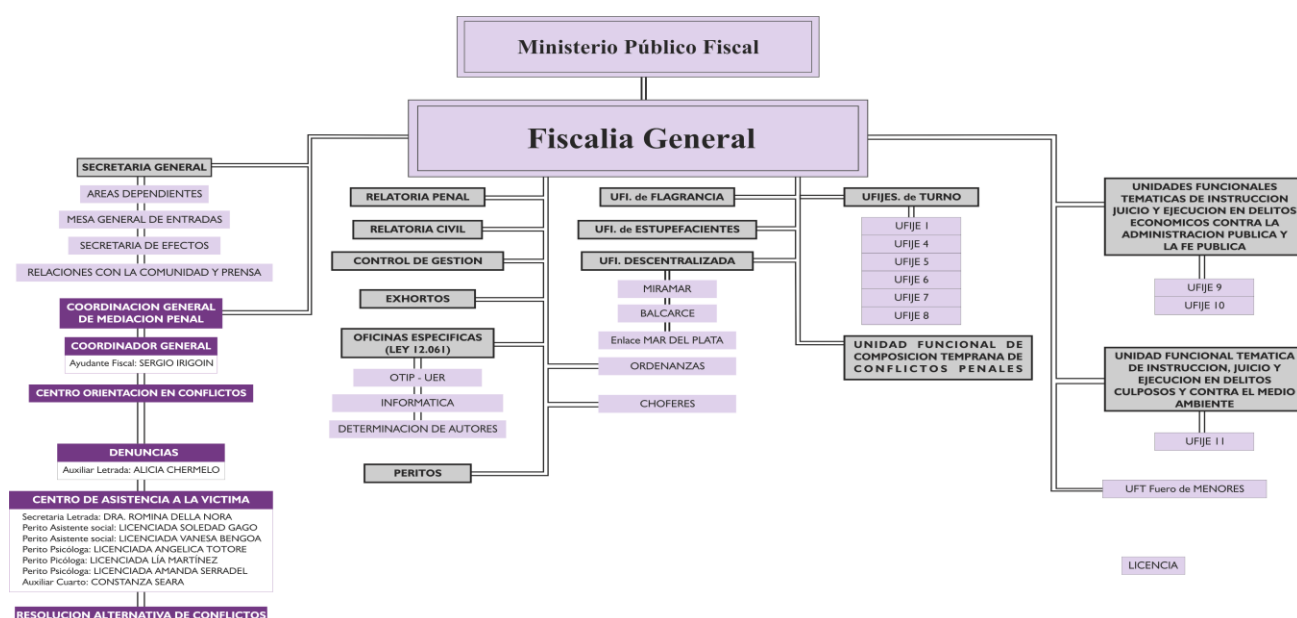
CÁPITULO I

CENTRO DE ASISTENCIA A LA VICTIMA (C.A.V)

A partir de la Ley 5.827 Orgánica del Poder Judicial y sus modificaciones posteriores introducidas, se dispuso la organización del mismo.

En su Artículo 14 del Capítulo II, se establecen los diferentes organismos que dependen del Departamento Judicial de Mar del Plata. Cabe destacar, que el Ministerio Público Fiscal, es uno de ellos y se compone de la siguiente manera:

Organigrama del Poder Judicial



En relación al mismo y, específicamente, en torno al Centro de Asistencia a la Víctima, se encuadrará la investigación.

Este último contribuye al resarcimiento del tipo social, psicológico y jurídico de la víctima, provocado por la gravedad de los sentimientos como: pánico, angustia, impotencia, desamparo y paralización que toda acción violenta produce. A la vez, su actuación y la intervención de diversas Instituciones y Organizaciones, permiten que se garantice y que se haga efectiva la reparación del daño sufrido.



CENTRO DE ASISTENCIA A LA VICTIMA

El Centro de Asistencia a la Víctima es una Institución de Poder Judicial dependiente del **Ministerio Público Fiscal**⁴ (Ley 12.061), fue creado a partir de la reforma del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires en el año 1998, por la ley 11922.

Este se modifica dentro de un marco de garantías, que abre un paso paulatino a reformas penales frontales que coadyuvan a ofrecerle al ciudadano una justicia distinta en sus tiempos y métodos.

La Ley Procesal Bonaerense de 1998 ha generado un avance importante, invirtiendo el orden cronológico de los movimientos constitucionales: comenzando ha conferirle una mayor participación a la víctima, ya que en el Proceso penal anterior el mundo se veía por los actos del Juez de Instrucción, a través del cual se formalizaba en un contexto jurídico de la causa. Siendo el juez la legalidad total y el imputado, el centro de reflexión de tal legalidad. El problema no era la supresión de ambos sino la necesidad de complementar el esquema, con otros actores que enriquecerán la relación, ya que la víctima estaba ausente, y el Fiscal, su representante natural, carecía de facultades y organismos de apoyo para su contención.

En relación a lo anteriormente expuesto, se crearon los Centros de Asistencia a Víctima. Esté recién se implementó en la ciudad de Mar del Plata en el año 1999.

Actualmente la coordinación del Centro de Asistencia a la Víctima de la Ciudad de Mar del Plata se encuentra a cargo del Dr. Sergio Oscar Irigoin, esta fue asumida de acuerdo a la Instrucción General N° O9/05, dictada por la Fiscalía General del Departamento Judicial Mar del Plata con fecha 1° de Septiembre del 2005, creando además en dicha institución una Coordinación General de Mediación Penal, a cargo también del mismo funcionario; quedando bajo la misma órbita las siguientes dependencias: Centro de Asistencia a la

⁴ Ver Anexo.



Victima (CAV), el Centro de orientación en Conflicto (COC) y la Oficina de denuncias .

En febrero del 2006, el Coordinador General de Mediación Penal, teniendo en cuenta la Ley 13.433⁵, consideró oportuno integrar a este esquema la Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos, incluyendo de esta manera únicamente las Investigaciones Penales Preparatorias remitidas por las diferentes Unidades Funcionales de Instrucción, Juicio y Ejecución, separando de este modo lo judicial de lo extrajudicial.

EL OBJETIVO DEL CENTRO DE ASISTENCIA A LA VICTIMA

Los Centros de Asistencia a la Víctima, se crearon a fines de que su funcionamiento jerarquice a la víctima del injusto, frente a los diversos tipos de delitos: Lesiones Leves- Graves, Amenazas, Daños, Infracción Ley 13.944⁶, Homicidios, Infracción, Ley 24.270⁷, Robo, Privación Ilegal de la Libertad, Encubrimientos, Denuncias y desobediencia, Delitos contra la Integridad Sexual y Internaciones (seguimiento social para dar inicio o no al proceso de incapacidad).

Los Centros de Asistencia a la Víctima se hallan conformados, por Peritos Asistentes Sociales, Abogados, Psicólogos y Empleados Administrativos.

Estos actúan en forma interdisciplinaria, Intrainstitucional e interinstitucional asistiendo a la víctima escuchándola en forma activa, evaluando las consecuencias sociales, psicológicas y jurídicas que provocan sobre el individuo el ilícito sufrido, utilizando redes propias y las generadas con o por otros estamentos del ámbito Jurídico, Municipal o Provincial,

⁵ Ley de Mediación Penal. Buenos Aires. Argentina. Año 1996.

⁶ Ley de Incumplimiento de los deberes de Asistencia familiar. Buenos Aires. Argentina. Año 1950.

⁷ Ley de impedimento de contacto de los hijos menores con padres no convivientes. Buenos Aires. Argentina. Año 1993.



permitiendo brindar un acompañamiento durante el proceso, siempre en la búsqueda de la optimización del servicio prestado y actuando con un marco de contención e información que le garantiza a la víctima el ejercicio de sus derechos, ya que la asistencia a la misma neutraliza los efectos negativos, ratifica la solidaridad social y beneficia a la comunidad en general.

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL CENTRO DE ASISTENCIA A LA VICTIMA

Entre los Centros y Oficinas que dependen directamente de Fiscalía General del Departamento Judicial del Mar del Plata, se encuentran:

Centro de Asistencia a la Víctima:

Contención y asistencia a víctimas de delitos contra la integridad sexual y delitos de extrema gravedad, a través de las áreas Jurídica, Psicológica y Social.

**COORDINACION
GENERAL DE
MEDIACION
PENAL**

Centro de Orientación en Conflicto:

Asesoramiento y audiencias extrajudiciales de conciliación o mediación.

Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos:

Audiencias Judiciales de conciliación o mediación.

Oficina de Denuncias

Especialmente contra personal policial y por hechos graves.



La Coordinación está compuesta por 17 miembros, incluyendo funcionarios y empleados, atendiendo al público de lunes a viernes de 08:00 a 14:00 horas. El mismo, se encuentra conformado de la siguiente manera:

COORDINADOR:

- Dr. Sergio Oscar Irigoín.

Área Administrativa:

- Constanza Seara.

Área Servicio Social:

- Licenciada Gago Soledad.
- Licenciada Vanesa Bengoa.

Área Psicológica:

- Licenciada Angélica Totore.
- Licenciada Lía Martínez.
- Licenciada Amanda Serradell.

Área Jurídica:

- Dra. Romina Della Nora.

Área administrativa:

Su objetivo es la organización y coordinación administrativa de las tres áreas de la Institución antes detallada. Sus funciones son:

- Recepción de las causas pedidas por oficios
- Ingreso y egreso de causas.
- Recepción de las personas que se presentan en forma espontánea.
- Confección de la ficha de las causas, derivación al área correspondiente.



- Citación de las partes a fin de que concurran a las audiencias que se fijen con registro en los libros respectivos.

Área social:

En esta área se brinda:

- Asistencia, contención y acompañamiento a las víctimas de causas penales.
- Se realizan visitas domiciliarias, para realizar una mejor evaluación de la situación y/o a los fines de seguimiento.
- Se elaboran informes o dictámenes periciales.
- Se orienta y se deriva a centros y/o instituciones especializadas, a las que pudiera acudir en busca de soluciones a problemas que pudiere tener en el área social.
- Contribuye a la formación de una red asistencial desde su ámbito de incumbencia.
- Se le informa al Juez o al Fiscal, a fin de otorgar la mayor cantidad de datos, de interés en la causa.

Área psicológica:

El objetivo de esta área es brindar contención psicológica a toda persona víctima de delito, con o sin causa penal en curso. Estas funciones se plasman en:

- Asistir psicológicamente a la víctima en crisis.
- Realizar el seguimiento en el área que le corresponde.
- Brindar elementos que permitan determinar el daño sufrido.
- Fundamentar ante las autoridades pertinentes los cuidados y preservación a los que la víctima tiene derecho.



- Colaborar en la confección de una red asistencial desde el ámbito de su incumbencia.

Área jurídica:

Su objetivo se remite al cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, Ley 12.061 del Ministerio Público y al Artículo N° 83 y subsiguientes del Código Procesal Penal. Como funciones específicas de esta área se enumeran:

- Recepción de las personas que se presentan en forma espontánea para realizar consultas.
- Evaluación de sus dichos a fin de determinar el delito del cuál es víctima.
- Trabajar en equipo interdisciplinario.

ASPECTOS JURIDICOS DEL CENTRO DE ASISTENCIA A LA VICTIMA⁸

El programa de Asistencia a la Víctima, se encarga de la protección de los Derechos Humanos. La misma se regirá por las pautas y recomendaciones de las Naciones Unidas para las víctimas de la represión o del abuso del poder.

A los efectos de esta ley, se entiende por **“víctimas”** a las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido lesiones, daños o abusos físicos o psíquicos, sufrimiento emocional o pérdida económica, como consecuencia de acciones u omisiones abusivas cometidas por autoridad pública en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires que resultaren violatorias de la legislación vigente en materia de Derechos Humanos.

El programa de Asistencia a la Víctima tiene como misión:

⁸ Ver en el anexo la Ley 1224.



- Brindar capacitación al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás agentes del sistema público para que se hagan cargo de la problemática de las víctimas y garanticen una ayuda rápida y eficaz.
- Proteger la intimidad de las víctimas y en caso necesario arbitrar los medios para garantizar su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y/o represaría.
- Difundir y aumentar la concientización por parte del Sistema de Justicia y demás instituciones, acerca de la reparación del Estado para con las víctimas de su propio abuso de poder.
- Autorizar otorgamiento de subsidios a las víctimas de delitos cometidos por funcionarios del Gobierno de la Ciudad o por Agentes de Organismos de seguridad que actúen en la ciudad de Buenos Aires, que estarán destinados a solventar los gastos que demande el tratamiento de la Víctima.
- El Centro de Asistencia a la Víctima, se encuentra integrado por un equipo multidisciplinario especialmente calificado y dispone de una guardia permanente a efectos de brindar asistencia a la víctima e informarla sobre todos los derechos que la asisten. El mismo interviene a solicitud de la víctima, de sus representantes o por derivación de instituciones nacionales, provinciales o locales.

El Centro se encarga de investigar y de determinar el daño a la víctima y sus efectos presentes y futuros. Salvo en casos excepcionales a pedido del juez o el fiscal, se entrevista al victimario.

A través del Perito Asistente social y del equipo interdisciplinario, se brinda una asistencia social, médica, psicológica y legal a la víctima directa e indirecta, si las hubiera, para lograr su recuperación integral, propugnando una activa participación de la/s misma/s en la superación del trauma.

Cabe destacar que se orienta e informa a la víctima sobre la disponibilidad de servicios de salud, sociales y demás asistencias pertinentes, facilitando el acceso a ellos, es de mencionar que previamente a la otorgación



de los mismos, se realiza un seguimiento a fin de determinar a mediano y largo plazo el grado de satisfacción de sus necesidades.

También, en el mismo se favorece, el uso de mecanismos oficiosos para la solución de controversias, incluido la mediación, a fin de facilitar la conciliación y la reparación a favor de la víctima.

El centro de Asistencia a la Víctima debe llevar a cabo sus funciones con un criterio de personalización que tenga en cuenta las circunstancias del caso y de la víctima. Asimismo también, debe prestar atención a aquellas personas que tengan necesidades especiales por la índole de los daños sufridos o por haber sido objeto de discriminación negativa de los funcionarios públicos.



CAPITULO II
ORIGENES DEL PERITO ASISTENTE SOCIAL EN EL AMBITO
DE LA JUSTICIA Y SU INTERVENCION EN EL CENTRO DE
ASISTENCIA A LA VICTIMA

ANTECEDENTES HISTORICOS: DEL PERITO ASISTENTE SOCIAL

“Hasta mediados de los años ochenta, en el ámbito de la Justicia Nacional Argentina la inserción del Licenciado en Servicio Social, era bastante limitada. En donde la figura del Perito estaba muy imbuida, en una función “controladora de regímenes de visita”, de naturaleza implícitamente autoritaria (...)”⁹.

Tal inserción se vinculaba con las características instituidas en la profesión, relacionadas con el “Control social”, resultando ser el ámbito de la justicia un espacio “privilegiado” para tal propósito.

En términos dinámicos, se podría considerar que el perito asumía ese rol adjudicado (Identidad atribuida), no sin percibir el malestar y disconformidad que ese tipo de tareas generaba. La ausencia de un fuero especializado en asuntos de familia contribuía y gestaba parte de las condiciones para mantener al Licenciado en Servicio Social sujeto a esa prescripción que socialmente asumía.

Paulatinamente y de manera sostenida, se comienza abandonar la idea de un profesional “cuidador, controlador y garantizador del cumplimiento de la ley” y se empieza a focalizar en la calificación de este profesional, para elaborar los diagnósticos y sugerir los medios necesarios para la resolución de los conflictos. Esto se empieza a vislumbrar, a partir de la creación de Juzgados Nacionales en lo Civil con competencia en asuntos de familia, estado civil y capacidad de las personas, provocándose un cambio en el rol del Licenciado en Servicio social.

⁹ Robles Claudio. “La intervención pericial en trabajo social”. Ed. Espacio. Año 2007 Pág. 61.



Los Jueces de familia inician la convocatoria, para integrar los equipos de trabajo interdisciplinarios, generando una mayor incidencia y conciencia de lo poco operativo que había sido limitar la intervención solo a la atención del síntoma.

El Juez Eduardo Cárdenas fue quien introdujo también, importantes innovaciones en materia de estudio y tratamiento de familias en crisis que se encuentran en proceso judicial. Es él quién, ya reinstalada la democracia en el país y luego de la última dictadura militar, forma un equipo de Peritos Asistentes sociales, quienes participaban en todas las causas en las que hubiera hijos menores de edad y/ o fuera necesaria una intervención social.

De este modo se ha logrado a lo largo de la historia, conformar equipos interdisciplinarios para el abordaje integral de los conflictos de los seres humanos y de las familias en crisis en el ámbito de la justicia.

Se crearon Asesorías Periciales en las diferentes jurisdicciones provinciales, que tienden a dar una respuesta a las necesidades de los ciudadanos, independientemente de sus posibilidades económicas.

EL LICENCIADO EN SERVICIO SOCIAL Y LA FUNCION PERICIAL

El Perito Asistente Social, es una persona especializada que en razón de su conocimiento, está legalmente autorizada por el juez, para introducirse en el proceso del dictamen sobre cuestiones concretas de su especialidad. Con la veracidad e imparcialidad, constatadas en la determinación de sus causas y efectos, a través de una amplia investigación de la cotidianidad, para poder llegar al problema objeto de conocimiento de ese hecho en el cual se investiga, con la finalidad de poder asesorar y contribuir al convencimiento del juez o fiscal sobre aquellos hechos para la mejor administración, de una justicia más justa.

Este es designado por el Juez o Fiscal, en uso de las facultades que le confiere el "(...) *Artículo N° 36 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (CPCCN) y el Código Procesal Civil y Comercial de Buenos Aires (CPCCBA). Estas normas le otorgan facultades ordenatorias e instructorias a los mismos, para ordenar las diligencias necesarias para esclarecer la verdad*



de los hechos controvertidos (...)”¹⁰. Como un rol complementario del Juez o Fiscal en la tarea de administrar justicia, el perito asistente social, interviene en primera-segunda instancia y en todos los fueros (Civil- Patrimonial y Familia, Civil y Comercial Federal, contencioso Administrativo federal).

Cabe mencionar que dicha tarea pericial, “(...) se encuentra inscripta dentro de las incumbencias profesionales del Licenciado en Servicio Social. En el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires y la Provincia de Buenos Aires, estas se desprenden de las aplicaciones de las leyes 23.377¹¹ y 10751¹², que regulan, respectivamente, el ejercicio profesional y establecen las funciones del profesional de Servicio Social o Trabajo Social, en tanto delimitan su acción profesional”¹³:

- Promover la participación organizada de personas, grupos y comunidades para mejorar su calidad de vida.

¹⁰ Robles Claudio. “La intervención pericial en trabajo social”. Ed. Espacio. Año 2007 Pág. 59.

¹¹ *La misma fue sancionada por el Honorable Congreso de la Nación el 18 de Septiembre de 1986, con la aplicación en Capital Federal, Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico del Sur, y organismos o instituciones dependientes del Estado Nacional.*

Esta ley es la que ampara a los trabajadores para asegurarles las más amplias garantías y libertades en el ejercicio de la profesión, así como también defender a la comunidad de la mala práctica profesional.

Ley 23.377. La comisión Directiva del Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social o Trabajo social. Capital Federal. Argentina. Año 1986.

¹² *La Ley 10.751 sancionada por la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, el 29 de Diciembre de 1988 y promulgada por el Poder Ejecutivo Bonaerense, a través del Decreto N° 124 del 23 de Enero de 1989, y sus modificatorias Ley 10.920 y Ley 11.855, regulan el ejercicio de la profesión de Asistente Social y Trabajador Social en el ámbito de la provincia.*

El Colegio de Asistentes Sociales o Trabajadores Sociales de la Provincia de Buenos Aires, es un colegio único, con asiento en la ciudad de La Plata y descentralizado en cada Departamento Judicial de la Provincia, en donde funciona un Colegio Distrital que lleva su nombre. Estas normas legales, otorgan a nuestro Colegio Profesional, el carácter de persona de Derecho Público, no estatal; y delegan en el propio cuerpo profesional actividades privativas del Estado, que se reserva el derecho de control de legalidad sobre la actividad del organismo. Ley 10751. Colegio de Asistentes Sociales. Buenos Aires. Argentina. Año 1989.

¹³ Robles Claudio. La intervención pericial en trabajo social. Ed. Espacio. Año 2007 Pág. 56.



- Realizar acciones de promoción, asistencia y rehabilitación social de personas y grupos.
- Realizar acciones a nivel individual- familiar, grupal y comunitario que favorezcan el ejercicio, la rehabilitación y el desarrollo de conductas participativas.
- Realizar acciones tendientes a prevenir a la aparición de problemas sociales y/o de sus efectos.
- Promover la creación, desarrollo, mejoramiento y adecuada utilización de los recursos de la comunidad.
- Realizar acciones tendientes a mejorar los sistemas de relaciones y de comunicación en los grupos, para que estos logren, a través de la autogestión, su desarrollo integral.
- Brindar orientación y asesoramiento en materia de acción social a personas, grupos o instituciones.
- Capacitar y orientar a individuos, grupos y comunidades para el empleo de sus propios recursos en la satisfacción de sus necesidades.
- Organizar, administrar, dirigir, supervisar instituciones y servicios de bienestar social.
- Elaborar, conducir, ejecutar, supervisar y evaluar planes, programas y proyectos de promoción comunitaria.
- Supervisar técnicamente a los propios profesionales de Servicio Social o El Licenciado en Servicio Social, en materia de su específica competencia.
- Realizar estudios diagnósticos de la realidad social sobre la que se deberá actuar.
- Participar en la investigación y en la elaboración, ejecución y evaluación de planes, programas, proyectos y acciones de distintas áreas que tengan incidencia en lo socio-cultural.
- Asesorar en la formulación, ejecución y evaluación de políticas tendientes al bienestar social.



- Realizar estudios e investigaciones sobre:
 - a) La realidad socio-cultural y los aspectos epistemológicos del área profesional, para crear o perfeccionar modelos teóricos y metodológicos de intervención.
 - b) Las causas de las distintas problemáticas sociales y los factores que inciden en su génesis y evolución.
- Realizar peritajes sobre distintas situaciones sociales.

La acordada 1793/78 de la Suprema Corte de la justicia de Buenos Aires, establece que corresponde al servicio de Licenciados en Servicio Social:

- a) Practicar informes ambientales para establecer un diagnóstico situacional de las condiciones socio-económicas, pautas de vida e interrelación entre las partes intervinientes en los casos de: adopción, insania, divorcio, tenencia, curatelas, inhabilitaciones, homicidios, daños y perjuicios, desalojos, sucesiones, robos, hurtos, estupro, y realizar las entrevistas personales destinadas a la verificación y problemática.
- b) Realizar, informes vecinales, entrevistas en instituciones, clínicas neuropsiquiátricas, hospitales, establecimientos educacionales y lugares de trabajo para recoger información inherente a los distintos casos.

“(...) Este saber especializado y certificado que posee el Licenciado en Servicio Social está orientado a la intervención, en los aspectos vinculados en la inserción familiar, social y comunitaria de los actores sociales que intervienen (...)”¹⁴, con la finalidad de:

- Asesorar a la administración de justicia en los casos en que se requiera su intervención, brindando su dictamen ante las autoridades judiciales.

¹⁴ Robles Claudio. “La intervención pericial en trabajo social”. Ed. Espacio. Año 2007 Pág.58.



- Producir los informes técnico- periciales requeridos judicialmente.
- Analizar la relación existente entre las problemáticas individuales y el contexto socio histórico, económico, cultural y político que las determinan y de las que son su expresión.
- Conocer y evaluar el medio familiar en su integración y conformación interna; dinámica; desempeño de roles; vínculos intrafamiliares e interrelación con el medio social mas amplio (grupo y comunidad).
- Reconocer problemáticas individuales, vinculares y grupales que afectan la vida personal, familiar y su inserción comunitaria.
- Reconocer situaciones de vulnerabilidad, exclusión y/ o riesgo social.
- Evaluar el impacto de las condiciones sociales sobre la estructura y la dinámica de los grupos familiares.
- Caracterizar a los usuarios en los aspectos referidos a: vida cotidiana, modalidades y estrategias de sobrevivencia, inserción laboral, indicadores educacionales, sanitarios y habitacionales con relación al medio.
- Analizar la disponibilidad de recursos que permitan la satisfacción de las necesidades y su relación con las demandas de los usuarios.
- Formular propuestas orientadas a elevar la calidad de vida de la población.

Dentro de la actividad pericial, los dictámenes que elabora el Perito Asistente Social aluden a situaciones concretas, realizando un recorte de la realidad que inciden en la verificación, valoración o la interpretación de los hechos del proceso. Esta se realiza a través de una investigación social, en la que se utilizan conocimientos científicos y esquemas metodológicos



especializados, con la finalidad de que todos los que intervengan en esa situación determinada, puedan esclarecer y superar dicha realidad.

Esta se realiza a través de un estudio complejo de la situación en el contexto social de referencia del individuo, en el que se puede concitar la colaboración del equipo interdisciplinario (psicólogos, abogados, etc.). Cuando se llega a dicho análisis de esa problemática dada, se confecciona un dictamen social, siendo este una síntesis valorativa del individuo en el interjuego de sus múltiples roles en un contexto social-económico-cultural, consignando a un pronóstico, que luego será relevado al Juez o al Fiscal. Es decir el perito Asistente social, al arribar al diagnóstico solicitado, produce la prueba que le fue ordenada por el Juez o Fiscal interviniente.

Por eso es de destacar que se posee un instrumento muy valioso como profesionales, que es el Informe Social, en el que no se explicita una planificación o ejecución de un tratamiento, si no que se realiza a través de un escrito tácitamente, en el que se sugiere respetuosamente, por medio de estimaciones o sugerencias al magistrado, lo que “se debería realizar, para darles las instrumentos necesarios, y evitar futuras situaciones problemáticas”. Por eso, es importante comprometerse como profesionales frente al trabajo, porque muchas veces la decisión del Juez o Fiscal se resuelve a partir de nuestra intervención profesional.

EL INFORME SOCIAL (PERICIA O DICTAMEN)

Se trata de un instrumento, muy valioso en el ejercicio profesional del Trabajador Social.

No es una simple narración de percepciones, sino que contiene una operación valorativa, donde analiza las relaciones existentes entre los problemas individuales y el contexto socio-histórico.

Cuando los Peritos Asistentes Sociales, realizan el dictamen pericial, toman contacto con un ciudadano para realizar algún tipo de intervención, por requerimientos de éste o de la institución en la cual se está inserto, donde se va obtener información directa por parte de esta persona, o indirecta, cuando recurrimos a otras fuentes o informantes claves que tienen relación con aquella



persona. Todo llevándolo a cabo a través de una intervención profesional planificada estratégicamente.

A través de este documento escrito que es el informe, se le trasmite información a otro/s. La realización del mismo no es una tarea sencilla para el Perito Asistente Social, ya que lleva implícito un complejo y dinámico proceso metodológico y una serie de elementos que ha de tener presente en su construcción.

La elaboración de un informe social o pericia social deviene de una secuencia de intervenciones planificadas en todo lo referido al contexto que rodea a la persona que demanda, de relaciones profesionales Inter-institucionales, de inter-consultas profesionales que permitan mayor rigurosidad en el proceso de análisis de los datos investigados que demanda la intervención. Es decir que no se puede centrar la atención solamente en el ciudadano que requiere la demanda, si no que hay que evaluar la posibilidad de llegar tanto al grupo familiar conviviente como no conviviente, nuclear o de origen; vecinos, amigos y quienes estén involucrados de algún modo con el problema, y todos aquellos que puedan aportar a la comprensión del mismo para la mejor resolución.

El informe o pericia social constituye una elaboración profunda, ya que a través de ella, se pueden gestionar recursos institucionales, o dar intervención judicial o actuar jurídicamente, en tanto los datos que se obtengan sean corroborados con la realidad y analizados en función de su confiabilidad. No se puede construir una interpretación librada al azar que carezca de fundamentación y argumentación. Este es un informe y una herramienta judicial que decide, a partir de un diagnóstico, las líneas de acción a seguir.

En relación a esto, se puede decir que existen diversos tipos de Informes:

- **Social:** este es un dictamen técnico que sirve de instrumento documental que elabora y firma con carácter exclusivo un trabajador social. Su contenido se deriva del estudio (a través de la observación y la entrevista) y en él que queda reflejada (en síntesis) la situación objeto, la valoración, un dictamen técnico y una propuesta de



intervención profesional. Consiste en la recopilación de antecedentes personales, familiares, económicos, habitacionales, de salud, educación y otros que sean relevantes para describir y acreditar la situación actual de un individuo o un grupo familiar en particular.

- **Victimológico:** su principal objetivo es evaluar el daño psicológico y social sufrido por las víctimas. Él, nos permite apreciar el grado de afectación en su vida cotidiana, en su red vincular y en la modificación de sus relaciones interpersonales. Cabe mencionar, que el mismo se puede realizar de forma individual o en conjunto por los profesionales del centro de acuerdo a su intervención.

- **Vecinales:** nos permite, diagnosticar y evaluar el contexto social y la situación problemática del medio barrial, tomando como referentes a la red vecinal.

Estos modelos dependen según la institución desde la que se aborda la intervención y según el tipo de actuación que se requiera. En estos se logra recoger la mayor información posible: de los antecedentes, de la historia familiar y de la situación presente de esa demanda social, individual o familiar.

LA INTERVENCIÓN DEL PERITO ASISTENTE SOCIAL

❖ En el Centro de Asistencia a la Víctima:

En el Centro de Asistencia a la Víctima, ingresan: causas y oficios de las diversas fiscalías (Unidad Funcional de Instrucción, Juicio y Ejecución (UFIJE), Unidad Funcional de Composición Temprana de Conflictos Penales (UFCTCP), Juzgados Correccionales, Asesoría de Menores e Incapaces, Tribunales Orales Criminales, Partes Policiales del destacamento Policial de la Comisaría de la Mujer y la Familia y de Demanda espontánea) y de las diferentes Oficinas¹⁵ que se encuentran agrupadas bajo la Órbita de la

¹⁵**La interrelación existente entre las oficinas y el CAV:** Con el Centro de Orientación en Conflicto, es necesaria la participación de los integrantes del CAV en las audiencias extrajudiciales o para la celebración de informes.



Coordinación General de Mediación Penal (*Centro de Orientación en Conflicto (COC)*), *Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos (ORAC.)*, a los efectos de dar intervención a los Peritos.

El Perito Asistente social y el Equipo Interdisciplinario, intervienen a petición de la víctima, ha pedido de sus familiares, testigos o representantes y/o por derivación de otras instituciones.

Seguidamente a su ingreso, el Perito Asistente Social, realiza una observación documental de las causas, con el objetivo de realizar una lectura de ellas, tomando conocimiento de los hechos de distinta entidad referidos a las personas involucradas en el proceso judicial; lo cual posibilita una mayor comprensión de sus historias vitales y un análisis previo de las características del conflicto.

Posteriormente, se realiza un fichaje, siendo este un instrumento de trabajo en el que se registra la siguiente información:

- *Datos de la Víctima:* nombre completo (con apellido materno y paterno), edad, nacionalidad, ocupación, y teléfono.
 - *Domicilio completo:* se describe la mayor cantidad de datos que nos puedan permitir identificarlo (ya sea a quien o a quienes corresponda dicho domicilio).
 - *Número de causa que figura en el expediente*
 - *Número interno de causa del Centro de Asistencia a la Víctima (C.A.V), para el ingreso al Sistema Informático LEX-CAV.*
 - *Síntesis de la causa.*
 - *Derivado por:* Fiscalías, Asesorías o Tribunales.
 - *Tipo de informe solicitado:* Social, Victimológico o vecinal.
-
- Con la **Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos**, donde en diferentes oportunidades resulta conveniente la colaboración de un psicólogo, como también la realización de visitas domiciliarias a través de los Peritos Asistentes sociales.
 - Con la **Oficina de Denuncias**, donde también participa el CAV en situaciones donde resulta apropiado derivar previamente a la víctima a dicho centro para su correspondiente contención y asistencia.



- Motivo por el cual se solicita la pericia y actores involucrados.
- Puntos de pericias.

Luego de realizar la lectura, el Perito Asistente Social toma contacto con:

- La/s víctima/s, para llevar a cabo la entrevista en sede o en el domicilio, dependiendo del estado anímico que presente o según la resolución que determine el Juez o Fiscal actuante. Este último, a su vez, puede determinar que intervenga o no el equipo interdisciplinario en conjunto con el Perito Asistente Social, con el objetivo de evaluar el grado y alcance del daño producido, para elaborar un diagnóstico de situación.
- Las instituciones que intervinieron hasta el momento con la/s víctima/s.

Todo ello, se genera para poder obtener la mayor cantidad de información sobre las condiciones socioeconómicas y culturales de la víctima y sobre todo el daño e impacto que le provocó ese hecho delictivo, ya sea éste en el seno familiar o en el medio social inmediato.

Cuando se obtiene esta información, el Perito Asistente Social la plasma en un informe, (lo mencionado anteriormente puede realizarse en forma individual o en conjunto con el equipo interdisciplinario), que puede ser Social, Victimológico o Vecinal, con el objetivo de informarle al Juez o al Fiscal, la situación hasta el momento y como el hecho impactó en su cotidianidad.

Asimismo, dentro del informe se sugerirán, respetuosamente, estrategias de intervención directas e indirectas a través de los diferentes abordajes y procedimientos adecuados a cada caso.

Es de destacar que toda causa que no reincide al Centro de Atención a la Víctima, se considera abordada, intervenida y asistida; caso contrario se vuelve a dar una nueva actuación desde esta institución.



❖ **El Perito Asistente Social , en relación a la mujer víctima de violencia:**

En el Centro de Asistencia a la Víctima, el equipo interdisciplinario en conjunto con el Perito Asistente Social efectúa un abordaje a la violencia desde diversas perspectivas de trabajo que les permiten realizar una intervención activa de todos los sectores de la sociedad. Estos abordajes pueden ser:

- *Interdisciplinario*¹⁶: “(...) La interdisciplinaridad es un intercambio de métodos, conceptualizaciones, códigos lingüísticos, técnicas, de cada uno de los que intervienen en el abordaje. Se requiere además de un dominio de saberes correspondientes disciplinas participantes, que conozcan los modos propio del lenguaje de los otros, con el fin de lograr un adecuado proceso comunicacional”.

Edgar Morín, plantea que el trabajo interdisciplinario, se debe abordar a través de lo que el denomino “paradigma de la complejidad”, permitiéndonos tener una visión más integral. Es decir, “(...) el pensamiento complejo es la respuesta que propone el espíritu frente a la fragmentación y dispersión de los conocimientos que no pueden hacer frente a la emergencia de los fenómenos complejos. Este es un pensamiento que relaciona, “un arte pensar” y una estrategia del espíritu frente a la paradoja que anima el actual contexto que globaliza pero al mismo tiempo fragmenta. El pensamiento complejo de Morín se comprende y se explica simultáneamente desde diversas áreas del conocimiento, impidiendo la habitual reducción del problema, a una visión exclusiva de la ciencia que se profesa (...)”¹⁷.

“Este trabajo interdisciplinario es (...) vital para abordar a las mujeres maltratadas, ya que permite observarlas desde una concepción holística (...)”¹⁸. Facilita la escucha, la comprensión, permite crear

¹⁶ Universidad Nacional de Mar del Plata (UNMDP). “Importancia del trabajo interdisciplinario para mejorar la calidad de atención”. Cátedra: De Medicina Preventiva y social. Año 2011.

¹⁷ Morin, Edgar. “Introducción al pensamiento complejo”. Ed. Gedisa. Año 1994.

¹⁸ *Ibíd.*



situaciones de dialogo y ayuda a reflexionar y comprender las causas que motivaron los conflictos. A su vez, propicia conductas de cooperación y trabajo en red, para proporcionar apoyo a todos los implicados, formando un sistema de trabajo más diverso flexible y dinámico, que provoca una situación de construcción continua entre los diversos profesionales para abordar cada situación particular. Se infiere que el trabajador social es el único profesional que cuenta con la posibilidad de integrar el “adentro” y el “afuera” de la institución, a partir del conocimiento de la vida cotidiana del sujeto de intervención.

- *Interinstitucional:* este trabajo es relevante para el Centro de Asistencia a la Víctima, ya que a través de él se toma contacto con el resto de las instituciones que trabajan en conjunto con el servicio, con el propósito de coordinar acciones, intercambiar conocimientos y compartir ideas para lograr fines comunes.

Esto se vislumbra cuando el Perito Asistente Social, toma contacto con las instituciones que intervinieron en ese caso en particular, o cuando necesita hacer las derivaciones correspondientes, con el fin de poder llevar a cabo una actuación lo más adecuada posible para que la mujer, que es víctima, pueda tomar conciencia de que puede tener otra alternativa de vida.

- *Intrainstitucional:* esta labor, es fundamental, ya que se refiere al trabajo que se realiza internamente con las instituciones, que conforman el Centro de Asistencia a la Víctima, generando espacios de colaboración y asistencia en cada área, promoviendo la responsabilidad de los profesionales en cada caso particular, para que la mujer maltratada, pueda sentirse contenida e informada, y poder superar esta situación que le acontece en su existencia.

Por ello, la intervención interdisciplinaria, interinstitucional y intrainstitucional en el que participa el Centro de Asistencia a la Víctima, ayuda a la mujer víctima de violencia a acrecentar en ella, una seguridad psicológica, la que a su vez le permite una mayor autonomía y posibilidades de desarrollo, ubicándola como protagonista de su propia historia, siendo capaz de



emprender acciones que mejoren su situación, fortaleciendo su identidad femenina y su yo, para que la mujer pueda buscar y elegir su propio proyecto de vida, defendiendo sus derechos y espacios. Para que pueda manejarse en su vida y en la sociedad con independencia material y emocional. “(...) *Por que el problema de la mujer víctima de violencia, es muy complejo de entender y no se lo puede describir, ni explicar desde una perspectiva. Hay una multitud de variables internas y externas, entrelazadas en la mujer que es necesario tener en cuenta para (...)*”¹⁹ a una intervención más adecuada, siempre respetando los tiempos y modalidades que cada mujer merece. Ella misma a través de su procesó, irá construyendo, uno a uno sus logros y recuperando su identidad dañada.

La realización de estos trabajos, permite analizar y organizar los recursos disponibles, a través de la incorporación de las variables, en las cuales se encuentran integradas y, al mismo tiempo, el contexto de esa situación en particular. Esto es lo que se denomina modelo “ecológico”, éste integra factores fundamentales como psicológicos y sociales, para poder comprender más profundamente la problemática y, en especial, la sobreadaptación permanente que se genera en la mujer maltratada.

Este enfoque surge en Estados Unidos a finales de los años sesenta y plantea que “la ecología del desarrollo humano, comprende el estudio científico de la progresiva acomodación mutua entre un ser humano activo en desarrollo, y las propiedades cambiantes de los entornos inmediatos en los que vive el mismo, en cuanto este proceso es afectado por las relaciones que se establecen entre estos entornos, y por los contextos más grandes en los que éstos están incluidos.”

Las ideas básicas de las que se nutre esta Escuela o enfoque, parten de la estrecha relación del Trabajo Social con la realidad social, bien sea para influir en programas sociales o ***para ayudar a individuos a enfrentarse a situaciones irracionales.***

¹⁹ Ferreira, Graciela. “*La mujer maltratada*”. Un estudio sobre las mujeres víctimas de violencia doméstica. Ed. Sudamericana. Año 1991. Pág. 42 y 43.



El enfoque que fue propuesto para el presente trabajo final fue tomado de los autores Edleson y Tolman²⁰. Este se compone, a través de sistemas superpuestos, de acuerdo a la experiencia de la mujer maltratada:

- A nivel individual: el profesional apunta a buscar una respuesta inmediata frente a la urgencia de la demanda. El Perito Asistente Social recepciona a la mujer maltratada, conoce su historia, sus experiencias, y el significado que tiene para ella. Se genera entre el profesional y la víctima un área empática, en donde se la orienta y se le favorece a una evaluación conjunta de la situación y a la identificación de los factores de riesgo, si continua con esta situación.
- A nivel microsistema: la acción se focaliza en la familia, los amigos, las redes y vínculos en los que la mujer interactúa. Se visualiza en el componente histórico de los mismos, y cómo es experimentado por ella. Se apunta a reflexionar con la persona sobre lo ocurrido y su significado para la vida presente y futura, reconociendo la existencia de los recursos familiares y su entorno social potenciando dichos vínculos para contribuir a erradicar la violencia.
- El Perito Asistente Social identifica en relación a las otras variables, las instituciones y recursos que le van a permitir fortalecer a la mujer maltratada su identidad, a través de las diversas conexiones de redes o sistemas, que nos dan la pauta del medio social en que se desenvuelve la vida de la mujer, su historia y el significado que para ella tienen.
- A nivel exosistema: Se articulan con las redes sociales identificadas para el acceso de la mujer víctima de violencia y su familia a los servicios, desarrollando tareas de investigación a fin de comprender los factores que precipitan la violencia en esa comunidad con el objeto de mejorar la intervención en los niveles individual y microsistema.
- A nivel macrosistema: Se orienta su accionar a la investigación y a la peculiaridad social y cultural y viendo el significado que tiene para ella.

²⁰ Edleson; Eisikovits: Violencia Doméstica: "La mujer golpeada y la familia". Ed. Granica. Año 1997.



Es decir, por medio de estos estudios se va permitir elaborar políticas sociales.

“Este ofrece un marco de referencia para analizar la experiencia de la mujer víctima violencia y la conducta de su agresor, permitiendo establecer un sustento, para la explicación de las diferentes reacciones”²¹.

En el análisis del contexto de la situación de una mujer viviendo experiencia de violencia, se considera relevante tener en cuenta, sus constantes y desgastantes estrategias de supervivencia, su aislamiento, su falta de recursos económicos, sus fallidos intentos de efectuar denuncias y, el hecho de que éstas logren efectivizarse y redunden en acciones favorables para la resolución del conflicto. Por ello se destaca, la importancia del Perito Asistente Social, del equipo interdisciplinario y de la labor que realizan interinstitucionalmente e intrainstitucionalmente a la hora de la intervención y la derivación, ya que tienen en cuenta el entrecruzamiento de todas las variables (factores socioculturales, históricos, económicos, laborales, etc.); que atraviesan la vida de la mujer maltratada.

Todas las acciones que se lleven a cabo, deben estar dirigidas a la búsqueda del fortalecimiento de la identidad femenina, estimulando e incentivando todas las capacidades que posee la mujer víctima de violencia, las cuales muchas veces se encuentran anuladas, ocultas, suprimidas. Para que pueda desarrollar esa confianza, esa seguridad en el conocimiento, en la expresión de sus derechos, y sobre todo recuperar su autoridad como persona humana, que perdió.

En relación a lo anteriormente expuesto el Perito Asistente Social del Centro de Asistencia a la Víctima, a la hora de la intervención con la mujer maltratada, trabaja con la entrevista individual, focalizada y semiestructurada, que es sostenida por un equipo interdisciplinario, en la cual se ofrece una orientación más puntual en cuestiones concretas, por ejemplo:

- En la parte social: El Perito Asistente Social otorga información y organización de los recursos personales, familiares e institucionales con los que puede contar. La presencia de este profesional, es un nexo

²¹ Entel; Rosa. “Mujeres en situación de violencia familiar”. Ed. Espacio. Año 2002. Pág. 40.



espontáneo entre lo jurídico y lo psicológico, incorporando una visión más directa del cuadro y como impacta este en su familia, aportando información de sumo valor en este complejo abordaje.

- En la parte psicológica: se genera un acompañamiento terapéutico a la mujer víctima de violencia y a los hijos de ella, ya que esta situación provoca un cambio en la dinámica familiar, etc.
- En los aspectos jurídicos legales se ofrece asesoramiento, sobre la posibilidad de realizar una denuncia, instar acción penal, etc.

El abordaje interdisciplinario permitirá elaborar una red de sostén para que las diversas miradas de los profesionales ofrezcan respuestas coordinadas y eficaces, que se plasmaran en un informe pericial, que luego va a ser observado por el Juez o Fiscal. Por ello, los profesionales que intervienen en la producción de dicho documento deben tener en cuenta la posición que ocupan, por la cual esta información, debe ser sabiamente instrumentada y utilizada, ya que genera un impacto en la vida de las personas.

Es muy importante la primera entrevista que realiza el Perito Asistente Social del C.A.V, porque está brinda a la mujer un ámbito de contención y solidaridad con la problemática, y a la vez se evalúan los recursos que sin duda ella posee, tanto de sí misma como de los de su entorno, a fin de tener elementos para continuar el trabajo, sea a través del abordaje a nivel individual, a nivel del microsistema, a nivel exosistema y a nivel macrosistema. Este encuentro nos permitirá evaluar a la mujer víctima de violencia y como impactó en su entorno, en su vida cotidiana, así como en su estado psicológico y físico, ya que el vivir años de su vida sumergida en la violencia, es una condición suficiente para el deterioro de sus emociones y de su cuerpo.

Se plantea, que aparte de la intervención individual que realiza el Perito Asistente Social del Centro de Asistencia a la Víctima, la profesional sugiere respetuosamente que se complemente, con la intervención de otras instituciones que se encuentren también, preparadas para abordar la problemática de violencia. Tal, como el caso de el Centro de Atención a la Mujer Maltratada (CMM), en el que se trabaja con talleres de fortalecimiento



de autoestima, enfatizando la experiencia grupal y la ayuda mutua como una metodología concreta y eficaz para lograr ese objetivo.

A través del trabajo que se realiza en grupo, hacen que la mujer víctima de violencia se sienta segura y contenida, en donde pueda romper con ese aislamiento individual. Porque la misma, se siente identificada con otras, que viven y padecen iguales situaciones o muy similares. Los esfuerzos colectivos ejercidos para superar estos momentos, generan una fuerza que sobrepasa ampliamente los intentos individuales, “(...) por que la mujer maltratada y violentada, suele tener la soledad por única compañía (...)”²². “(...) Para la mujer sometida lo natural es vivir con el sentimiento de culpa, todo es culpa suya; y en el grupo nadie le echa la culpa, nadie las condena. La conducta básica, es el respeto mutuo y el deseo sincero de que todas tengamos éxito en el camino emprendido (...)”²³. Por eso se lo considera al grupo como vitalizador y se apunta con el grupo a fortalecer la confianza en si misma, darle herramientas para no depender de ese ser “superior”, que en la realidad no existe. Porque no es posible estimar en que tiempo una mujer sometida va a llegar al límite de su tolerancia y tomar la decisión de salir de esa situación. Tampoco se puede apreciar cuanto tardará en recuperarse, ni con qué recursos saldrá adelante. Lo más probable es que deba concurrir a una combinación de varios, siendo estos instrumentos valiosísimos para el fortalecimiento interior de la mujer maltratada.

Desde esta perspectiva, se destaca también, que para abordar esta problemática el Centro de Asistencia a la Víctima, integra la Mesa Local Ante el Riesgo. La misma se encuentra conformada por representantes de la Municipalidad (Dirección de la Mujer y área de Salud Mental), Poder Judicial (Fiscalía Unidad Funcional de Composición Temprana de Conflictos Penales (UFCTCP), Tribunal de Familia y C.A.V), Comisaría de la Mujer, el Centro de atención a la mujer maltratada (C.A.M.M), el Instituto Nacional Epidemiológico (INE) y el Hospital Interzonal especializado materno infantil (HIEMI). Esta red que se creó en el año 2008 con la finalidad, de dar respuestas más inmediatas

²² Mariluz. Rompecabezas. “Una historia de sometimiento, violencia conyugal y recuperación”. Ed. Lumen. Año 2003. Pág. 259

²³ Ibíd. Pág. 259.



y brindar contención y asesoramiento a las mujeres que son víctimas de violencia. Actualmente se están incorporando otras instituciones que abordan la problemática, entre ellas se pueden citar, al Centro de Protección de los Derechos de la Víctima y el Servicio de Derechos humanos del Hospital Interzonal General de Agudos (HIGA).

Se infiere, que el Centro de Asistencia a la Víctima además de brindar la asistencia social y la contención psicológica, ofrece también una asistencia legal, en el cual se da dentro de un marco de trabajo de recuperación del estado de victimización, para poder sobrellevar la toma de decisiones, sin culpas, con claridad y con respaldo mientras dure el proceso. *“(...) Por que con frecuencia las mujeres maltratadas se sienten paralizadas por las amenazas emitidas por el marido violento, acerca de que las despojara de sus hijos y de sus bienes, o por el mensaje falso y repetido de que a ella no le pertenece nada, todo es de él, porque lo pago, por que trae el dinero, porque ella no trabaja, etc.,”²⁴ “(...)Y la Vía legal, es la única a la que podemos acudir y la única que de hecho logra poner límites firmes en las conductas violentas, al mismo tiempo nos sirve como soporte y resguardo a todo en cuanto podamos conseguir con nuestro fortalecimiento interior, con nuestras palabras y conductas nuevas. Es el marco legal, socialmente establecido que actúa, en última instancia, como freno real y concreto para el hombre violento, y lo único que indefectiblemente les da tranquilidad a nuestros hijos y a nosotras (...)”²⁵.*

Se entiende que contar con un buen asesoramiento legal, le permitirá conocer exactamente cuáles son sus derechos, de qué modo la ley la ampara a ella y a sus hijos. Porque, muchas veces, las mujeres maltratadas no se animan a terminar con esa relación o a alejarse de ese hombre violento por miedo, por desconocimiento de los recursos legales con los que cuentan, lo cual muchas veces, es aprovechado para ellos para aumentar su poder. Por eso se le brinda una serie de informaciones útiles sobre cuales, son los derechos que posee una mujer y que es necesario que conozca:

²⁴Ibíd. Pág.169

²⁵ Ibíd. Pág. 266.



Ley 26485²⁶:

El Decreto 1011/2010²⁷ reglamenta la Ley 26485 (*Ley de Protección Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrolle sus relaciones interpersonales*). En el aspiración de combatir el flagelo de la violencia de género, en el cual miles de mujeres lucharon para alcanzar un espacio de igualdad real de oportunidades se promulgo, la Ley mencionada anteriormente, con el objeto de promover acciones positivas que tiendan asegurar a las mujeres el goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional y Los Tratados Internacionales sobre la materia. En esta la ley se propone reglamentar por el presente un cambio de paradigma en tanto que aborda la temática de la violencia de género desde una perspectiva infinitamente más amplia y abarcativa de la que hasta hora existía en la Legislación Argentina. Siendo una norma que rebasa las fronteras de la violencia doméstica para avanzar en la definitiva superación del modelo de dominación masculina, proporcionando una respuesta sistémica a la problemática, con una dimensión transversal que proyecta su influencia sobre todos los ámbitos de la vida.

Ley N° 24.417²⁸ de Protección contra la violencia familiar:

Dicha ley se crea, a través de un régimen legal tendiente a proteger a las personas frente a lesiones o malos tratos físicos o psíquicos infligidos por parte de algún o algunos de los integrantes del grupo familiar al que pertenecen. Esta ley, ha sido un avance muy importante para abordar desde lo jurídico el problema social de la violencia familiar.

El juez o el fiscal, requerirá de un diagnóstico de interacción familiar efectuándose por peritos de diversas disciplinas, en el que se encuentra conformado por un cuerpo interdisciplinario, integrado por profesionales con formación especializada en violencia familiar, en el que deberá prestar apoyo técnico, para poder determinar los daños físicos y psíquicos sufridos por la

²⁶ Ver anexo.

²⁷ Ver Anexo.

²⁸ Ver Anexo.



victima, la situación de peligro y el medio social y ambiental de la familia. Las partes también, podrán solicitar otros informes técnicos

Ley 12569²⁹ Violencia Familiar:

Dicha Ley, se creó con el fin de proteger a las personas de las lesiones o malos tratos físicos o psíquicos infligidos por parte de algún o algunos de los integrantes del grupo familiar al que pertenecen.

²⁹ Ver anexo.



CAPITULO III

LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA

La violencia en la actualidad se ha convertido en un problema de tendencia ascendente en el mundo, adoptándose como una de las formas más usuales de “resolver” conflictos entre las personas.

LA VIOLENCIA

La palabra “**violencia**”, indica una manera de proceder que ofende y perjudica a alguien mediante el uso exclusivo o excesivo de la fuerza. Su origen etimológico tiene las **palabras “violar”, “violento”, “violentamente”, “violentar”**, significa ejercer violencia sobre alguien para vencer su resistencia; forzarlo de cualquier manera a hacer lo que no quiere. Es decir se refiere al uso y el abuso de la fuerza física y a obligar, mediante cualquier tipo de coacción, a que una persona haga algo contra su voluntad.

La violencia transgrede un orden que se supone que debe existir en las relaciones humanas. Se impone como un comportamiento vincular coercitivo irracional, opuesto a un vínculo reflexivo que prioriza la palabra y los efectos que impiden la violencia. Es una estrategia de poder, que imposibilita pensar y que coacciona un nuevo orden de sometimiento a través de la intimidación y la imposición que transgrede la autonomía y la libertad del otro, provocando la alineación del pensamiento de esa persona por el deseo y el poder de quien impone esa violencia, es decir el individuo, busca someter la capacidad de pensar de quien violenta imposibilitándole, muchas veces, la toma de conciencia de esa realidad.

Esta se ejerce hacia las personas y provoca un fenómeno de desestructuración psíquica: perturbando los aparatos perceptuales y psicomotores, la capacidad de raciocinio y los recursos emocionales de las personas agredidas impidiéndoles, en ocasiones, reaccionar adecuadamente al ataque.

Sin embargo, cuando hablamos de la misma, no nos debemos centrar solamente en el uso de la fuerza física, porque existen otros tipos de violencia, que se ejercen por una imposición social o por presión psicológica, cuyos



efectos producen tanto o más daño que la acción física. Estas son la psicológica, la sexual, la económica, la patrimonial y la simbólica.

Estas diferentes formas, se evidencian y se estudian a partir de los estudios de género que permiten identificarlas y relacionarlas con pautas culturales y sociales diferenciales para varones y mujeres. Los cuales, deben ser tenidos en cuenta para describir otros tipos de violencia con que habitualmente nos encontramos. El reconocimiento y la existencia de estas manifestaciones violentas nos permitirán organizar conocimientos y prácticas sociales para comprender y apoyar a las víctimas, en estas situaciones tan traumáticas.

La definición de violencia, no debe ser sólo vista descriptivamente desde el fenómeno, si no debe también, tener un valor explicativo acerca de que es la violencia de género y por qué se ejerce mayoritariamente sobre las mujeres.

El género implica una mirada a la diferencia sexual considerada como una construcción social. Se considera a este, como una interpretación alternativa a las interpretaciones esencialistas de las identidades femeninas y masculinas, que no se inicia de la naturaleza, si no de representaciones culturales que han originado y reproducido los arquetipos populares de feminidad y masculinidad. Estos desempeñaron, a lo largo del tiempo, un papel contundente en la reproducción y la supervivencia de las prácticas sociales, las creencias y los códigos de comportamientos diferenciados según el sexo. Induciendo que el género responda a un agrupamiento de aspectos psicológicos, culturales y sociales de feminidad/ masculinidad y diferenciándose del sexo, ya que este se encuentra definido por componentes biológicos y anatómicos; siendo una diversidad establecida entre los conceptos de género y sexo reduciendo el papel de lo instintivo, de lo heredado, de lo biológicamente determinado, a favor del carácter significativo que las marcas de la anatomía sexual que adhieren para los sujetos a través de las creencias de la cultura.

En este sentido, el término de violencia es inseparable de la noción de género, porque éste se basa y se ejerce en y por la diferencia social y subjetiva entre los sexos.



CARACTERÍSTICAS DE LA VIOLENCIA³⁰

- **La violencia no es natural:** La violencia que se pretende justificar, como algo natural diciendo que los seres humanos son violentos por naturaleza y que siempre han existido las guerras, y las peleas, por lo que resulta necesario distinguir la agresividad, que sucede de manera natural. Porque la herencia genética, de la violencia, es provocada socialmente por las relaciones de dominación y subordinación entre los seres humanos. Es decir, se considera a la violencia como una construcción social, y no como un fenómeno natural, y se asume que es posible actuar para eliminarla de nuestras relaciones personales y sociales.
- **La violencia es dirigida e intencional:** La violencia es intencional porque un insulto, un golpe, una mirada o una palabra, para que sean considerados como actos violentos deben tener la intención consciente o inconsciente de dañar y es dirigida porque no se violenta indiscriminadamente, ni de la misma manera en todos los casos. Por que frecuentemente, se elige violentar a las personas más cercanas, con quienes existe un lazo afectivo (la familia, la pareja, los compañeros de trabajo, etc.), y que casi siempre se ejerce contra la persona que parece o es más débil, o contra quien se considera vulnerable o incapaz de defenderse.
- **La violencia se basa en un abuso del poder:** La principal característica de la violencia es el abuso del poder, mediante el empleo de la fuerza o superioridad de unos con el objetivo de someter a otros, particularmente contra individuos o grupos que tienen menos poder por ejemplo los niños, los jóvenes, las mujeres, las personas adultas mayores.

³⁰ [Http://www.rednacionalderefugios.org](http://www.rednacionalderefugios.org)



TIPOS DE VIOLENCIA

Como se menciona anteriormente, la violencia se ejerce de diferentes maneras, desde una ofensa verbal hasta el homicidio. Cabe destacar que estas diferentes manifestaciones de violencia se pueden ejercer al mismo tiempo o en los diferentes ámbitos de la vida cotidiana.

Física:

Es la que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.

La violencia física, como se señaló incluye un amplio abanico de malos tratos estos son³¹:

- Pellizcarle, darle bofetadas, puñetazos y patadas.
- Tentativa de estrangulamiento.
- Mordisquearle.
- Retorcerle los brazos.
- Agredirle con arma blanca o arma de fuego.
- Golpearle en el vientre con la palma de la mano.
- Tironearle o arrastrarle del pelo, empujar.
- Arrojarle sustancias tóxicas, ácidas, comida o líquido, al cuerpo o a la cara.
- Provocarle quemaduras con combustible o con objetos calientes.
- Escupirle u orinarle o ensuciarle el cuerpo de la mujer.
- Aplastarle la cara contra el plato de comida.
- Obligarle a tomar remedios, psicofármacos, alcohol, drogas o cualquier otra sustancia.
- Hacerle comer o tragar por la fuerza comida, basura, papeles u otros elementos.
- Cortarle, herirle o pincharle con cuchillos u otros objetos idóneos.
- Arrojarle objetos contra el cuerpo o pegarle con ellos.

³¹Corsi, Jorge. "Manual de capacitación y recursos para la prevención de la violencia familiar". Ed. Nord a Jara. Año 1998. Pág. 32 y 33.



- Aprisionarle contra la pared, los muebles o el suelo.
- Encerrarle en el baño o en el dormitorio, mantenerla a oscuras.
- Acercarse de manera intimidante.
- Empujarle, sacudirle y ponerle el pie para que se tropiece.
- Desfigurarle.
- Arrancarle la ropa.
- Echarle de la casa a la fuerza.
- Arrastrarle por el suelo, tirarla por la escalera.
- Arrojarle del auto
- Abandonarle en lugares desconocidos.
- Lastimarle la entrepierna o el pecho.
- Golpearle la cabeza contra la pared o el piso.
- Apoyarle armas en el cuerpo, mientras amamanta al bebe.
- Torturarle físicamente: como atarle, encadenarle, quemarle con cigarrillo o sumergirle la cabeza en agua.
- Realizarle cualquier contacto físico que ella no sea desee.
- Homicidio.

Los violentos a través de estos golpes y gestos anulan al otro en tanto que es sujeto.

El hombre golpeador adopta una postura de negar la agresión y pierde todo respeto frente a la persona que se le ejerce la violencia, para él se trata de un objeto, no la ve como una persona.

Las lesiones o los golpes abarcan lo que denominamos el daño físico, que puede ocasionarle el hombre golpeador a la mujer golpeada, interfiriendo en la salud de ella, con todos los trastornos y peligros que esto implica y siendo la más visible, porque deja marcas en el cuerpo, provocando un dominio, una huella que le permite leer en el cuerpo la aceptación de la sumisión y la puede llevar a situaciones extremas como el homicidio de la mujer víctima de violencia.



Según informes mundiales, sobre el desarrollo de la violencia se puede observar:

- La organización Panamericana de la Salud (OPS) en 1993 titula “la violencia contra las mujeres y las niñas”, en esta publicación trata de demostrar y vislumbrar el impacto psicológico que genera esta temática, llegando a deteriorar la autoestima y disminuyendo la capacidad de obrar por sí mismas, generando sentimientos de incompetencias, facilitando la depresión y provocando personalidades desarticuladas e inseguras. Es decir, las mujeres golpeadas poseen un mayor riesgo de caer en consumo de alcohol y drogas en depresión, llegando en ocasiones al suicidio. Según estudios realizados en la misma organización, refiere que los intentos de suicidio son doce veces más frecuentes, entre mujeres que son víctimas de agresiones.
- La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha recomendado el compromiso de los agentes de salud con actitudes tales como: preguntar a la paciente sobre la causa del daño que exhibe, darle un espacio de confianza, y de apoyo; no emitir juicio de valor sino enfatizar que nadie debe ser golpeado, ni violado bajo ninguna circunstancia, y se debe facilitar la remisión del paciente a centros disponibles en la comunidad para su atención.

Psicológica:

Es la que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante³²:

- Amenazarle, acosarle y hostigarle por medio de la restricción.
- Insultarle, llamarle por un sobrenombre o adjetivos degradantes.
- Humillarle, deshonrarle, y desacreditarle, manipularle o aislarle
- Culpabilizarle y vigilarle constante.
- Exigirle obediencia o sumisión.
- Cohesionarle verbalmente.

³² Ibíd. Pág. 33 y 34.



- Perseguirle e insultarle.
- Realizarle situaciones de indiferencia, abandono, y celos.
- Chantajearle.
- Ridiculizarle, explotarle y limitarle el derecho de circulación o cualquier otro medio que cause un perjuicio a su salud psicológica y a su autodeterminación.
- Criticarle y encontrarle defectos de todo lo que hace o dice.
- Gritarle y darle órdenes.
- Hacerle pasar vergüenza frente a otros o los hijos.
- Culpabilizarle por todo lo que sucede.
- Demostrarle que no confía en ella y no le cree nada de lo que dice.
- No tiene en cuenta sus gustos, sus opiniones ni sus sentimientos.
- Mostrarse cínico, prepotente, soberbio o insolente con ella y los hijos.
- Acusarle de traidora desleal, si ella cuenta lo que pasa o lo denuncia.
- Hacerle sentir incompetente.
- Manifestarle desprecio por ser mujer.
- Manejarla con gestos: con miradas, cabeceos, chistidos, ruidos o chasqueando los dedos.
- Ignorarle en su presencia, no le contesta, no le habla, hace como que no existe la mujer.
- Mirarle con desprecio y la apura continuamente.
- Rebajarle recordándole recuerdos de su pasado.
- Interrogarle a los hijos sobre las actividades que realiza la madre.
- Tergiversa y darle vuelta las cosas contra ella.
- Dejarle plantada cuando ella esta hablando.
- Negarle a discutir los problemas.
- Nunca le brinda explicaciones ni le dice cuando viene, pero él le exige que ella siempre este donde el quiere.
- Momentos de infidelidad.
- Tratarle como una persona que no tiene responsabilidad ni inteligencia y despectivamente.
- Elogiarle y humillarle alternativamente.
- Demostrarle amor y odio.



- Prepararle un clima de terror que la inmoviliza.
- Seducirle con viveza para doblegarla.
- Rivalizarle con los hijos, familia, los amigos.
- Expresarle una moralidad rígida, perfeccionista para ella los hijos o la familia.
- Desautorizarle frente a los hijos.

La violencia verbal está inmersa en el maltrato psicológico, como se expuso anteriormente.

Es la forma de violencia que más daño causa, esta puede estar o no acompañada de agresión física.

En general, es la que primero se instaura, generando sentimientos de minusvalía, donde la víctima se siente intimidada e invadida en su espacio vital e íntimo, confusa, deprimida y la agresión verbal es constante, sin buscar un fundamento del por qué la víctima se siente de esa manera. En ella los gritos, insultos, amenazas. Sirven para generar temor en la persona, en la víctima.

Sexual:

Es la imposición de actos o preferencias de carácter sexual, esta se puede dar con o sin acceso genital.

La mujer no puede decir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva. Se manifiesta a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres. Esto se puede ver mediante diferentes actitudes³³:

- Exigirle tener relaciones sin importarle, si ella desea.
- Nunca aceptarle, un no por respuesta.
- Violarle.
- Lastimarle introduciéndole objetos en la vagina o en el ano.
- Obligarle al coito anal.

³³ Ibíd. Pág. 34 y 35.



- Manosearle sin miramientos.
- No respetarle, ni satisfacerle los gustos de ella.
- Obligarle hacer todo lo que él quiere (por ejemplo: ver pornografía)
- Tomarle como venganza, si no tuvieron relaciones sexuales.
- Tratarle como si fuera una cosa sin sensibilidad.
- Hablarle de manera insultante durante el coito.
- Requerirle sexualmente en lugares o momentos inoportunos (ejemplo: cuando esta amamantando o hablando por teléfono, o realizando alguna otra actividad, etc.).
- Usar el sexo para denigrarle o iniciar discusiones.
- Compararle con otras mujeres.
- Hablarle de otras mujeres con las que él se acuesta.
- Obligarle a tener relaciones delante de los hijos o de otras personas.
- Pedirle que realice gestos, que la incomoden o actitudes que la humillan o incomodan.
- Obligarle a tener relaciones cuando: está deprimida cansada, enferma, inmediatamente luego del parto o de un aborto, mientras llora el bebe, luego de la muerte de un ser querido, luego de golpearla, etc.
- Usarle sexualmente como una descarga hostil, luego de un disgusto laboral o una pelea con la familia o cuando alguien lo humillo a él.
- Obligarle con armas a tener relaciones.
- Contagiarle a la esposa de infecciones adquiridas en sus correrías extramatrimoniales.
- Homicidio.

Este tipo de violencia, se realiza como una práctica de dominación, que impregna el cuerpo, la sexualidad y la subjetividad de la mujer víctima de violencia. Provocando como consecuencia la fractura de la misma, afectándole en el sentimiento de seguridad y generando lo inesperado, lo impensado, lo horrendo y lo trágico. Atañen la intimidad y la privacidad de la mujer que demandan silencio y secreto.



Cualquier ataque que se realice a la mujer maltratada, ya sean estos materiales o simbólicos, afectan su libertad y dignidad produciendo efectos, a corto, mediano y largo plazo, en la integridad física, moral y psíquica de la víctima.

Económica y Patrimonial:

Se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de la mujer. A través de la perturbación, de la posesión, la tenencia o propiedad de sus bienes, la pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales, le limita los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, la limita y la controla en sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro del mismo lugar de trabajo.

Esta se puede observar a través, de diferentes conductas que el hombre agresor, ejerce hacia la mujer víctima de violencia³⁴:

- No cubrirle las necesidades en la familia.
- Gastarle el dinero, solo en si mismo.
- Hacerle grandes desembolsos innecesarios y niegos dinero para algo vital.
- Ocultarle las ganancias o inversiones.
- Mentirle sobre las posibilidades económicas.
- Darle dinero a los chicos y no a la esposa.
- Regatearle cada vez que ella pide.
- Obligarle a mendigar por cada gasto.
- Realizar las compras él, para no darle efectivo.
- Negarle el dinero para remedios o consultas medicas.
- Protestarle o se queja continuamente por el uso del dinero.
- Descalificarle a la mujer como administradora del hogar.

³⁴ Ibíd. Pág. 35 y 36.



- Tomarle decisiones unilaterales en cuanto a los gastos.
- No cumplirle con la cuota de alimentos, en caso de divorcio.
- Quitarle alhajas y las tarjetas de crédito.
- Venderle las pertenencias personales de ella, sin su consentimiento.
- Usarle en su provecho ahorros previamente destinados al estudio de los hijos, tratamientos médicos, arreglos del hogar o vacaciones familiares.

Simbólica:

Es la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, iconos o signos que transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

Este tipo de violencia se puede observar a través de diferentes patrones que posee el hombre violento hacia la mujer, que es víctima de violencia³⁵:

- Impedirle que la mujer lo acompañe a actividades sociales.
- Humillarle en público, criticándola, rebajándola o actuando como si ella no estuviere presente.
- Sabotearle las fiestas o los encuentros familiares.
- Impedirle trabajar y estudiar.
- Prohibirle tratarse con sus amigos o maquillarse.
- Mostrarse desconfiado, intolerante y descortés con las amistades y compañeros de trabajo.
- Tratarle como una sirvienta o no colabora cuando están con invitados.
- Impedirle practicar su religión.
- Obligarle a vestirse como él desea.
- No la deja realizar ningún deporte.
- Hacerle echar del trabajo.
- Si están separados, la espera a la salida del trabajo la llama por teléfono, la persigue por la calle, vigila a donde va y con quien va. Aparece en los lugares que ella frecuenta para hostigarla.
- Obligarle a retirarse de lugares, aunque ella no quiera.

³⁵ Ibíd. Pág. 36 y 37.



- Descalificarle o burlarse de sus opiniones.

LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA

La mujer que es víctima de violencia, por parte de su esposo o compañero (agresor) es uno de los casos más frecuentes de la violencia doméstica. También se la denomina violencia conyugal, siendo entendida como *“un fenómeno social que ocurre en un grupo familiar, sea éste el resultado de una unión consensual o legal, y que consiste en el uso de medios instrumentales, por parte del conyugue o pareja para intimidar psicológicamente o anular físicamente, intelectualmente o moralmente a su pareja, con el objeto de disciplinar según su arbitrio y necesidad la vida familiar”*³⁶. Cualquier miembro de la familia puede ser el que produce o recibe el abuso.

Generalmente según datos estadísticos el adulto masculino es quién con más frecuencia emplea las diferentes formas de abusos (físico, emocional, sexual, económico, etc.) siendo las mujeres y los niños por su grado de vulnerabilidad y por su dependencia lo más afectados, siendo víctimas de violencia.

El maltrato hacia a la mujer: según la definición de G. Ferreira ***“(...) es considerada como aquella que sufre un maltrato intencional de orden emocional, físico y sexual, ocasionado por el hombre con quien mantiene un vínculo íntimo (...). (...) La violencia ejercida hacia a la mujer, implica una multiplicidad de hechos y omisiones que el hombre realiza, provocándoles un daño y perjudicándolas en diversos aspectos de sus vidas y que constituyen una de las violaciones de los derechos humanos”***³⁷.

La violencia ejercida hacia a la mujer es una forma de control que inhibe la libertad y la dignidad de quien la padece. La mujer en esta situación vive aterrorizada; su vida y la de sus hijos que se encuentran totalmente en peligro y sometida a las órdenes y deseos de él. Genera una situación de subordinación

³⁶ Universidad de las Américas. Cátedra: Patología Social. Año 2006. Pág. 6

³⁷ Ferreira, Graciela. *“La mujer maltratada”*. Un estudio sobre las víctimas de la violencia doméstica. Ed. Sudamericana. Año 1991. Pág. 38.



que hace que no se sienta persona, que frecuentemente se aíse y que sólo dependa de este hombre, en el cual sea ante él un objeto, en el se sienta denigrada, humillada, provocando como consecuencia que su autoestima sea baja. Esto se observa, cuando el hombre permanentemente se encuentra descalificando a la mujer en cuanto a su conducta y su palabra, llevándola a un proceso de deterioro al punto de dudar de su propia salud mental.

Dentro del maltrato hacia a la mujer, existen múltiples causas y factores con respecto a esta problemática, influyendo dos factores predominantes que son el:

- Poder: *entendida esta “como la capacidad de lograr algo de otros por influencia física como la fuerza, la influencia espiritual, emocional o afectiva”*³⁸
- Obediencia: siendo *“un mecanismo psicológico relacionado con la vida social y el sistema de autoridad vigente y que puede describirse como el fenómeno de sumisión de una voluntad a otra ajena más poderosa”*.³⁹

Las mujeres que son víctimas de violencia se encuentran disminuidas, sin energías, con una pobre valoración de sí mismas, con frecuentes enfermedades psicosomáticas, dependientes. Su discurso no es el propio, si no el que es emanado del hombre con quien convive, él dice, hace y piensa, obstaculizando la manera de pensar y reflexionar por sí mismas, preguntándose internamente en que habrán fallado ellas, sintiéndose culpables por haber llegado a esa situación. Se sienten desorientadas, confundidas, solas, se encuentran con miedo, paralizadas, considerándolo a él como el omnipotente, y que todo lo puede, llevándolas a no reconocerse como una mujer plena de derechos.

Frecuentemente, muchas mujeres maltratadas minimizan la gravedad de la situación como forma de supervivencia, como un mecanismo de defensa negador de su realidad, en donde se encuentran en un contexto de riesgo, en el que tienden a minimizar esta situación. Esto se puede observar desde la experiencia personal de la autora en el Centro de Asistencia a la Víctima

³⁸ Albornoz, Nélica. “Violencia familiar y mujeres maltratadas”. Ed. Dunken. Año 2007. Pág.27.

³⁹ *Ibíd.*



cuando muchas se presentan al servicio sólo a realizar la consulta legal o presentarse en dicha citación, por ello se destaca intervención del Perito Asistente Social, ya que en estos momentos el mismo se encuentra atento y predispuesto observando que, posiblemente, esta víctima esté dando indicadores de que existe una distorsión en la percepción de los aspectos emocionales de la problemática, o de la resistencia a abordarlos, por ello la profesional sugiere respetuosamente de la importancia de que pueda recibir ayuda en este centro, para que pueda salir de este momento tan delicado en que transcurre en su vida.

La mayoría de los actos de violencia física infligida por el hombre hacia a la mujer, sigue un patrón de maltratos continuados. *“(...) Provocando una desestructuración en la mujer víctima de violencia, perturbando los aparatos preceptuales, psicomotores, la capacidad de raciocinio y los recursos emocionales de personas agredidas imposibilitándole, en ocasiones reaccionar adecuadamente al ataque”*.⁴⁰ *“(...) Todo indica, que la violencia en la pareja tiene efectos parecidos, sobre la salud y el bienestar de las mujeres con independencia del lugar donde vivan, del carácter más o menos violento de su entorno y de su horizonte cultural y económico (...)”*⁴¹. Ya que la violencia, que se ejerce hacia a la mujer, es valorada como un arma de doble filo, porque es la respuesta obediente, que configura un hecho dañino, injusto o arbitrario para la propia persona o para otros. *“Creando como principal efecto dentro de la violencia cotidiana contra la mujer la deposición y el quebramiento de la identidad que la constituye como sujeto (...), la mujer golpeada se encuentra atrapada sin quererlo en una relación de violencia unidireccional deliberada y severa, que va siempre del hombre hacia a la mujer, de la que a ella le resulta muy complicado salir por múltiples causas”*⁴²:

- No se atreve a pedir ayuda por miedo o por vergüenza.
- No sabe que la vida puede ser vivida de otra forma.

⁴⁰ Velazquez, Susana. “Violencias cotidianas, violencia de género”. Ed. Paidós. Año 2003. Pág.31.

⁴¹ [Http://www.observatorioviolencia.org](http://www.observatorioviolencia.org).

⁴² Ferreira, Graciela. “La mujer maltratada”. Un estudio sobre las víctimas de la violencia doméstica. Ed. Sudamericana. Año 1991. Pág. 112.



- Ha pedido auxilio y no se lo dio nadie.

Frecuentemente, la mujer maltratada, vive diferentes situaciones. Estas se denominan **síndrome de sobreadaptación femenina**, es decir trata de cambiarlo, lo comprende, está a su disponibilidad y trata de hacer un esfuerzo infrahumano por resistirse a su verdadera realidad. Se considera culpable y responsable de la conducta de su conyugue. La autora María Cristina, Ravazzola⁴³, señala que cuando las mujeres toman contacto con la propia emoción, esta no es el enojo, ni el odio, sino frecuentemente, sienten timidez que él debería sentir, provocando en las mujeres víctimas de violencia, diversas perturbaciones que inquietan su vida cotidiana.

Es por ello, que hay diversas teorías que explican el por qué la mujer acciona de esa manera, frente a esa situación. Ellas son:

- **El Síndrome de la mujer maltratada.**
- **El Síndrome de Estocolmo.**
- **Teoría de la Indefinición Aprendida.**

Estas explican por qué las mujeres presentan diversos cuadros de: abatimiento, apatía, desganos, como trastornos psíquicos en su conducta, astenia, abandono del sueño, pérdida de apetito, rechazo a la sexualidad, baja autoestima, no tener sentido de su existencia.

El Síndrome de la Mujer maltratada

“El síndrome de la mujer maltratada queda instaurado, a través del Ciclo de la Violencia Familiar, y para que sea considerada así, debe haber pasado por lo menos dos veces por dicho ciclo. Este, es visto cuando el hombre realiza conductas violentas y destructivas hacia la mujer, alternándolo con momentos de arrepentimiento, paz y amor, lo cual muchas veces interfiere en la toma de conciencia de que el problema existe. Es un proceso reiterado y que cumple con ciertas etapas, que sirve para poder comprender la relación amorosa

⁴³ Ravazzola, Cristina. “Historias infames: los maltratos en las relaciones”. Ed. Paidós. Año 1999.



*cuando ingresa en la violencia y como una mujer golpeada encuentra difícil, desprenderse de ese vinculo peligroso. En ocasiones la mujer no ha podido identificar la existencia de este ciclo y se piensa a si misma, erróneamente, como masoquista o presa de una fatalidad que la obliga a pasar siempre por las mismas experiencias”.*⁴⁴

Estos ciclos se repiten con regularidad, aunque con diferente frecuencia, pero siempre con intensidad creciente.

Están conformados:

1. Por una etapa temprana de hechos aislados de violencia (un insulto, gestos, desagradables, algún empujón) que van acumulando tensiones.
2. Esto llega a un punto insostenible y se produce un episodio agudo de golpes, gritos y acusaciones desmedidas.
3. A continuación viene una etapa o fase de reconciliación (pedido de perdón, de otra oportunidad, regalos) que se llama luna de miel.

Esta alternancia de maltrato y amor (amabilidades, arrepentimiento, juramentos) la desorienta, al mismo tiempo que es el enganche y la trampa sin salida aparente, que la mantiene a su lado, esperando con ilusión el cambio.

Sin embargo, la violencia, una vez desatada, no para al menos que haya una intervención de terceros o la propia y con la dificultosa posibilidad de una denuncia efectuada por la víctima, llevando a que el ciclo vuelva a redundarse, y los episodios vayan siendo mayores provocando situaciones de violencia cada vez más graves.

Ciclos:

- **Primera fase: Acumulación de tensión**

Pequeños episodios de golpes menores, reproches, insultos. Ella tratará de calmar a su compañero al mismo tiempo que se justifica el incidente

⁴⁴Entel, Rosa. “Mujeres en situación de de violencia Familiar”. Ed. Espacio. Año.2002. Pág. 37



culpando a causas externas (el trabajo, alcoholismo) y cree que cuando supere esos problemas cambiara su conducta.

Suele culparse ella y creerse que “merece” el abuso por “que no hace las cosas bien” como le dice su compañero o esposo. Trata de pasar desapercibida, de silenciar a los niños y ahuyentar a familiares y amistades que puedan molestarlo.

A pesar de sus esfuerzos la hostilidad aumenta, hasta llegar al máximo y la tensión se hace imparable.

- **Segunda fase: Episodio agudo de golpes**

La tensión acumulada llega al estallido de violencia que puede variar en gravedad desde un empujón hasta el homicidio. Esta fase no es controlable, ni previsible. La mujer será golpeada haga lo que haga, porque la violencia es de él y tiene un destinatario: mujer y/o hijos. La mujer suele permanecer paralizada por el miedo y no atina a defenderse, ni a buscar ayuda.

- **Tercera fase: Luna de miel**

El ciclo de la violencia es un fenómeno con caracteres específicos y ocurre en un alto porcentaje de matrimonios en los que existe una mujer golpeada y un hombre violento. Luego de la explosión de violencia y liberadas sus tensiones, el hombre calcula la magnitud de lo que hizo y comienza a temer las consecuencias. Ella puede dejar de quererlo y abandonarlo. Se mostrará arrepentido, pedirá perdón y jurara no volver hacerlo. Se arrodilla, implora, llora, le dirá que no puede vivir sin ella, que “no es nadie sin ella”. En esos instantes ambos creen que todo puede volver a ser como antes.

Pero el ciclo ya se ha instalado y este pudo haber comenzado durante el noviazgo, es decir en algún momento el novio mostró ciertas conductas o actitudes que suscitaron temor y dudas en la novia acerca de la conveniencia de casarse, premeditando que la mujer “lo va cambiar al hombre, después del casamiento”. Otras veces, los episodios de violencia podrían haber arrancando con la luna de miel o el nacimiento del primer hijo.



Situado el ciclo, este empezará a funcionar en intervalos de días, semanas, meses o años y ya no se detendrá, sin ayuda exterior. Aunque luego se arrepientan o disculpen por sus actos, eso no garantiza que vayan a cambiar, salvo que se comprometan a realizar un trabajo con especialistas, en el cual revisen y transformen con empeño las creencias y actitudes con las que justifican su violencia.

Síndrome de Estocolmo

Síndrome de Estocolmo: es un estado de sintonía afectivo del sometido por quien controla y domina la situación. Se caracteriza por el apego dependiente y de identificación defensiva que desarrolla la víctima cuando su vida depende del victimario. Es decir esta relación que se establece entre el agresor y la víctima de violencia, se produce por un **mecanismo de supervivencia**.

En el caso de la violencia física o psicológica, el Síndrome de Estocolmo se puede observar a través de:

- **Amenaza:** el agresor ejerce maltrato físico, psíquico, sexual, a ella o a sus hijos.
- **Existe un tiempo de amabilidad:** es decir periodos de “luna de miel”.
- **Aislamiento y control:** impide la comunicación con personas que piensen diferente o puedan ayudarla.
- **Sin escape:** un contacto frustrante con el “exterior” cuando ella pide ayuda sugiere el maltrato, el agresor o la sociedad la van convencer de “que no hay escape a la violencia”. Siendo, esta una condición clave para que se produzca el Síndrome de Estocolmo.

La mujer en un intento de liberarse pide ayuda a amigos, familiares, profesionales. En este intento muchas veces no recibe las respuestas positivas.



Es por esta razón que la víctima trata de justificar la denuncia que hace al agresor porque se siente culpable, pensando que después de este acto todo volverá encausarse.

Los familiares le dicen que es cosa privada, que no debe decirlo y que el maltratador puede cambiar. De esta manera la víctima cree que es muy difícil probar el maltrato, se ve atrapada pues ni siquiera es válido denunciar la violencia de la que es objeto y termina adaptándose a la misma. Cree que todo el mundo la rechaza, necesita que le demuestren cariño permanente y por esta razón se vuelve obsesiva tratando de esforzarse para que todos la quieran, olvidándose de sus propias necesidades. Como no puede encolonizarse con su agresor, proyecta el cólera contra sí misma. Es decir, cuando la mujer es sometida a un maltrato prolongado puede llegar a cambiar su personalidad volviéndose en algunos casos, insegura, irritable, con baja autoestima, con inestabilidad emocional, llevando a esta conducta a impulsos autodestructivos, intentos de suicidios, alcoholismo, anorexia, bulimia.

En este síndrome, la mujer maltratada, se siente incapaz de tomar decisiones por su cuenta, menoscabando su valía, cree que no tiene derechos a defender sus ideas, dañando su identidad. Pierde la percepción de la realidad, llevando a que se autoinculpe de la situación y entre en un estado de indefensión y de resistencia pasiva.

La Teoría de la Indefinición Aprendida

La Teoría de la Indefinición Aprendida: fue formulada para explicar la aparente pasividad de la mujer y el hecho frecuente de que no abandone su casa a pesar de la situación de violencia.

La víctima aunque trate de evitar el maltrato no lo logra, no se puede explicar a si misma lo que le pasa, se siente anestesiada emocionalmente, llegándole a provocar en algunos casos depresión y estrés postraumático.

De esta manera lo que sucederá es que comenzará a negar la situación de maltrato. Si la reconoce puede llegar a “entrar en pánico”. La rabia que siente hacia su agresor, si la demuestra, sabe que puede estar en peligro su supervivencia. Por ello se vuelve muy sumisa, no quiere conflictos, por esta



razón vemos que se la ve indecisa y pasiva. Se desconecta de su realidad, trata de no recordar los episodios violentos. Duerme y trabaja en exceso. Conformándose en un tipo de relación compleja y muy fuerte.

Ocurre muchas veces que las mujeres maltratadas creen que ellas son culpables por que despiertan en el hombre sentimientos hostiles hacia ellas. *“La mujer se reconoce como un ser inferior”*. Halaga y cuida el ego masculino a expensas del suyo. Odia aquellas partes de si misma que el maltratador desprecia o que adjudica su “cólera”. Cree que tiene que ser perfecta y que no vale nada, por lo que merece el maltrato. Cree que no merece el amor de otras personas: “hay algo en mi, que hace que mi pareja sea incapaz de controlar su cólera”. Proyecta su propia condición de víctima en el agresor como si fuera inocente y estuviera influenciado por la maldad de otras personas.

La mujer golpeada que a llegado a esta etapa tiene la impresión de que hay un muro y una cortina metálica impenetrable antepuesta que impide la llegada de los mensajes, es decir se instalan en ella la certeza de que son inútiles, que no podrá nunca evitar la violencia de su marido. Pero esta afirmación no es una comprobación consciente; es un conocimiento que se instala en su organismo, que no hace más que absorber ese clima de tensión permanente en su hogar, dentro del cual no puede predecirse cómo y cuándo vendrá el enojo, el golpe, el insulto, la humillación. *Lo único seguro es que vendrá indefectiblemente, y cada vez más seguido*. La mujer golpeada observara todo y confiara en tener todo bajo control y tiene sus sentidos puestos en cómo evitar molestar a su marido. La indefensión aprendida, se trata de un efecto, de un condicionamiento, en el cual ha quedado atrapada y anulada como ser humano.

El estado de indefensión no se debe a un proceso de aprendizaje, si no a un proceso de desobjetivación que provoca la violencia reiterada. El desbujamiento del sujeto como tal y ciertas perturbaciones del aparato psicomotor y la capacidad de raciocinio cuyas manifestaciones son sentimientos de extrañamiento y confusión y alteraciones de la percepción. El efecto del traumatismo excesivo sumergirá a la mujer violentada en un estado de desvalimiento psíquico, consecuencia de la impotencia de no poder controlar la situación y un largo proceso de padecimiento. El agresor amenaza



y maltrata, pero también pone en juego promesas y recompensas que generan fuertes sentimientos ambivalentes y afectos contradictorios.

LA IDENTIDAD DAÑADA

Señala Velásquez, expresa que la identidad dañada en la mujer maltratada, “(...) resulta afectada por la gravedad que implica un hecho violento, pero este destino del conflicto creado tendrá dos posibilidades: el hecho violento podrá quedar incluido en un contexto biográfico más abarcativa o quedar atrapado en la identidad asignada de víctima para siempre”⁴⁵.

Todo ataque al cuerpo de la mujer que el agresor realiza, es un ataque a la identidad y a la subjetividad, siendo esta la característica central de la violencia. Sobre todo en la violencia sistemática, es decir esto es lo que nos constituye como personas. En consecuencia se considera que el hecho violento, es un hecho traumático que deja marcas físicas y un profundo dolor psíquico observándose a través de diversos factores: la acumulación de situaciones penosas, el aumento excesivo de cargas afectivas y la significación conflictiva que cada sujeto le da a ese hecho. Así el trauma se caracteriza por la intensidad de sus manifestaciones y de sus efectos, por la mayor o menor capacidad del sujeto para responder a el adecuadamente y por los trastornos que provoca en la organización psíquica, generando como consecuencia diversos sentimientos como:

1. Sentimiento de desamparo: ser amado y protegido es una necesidad originaria de la naturaleza humana. Frente a cualquier situación en la que esa protección no se satisface, se siente desamparada o desvalorizada, es, por lo tanto, un prototipo para todas las situaciones vividas como traumática. Frente al peligro real de un ataque y la amenaza a la integridad física emerge ese sentimiento de impotencia y la consecuente angustia. Si no se satisface la necesidad de ayuda para poner fin a la tensión interna y al displacer, generándose un sentimiento de abandono que dará origen a otros. O sea, el aumento de tensión y de angustia provocado por los hechos violentos

⁴⁵ Velazquez, Susana. “Violencias cotidianas, violencia de género”. Ed. Paidós. Año 2003. Pág. 39-40-41 y 42.



incrementaran la demanda de cuidados y protección que permitan salir de la situación de angustia y displacer.

2. Vivencia de estar en peligro permanente: esta proviene del sentimiento de desvalimiento y esta vinculada con la magnitud del peligro, real o imaginario. La consecuencia es, que para la mujer violentada, la pérdida de seguridad y confianza y el predominio del deseo de no ser destinataria, nuevamente, de actos violentos. Resultándole difícil, integrar a la vida un hecho para el que no estaba preparada y superar la capacidad de tolerancia, por lo inesperado o lo desconocido.

3. Sentirse diferente de los demás: el recuerdo, la reactualización de la violencia padecida, actúa de modo traumático, haciendo sentir sus penosos efectos por largo tiempo y en diferentes aspectos de la vida. La mujer violentada suele creer que es la única persona a quien le sucedió el hecho de violencia. Esta creencia suscitara sentimientos de humillación, autodesprecio, desesperanza, asilamiento y silencio.

Estos sentimientos surgen por el dolor y la impotencia de no poder transformar lo que ya paso dejando su impronta en el cuerpo, los afectos y la vida cotidiana.

El hecho traumático puede quedar inscripto en el psiquismo y afecta su identidad y se muestra a través de una serie de factores: como las condiciones psicológicas en el que se encuentra un sujeto en el momento de los acontecimientos violentos, la posibilidad de integrar la experiencia en su personalidad consciente y poder poner en funcionamiento la defensa psíquica que le permita sobrellevar ese trauma. En este sentido, cada persona resignificará esta situación de manera diferente y utilizará diferentes estrategias o acciones muchas veces en forma consciente o inconsciente, antes o durante el ataque que le permite enfrentarse al acto violento. Estas estrategias utilizadas por las mujeres atacadas son diversas, acciones o comportamientos que tienen por lo menos dos objetivos: reducir la tensión provocada por el acto violento y lograr algún tipo de modificación en el lugar que ellas ocupan en relación con el agresor. Estas estrategias de resistencia, en actos o en palabras, consisten en presentar determinados obstáculos al poder que ejerce



el ofensor e intentar salir de la situación violenta con el menor daño posible, pero para ello deberá realizar un trabajo psíquico en el cual la persona agredida deberá transformar y reducir el monto de tensión, angustia, malestar y los trastornos y síntomas concomitantes.

LA VICTIMIZACION EN LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA

*La victimización es un proceso, que no se realiza independientemente de un contexto violento. Las amenazas, las palabras hirientes, la intimidación, la coerción, las armas, son presencias tan violentas como las agresiones físicas, emocionales o sexuales. **La victimización** “es un encadenamiento de momentos, palabras, gestos, silencios, miradas, conductas agresivas expresadas en situaciones de frecuencia e intensidad de variables, que pueden darse por única vez o repetirse en forma continua, las actitudes del agresor ,tiene la finalidad de fomentar la dependencia para lograr la sumisión y el control de la victima(...)”⁴⁶. Esto genera, como consecuencia, hechos y sentimientos en el que las mujeres vivan en condiciones de desvalimiento psíquico y que pasará a formar parte de sus modos de existencia cotidiana, llevándolas a profundas vivencias de desamparo.*

Reconsiderándose al término de violencia como un conjunto de prácticas físicas, psicológicas y/o sexuales que denominaremos técnicas de violencia, siendo estos dispositivos intencionales ejercidos de manera instrumental por el agresor adecuándolos en tiempo y formas diversas para aterrorizar y someter a quien agrede. Estas prácticas instrumentales tiene la finalidad de crear una víctima, intentando despojarla de lo que es como persona y dejarla sin posibilidad de defenderse y/ o evitar el ataque. El agresor, mediante estas tácticas intencionales, se garantizará el control de quien transforma en su víctima y el dominio de la situación.

Victimización secundaria

La mujer se encuentra legitimada desde hace siglos por la existencia de creencias fuertemente arraigadas en la sociedad, que tiñen las actitudes y

⁴⁶ Velazquez, Susana. “Violencias cotidianas, violencia de género”. Ed. Paidós. Año 2003. Pág.



percepciones de las propias personas que viven en la situación de violencia y de aquellas que conforman el contexto social; influyendo diariamente en mitos que conforman parte de un tramado ideológico, el cual es aceptado sin previo análisis por quienes conforman la sociedad, generando que estos se mantengan y se justifiquen. Provoca, como consecuencia, un juicio equivocado de la mujer maltratada y genera respuestas negativas en las diferentes instancias sociales que deben prestar apoyo a la víctima, emitiendo un impacto negativo en ella. Este hecho se describe como victimización secundaria.

Esto se puede observar a través de la experiencia pre-profesional de la autora, en donde se encuentran instaladas, a nivel social, diferentes actitudes y conductas en donde se crean mitos, estereotipos y creencias, que existen sobre la problemática a tratar:

MITOS	REALIDAD
<p>“A las mujeres maltratadas les debe gustar que les peguen; caso contrario no se quedarían”</p>	<p>Las mujeres que viven una situación de violencia crónica no pueden salir de ella por diversas razones: emocionales, sociales, económicas. La víctima se siente con culpa y vergüenza, lo que muchas veces, le impide pedir ayuda.</p>
<p>“Las mujeres víctimas de violencia, provocan el maltrato”.</p>	<p>Es posible que la víctima tenga una conducta que produzca enojo; pero la responsabilidad de la violencia es de quien la ejecuta. Las personas que cometen violencia en el hogar la intentan justificar con el hecho de ser provocadas, imposibilitándoles a asumir su responsabilidad.</p>
<p>“El maltrato emocional, no es tan grave</p>	<p>El abuso emocional continuado,</p>



como la violencia física”.	provoca consecuencias muy graves desde el punto del equilibrio emocional, llevándola hasta el suicidio.
“Si es víctima de violencia, la mujer debería, actuar distinto”.	Las personas víctimas de violencia intentan generalmente distintos comportamientos. Tratan de minimizar la violencia, defenderse, tomar una actitud pasiva, etc.
“Si es víctima de violencia, porque no realizó la denuncia en el momento que debía realizarlo”.	Con este mito, muchas veces reiterado, se niega las limitaciones reales que existen para denunciar los casos de maltrato.
“Por que aguantó tanto tiempo y recién hace la denuncia”	<i>Por que realizar la denuncia es un acto muy difícil y existe poca información, y muchas veces no hay una buena recepción en determinadas instituciones, provocando en algunos casos mas violencia</i>
“La mujer es golpeada por qué no cumple con sus obligaciones”.	Esta argumentación se basa en los estereotipos sexuales rígidos y patriarcales que se heredan.
“El hombre y la mujer tienen igualdad de condiciones para enfrentarse en situaciones en donde se ejerce la violencia física”.	La mujer es socializada para ser pasiva, y no tiene experiencias en ejercer la violencia física.



La conducta violenta es algo innato que pertenece a la “esencia del hombre”.

La violencia es una conducta aprendida a partir de modelos familiares y sociales, de la misma forma se podrá aprender a resolver determinadas situaciones sin violencia.

“La mujer que es víctima de violencia, es de las clases sociales más carenciadas.”

La pobreza constituye un factor de riesgo para situaciones de violencia pero ella, cruza todos los sectores sociales. A medida que se sube la escala social, más se oculta ese hecho.

“Si la mujer es víctima de violencia, no puede existir amor en la familia y todos se encuentran en riesgo”

La violencia, es una conducta intencionada, en la que no implica que la misma se de en forma continuada, sino por ciclos. El amor coexiste con la violencia, pero generalmente este amor es adictivo, dependiente, posesivo y basado en la inseguridad.

Esta segunda victimización es la que se debe evitar, ya que se traduce en una intervención que termina, por hacer que la víctima se sienta culpable de ser agredida y que no pueda salir de este espiral continuado de violencia.



LA REPRESENTACIÓN SOCIAL DE LA MUJER EN LA SOCIEDAD: GÉNERO

Cada cultura posee una Representación social⁴⁷ acerca de lo que significa ser hombre y mujer. Se trata de modelos, de estereotipos, a los que deben ajustarse los miembros de una sociedad para cumplir pautas de conductas esperables. En el curso de su desarrollo, las personas van incorporando por diversos canales las prescripciones culturales para ejercer su rol sexual de manera adecuada a las exigencias sociales.

Esta, es un instrumento poderoso que modela la personalidad de los sujetos, influyendo en su manera de razonar, en la forma de representarse las cosas, en la escala de valores o principios elegidos para conducirse y también en los prejuicios y mitos que llegan a sostener a diversas situaciones. Esto se vislumbra con los prejuicios que abundan sobre las víctimas de violencia.

El proceso de incorporación de las pautas culturales comienza desde épocas muy tempranas de la vida, a partir de las complejas relaciones entre los niños y los adultos que los educan. La acumulación de informaciones transmitidas va incluida desde la forma de resolver los problemas, hasta los sentimientos lícitos o ilícitos. La sociedad, a través de todos sus recursos e instituciones, presiona a los sujetos para que se ajusten a ciertas características poniendo en juego un sistema de recompensas y castigos para regular el cumplimiento de las pautas establecidas.

⁴⁷ **Representaciones sociales:** es definida como una modalidad particular de conocimiento, cuya función es la elaboración de los comportamientos y la comunicación entre individuos. Toda representación debe ser comprendida y explicada a partir de aquella, o aquellas que le dieron origen y no, directamente partiendo de tal o cual comportamiento o aspecto de la estructura social.

El estudio de las "Representaciones sociales" se focaliza en la manera en la cual los seres humanos tratan de aprender las cosas que los rodean y de resolver los rompecabezas comunes sobre su nacimiento, su cuerpo, sus humillaciones, el ciclo que ven y el poder al cual se someten. Banchs, María Auxiliadora. "Concepto de Representaciones sociales": En Revista Costarricense de Psicología. Nº 8. Año 1986.



En diferentes periodos de desenvolvimiento de la sociedad humana se han ido registrando costumbres, comportamientos, leyes, rituales o actitudes tendientes a señalar la inferioridad de la mujer en relación al hombre y se ha insistido en un folclore que habla de aspectos malignos de su personalidad. Estas consideraciones avalaron el criterio que la mujer debería constituir una propiedad controlada por el hombre, primero por el padre y luego por el marido. Por lo tanto, ambos obtuvieron el derecho legal o tácito de vigilar, utilizar o disciplinar a las mujeres de su pertenencia. Las ideas tradicionales que existen detrás de estos fenómenos son básicamente dos: *“que la mujer es inferior y ocupa una posición subordinada con respecto al hombre y que la mujer es la culpable de las desgracias del mundo”*. Por estas actitudes se las considera a las mujeres poco confiables para participar en las decisiones o la intervención en los asuntos importantes. Sólo se las ha ocupado históricamente en tareas “irrelevantes” como por ejemplo: criar a los hijos para que estos, sean las generaciones futuras, llevando a contrasentido y con frecuencia en la actualidad la insistencia y la puesta en práctica, durante siglos, de la supuesta “superioridad masculina” como criterio de idoneidad para llevar el mundo por delante.

Hay una distinción entre las mujeres y los hombres, en donde a las mujeres se les exige, que sea estructurada para facilitar la vida en conformidad con los designios del hombre; fomentándose en ella la necesidad de protección, el miedo al imprevisto, las preocupaciones y necesidades superficiales de la moda, los chimentos o el consumo.

Sin abrir juicio de valor acerca de estas conductas, constituyen una muestra de discriminación y doble moral con que se juzga según el género del protagonista.

Por ello el concepto de género, es una categoría de análisis que es necesaria para el estudio de la mujer y lo femenino. Tanto el lenguaje como la historia intelectual y las formas sociales están generizadas. No obstante, el concepto de género, no debe hacer homogénea a la diferencia, es de aducir, que no se puede hacer invisibles las determinaciones heterogéneas, que hacen a la identidad de las personas. La definición de género se va asentar en la conexión integral de dos preposiciones: una es un elemento constitutivo de



las relaciones sociales basadas en las diferencias que se perciben entre los sexos, y dos es una manera primaria de significar las relaciones de poder. Es un campo en el cual, o a través del cual, se articula y se distribuye el poder como control diferenciado sobre el acceso a los recursos materiales y simbólicos. Refiriendo que el género está involucrado en la construcción misma del poder.

Los ideales de género pueden ser muy tiránicos, lo que configura el estereotipo. La transgresión de los mismos implica, en cuanto a la subjetividad, sentimientos de culpa y que se marcan profundamente, sólo que los mismos no suelen ser procesos conscientes, llevándonos a que estas situaciones no se reflexionen. Las diferencias de género en nuestra cultura implican diferencias jerárquicas, situaciones de desigualdad que han colocado históricamente a la mujer en condiciones de inferioridad. Esto se expone cuando se observa los estereotipos de género, vividos y asumidos naturalmente por generaciones enteras de mujeres y varones, que han condicionado su forma de vivir.

Viéndolo desde todas estas perspectivas, se pueden observar que influyen diferentes aspectos psicológicos, sociales y culturales. En el que la disimilitud de los sexos se revela en la forma en que se distribuye el poder, y desde ahí se debe interpelar a la violencia de género. Esta se vislumbra mediante todos los actos, en las cuales se discrimina, ignora, somete y subordina a las mujeres en los diferentes aspectos de su existencia. En todo ataque material y simbólico que afecta su libertad, dignidad, seguridad, intimidad e integridad moral y/ o física, son visibles en las diferentes formas que se relacionan y se articulan la violencia, el poder y los roles de género. Esto se refiere a las relaciones de mujer- varón, pero también a los vínculos que se vuelven fuertemente asimétricos, entre el adulto- menor, profesional-consultante, jefe-empleada, docente-alumna, etc. Las violencias cotidianas que se ejercen en el día a día, en los diferentes ámbitos por los cuales transitamos: la casa, lugares de trabajo, educación, salud, recreación, la calle. Expresándose múltiples formas que producen sufrimiento, daño físico y psicológico provocando diferentes efectos en los cuales se pueden manifestar a corto, mediano y largo plazo en las mujeres que son maltratadas, constituyendo así riesgos para la salud física y mental.



Se crea en la sociedad un imaginario de la mujer, como “un ser inferior” al hombre porque se abren, se entregan, siendo esta algo constitucional y que radica en su sexo y posee una “marca” en su cuerpo, que remite al ideal de lo natural, lo inmanente, lo no modificable. Es coherente con los mitos de mujer-madre- naturaleza: aquella “esencia” de lo femenino que no amerita cuestionamiento ni reflexión; es por ello que hay que desnaturalizar y deconstruir esta posición cotidiana de los pensamientos tradicionales como las prácticas sociales de varones y mujeres, eliminando las relaciones de poder y dominación. A la mujer se la ridiculiza y se le impone lo que debe hacer, pero no se le enseña que es la principal víctima de los crímenes más violentos de acuerdo a las estadísticas policiales de todo el mundo.

Muchas mujeres deberían tomar conciencia y revisar de qué manera continúa asumiendo y reproduciendo tales ideas y prácticas. En el sistema patriarcal, no casualmente se ha posicionado a la mujer en el reino acotado de lo doméstico, sacralizado por la tradición judeo-cristina, designándola como eje espiritual “como la célula básica de la sociedad”.

Esta pesada carga sigue incidiendo en la mentalidad de las mujeres, quienes, para ser aprobadas, se apresuran a obedecer, asumiendo activamente los mandatos, de una manera irreflexiva, acrítica. Pero cuando las personas nos ubicamos como sujetos pensantes, reflexivos, solemos iniciar un largo camino de creciente evolución, de cuestionamiento de pautas y rigideces heredadas. En este sentido, la perspectiva de género implica, la ruptura con la familiaridad acrítica y con la repetición de los lugares naturalmente designados. Históricamente se distingue, la división de los ámbitos públicos- masculino-valorizado- con poder político, por un lado, y ámbito privado- materializado- altruista-efectivo-doméstico-desvalorizado, por el otro lado. Este se destaca con el rol del ama de casa, que no posee valor económico-social asignado, transcurre como natural la obligación femenina, a la vez que tradicionalmente permite la reproducción que la fuerza del trabajo asalariado, sea un rol desempeñado tradicionalmente por el varón “jefe de familia”.

En la actualidad y en años anteriores, el mundo privado, doméstico, mistificado, significó para la mujer la privación de su autonomía, y la exclusión de la vida pública, para su perpetuación y reproducción, de un mundo privado y



subordinado, ocultándose e invisibilizándose así, en un orden social invariable de un carácter de opresión y dominación.

El “sistema sexo –género”, se asienta en el mito ancestral de la mujer, sustentado en ámbitos, académicos, religiosos y de la vida cotidiana. Siendo la familia el núcleo primario- básico en donde se adoptan diversas posturas, en el cual, deben reconstruirse los viejos estereotipos heredados e ir creándose otras formas más acordes a los Derechos Humanos de sus integrantes, incluyendo un replanteo de nuestros modos de vinculación.

La autora Entel en su libro *“Mujeres en situación de violencia familiar”*⁴⁸; toma diversos autores y entre uno de ellos se encuentra Rauber, en el cual el mismo dice que *“no hay nada más difícil de modificar que las relaciones humanas establecidas, reproducidas y afianzadas durante milenios a través, de la diferenciación de roles entre hombres y mujeres que, desde la vida hogareña, se trasladan a toda la vida social”*.

Si bien los avances de las mujeres son notorios, quizás por la postergación histórica sufrida, los varones deberían ir creando otra cultura del ser varón: un hombre reconciliado con sus aspectos “femeninos”. En el presente se puede observar que la mujer se puede insertar e incorporar en lugares de poder, en donde van evolucionando paulatinamente, pero muchas veces en estos ámbitos se visualiza, que se reproducen entre las mujeres los patrones machistas, autoritarios y patriarcales.

Cuando se toma contacto con esta problemática, la mirada de género es relevante, ya que ésta se construye socialmente e implica una revisión, un análisis, un aprendizaje y sobre todo una reflexión. No se trata de una nueva forma de avasallamiento, sino de una postura abarcativa y solidaria y de un nuevo paradigma para las relaciones humanas y sobre todo para la prevención de la mujer maltratada que es víctima de violencia.

⁴⁸Entel, Rosa. “Mujeres en situación de de violencia Familiar”. Ed. Espacio. Año.2002. Pág. 60





Trabajo de
Campo



CAPITULO IV

TRABAJO DE CAMPO

Todos los datos filiatorios, que se tomaron para la elaboración de dicho trabajo final, fueron modificados. A los efectos de resguardar la identidad ciudadano.

Descripción de casos

Caso I

Conocimiento del caso:

En el mes de Octubre del año 2009 el equipo interdisciplinario del CAV toma conocimiento del caso, el cual el mismo es derivado por la Unidad Funcional de Composición Temprana de Conflictos Penales, caratulada: “G. J c/ P. J. s / Lesiones Leves”.

Para realizar dicho informe solicitado, la Perito Asistente Social actuante, mediante las técnicas sociales de entrevistas semi estructuradas y observaciones directas, realiza las siguientes intervenciones:

I. Se efectúa, visita en el domicilio donde se encuentra viviendo actualmente la Sra. P. J., luego del hecho sucedido. En el momento de dicha visita, no se hallaba en su residencia, la cual se le deja, una citación para que concurra al Centro de Asistencia a la Víctima.

II. Ante la incomparecencia de la misma, se realiza una comunicación telefónica, en la cual es atendido por su Progenitora, quien informa que hace diez días, ha regresado a su hogar.

III. La Asistente Social interviniente se constituye nuevamente en el domicilio, manteniendo una entrevista con la Sra. P. J., en presencia de los hijos.



Contacto Intrainstitucional:

- I. Se realizan consultas con profesionales de la Línea Malva.
- II. Se realiza interconsulta, con la Licenciada del Centro de Protección de los derechos del niño, correspondiente a su barrio.

Del análisis de dichas intervenciones se obtiene la siguiente información del contexto social y familiar:

Grupo Familiar conviviente:

- P. J., 24 años. Argentina, nacida en Mar del Plata. Ama casa. Primarios Incompletos.

Pareja: G. J., 29 años. Argentino, nacido en Mar del Plata. Desocupado. Primarios Incompletos.

Hijos: C. G, 5años. Argentina, nacida en Mar del Plata. Concorre al jardín. Sala de cinco. Turno tarde.

-C. G, 4 años. Argentina, nacida en Mar del Plata. . Concorre al jardín. Sala de cuatro. Turno tarde.

-J. G, 3 años. Argentina, nacida en Mar del Plata. No concorre al Jardín.

- M. G, 2 años. Argentina, nacida en Mar del Plata.

La Sra. P. J, refiere que hace unos días, regreso a su domicilio, y que el Sr. G, J, está viviendo actualmente con su hermana; no obstante mantiene un contacto a diario con los niños, acercándose todos los días al hogar hasta llegada la medianoche aproximadamente.

Aspectos habitacional:

La vivienda se encuentra emplazada sobre un terreno propiedad de los progenitores del Sr. G.J. La misma consta de cocina, una habitación y un baño. Posee servicios de agua, luz y gas envasado.

Se destaca que los ambientes, se encuentran en precarias condiciones edilicias y sin terminar de construir. Las ventanas no tienen vidrios, las cuales



se hallan cubiertas con nailon y las puertas no tienen cerraduras. Respecto al mobiliario en la habitación se observa una cama de dos plazas, donde duermen las menores todas juntas. La Sra. P. J., manifiesta que duerme en un colchón de una plaza en el piso.

Situación laboral y económica:

La entrevistada no posee empleo y es beneficiaria del Plan Familia y percibe becas. También el Centro de Desarrollo Infantil (CDI) le brinda una bolsa de alimentos.

El Sr. G. J, no aporta cuota alimentaria ya que actualmente está sin trabajo, es por ello que en algunas oportunidades colabora con mercadería.

Salud:

El grupo familiar, posee cobertura médica de asistencia pública; recibiendo atención en el centro de salud de su barrio. Refiere que dos de sus hijas C.G y J.G, nacieron prematuras, es por ello que las mismas deben realizar controles médicos en el Hospital Materno Infantil de Mar del Plata.

Contexto familiar:

Con respecto a la situación familiar, la dicente manifiesta que la relación de violencia en la pareja, se acrecienta con el consumo de sustancias tóxicas del Sr. G. J. Sostiene la Sra. que los menores, no han sufrido ningún tipo de agresión física por parte de su padre, no obstante han presenciado la problemática de la pareja.

Red social interviniente:

Se toma contacto con las instituciones que intervinieron en la contención de la víctima, en la cual la profesional de la Línea Malva, nos informa que la Sra. P.J, ha recibido asistencia y contención psicológica. Pero que hasta el momento no ha comenzado con los grupos de reflexión de ayuda mutua. Es de



mencionar, que están articulando acciones de las diferentes instituciones, ya que estas, tratan de coordinar estrategias y herramientas para el grupo familiar que intervienen en dicho caso, como: el Equipo Técnico del Centro de protección de los derechos del niño (CPDN), la Línea Malva, el Centro de Desarrollo Infantil (CDI) y la coordinadora del Hogar Gale. La primera medida tomada, que se generó fue un acuerdo mutuo entre la entrevistada y las profesionales para que la Sra. P.J, concurra al grupo de reflexión de la Línea Malva, semanalmente.

Observaciones Profesionales:

Se evalúa que la problemática familiar esta instaurada a través del ciclo de violencia familiar. *“(...) Esta es entendida como una verdadera escalada de violencia, que comienza con la forma de agresión psicológica: atentando contra la autoestima de la mujer, quien acusa un progresivo debilitamiento de sus reservas psicológicas: se siente débil y deprimida. En un segundo momento aparece la violencia verbal, que refuerza la agresión psicológica. El agresor insulta y denigra a la víctima, la descalifica, la llama loca; etc. y comienza amenazarla con agresión física, con homicidio o con suicidio. Es tal el grado de debilitamiento de la personalidad de la mujer, que la lleva a un silenciamiento y ocultamiento del problema social (...)”*⁴⁹; esto se observa a través de las relaciones intervinculares de la pareja, que solo se han basado en agresiones verbales y físicas constantes. Llegándose a tomar una medida de protección, contra la violencia familiar, que fue el traslado de la Sra. P.J y de sus hijos al Hogar Gale. Es de referir que esta medida inmediata es una orden de protección integral a la mujer y a los familiares que de ella, dependan. Cuando los hechos que se denuncian se deducen de un indicio fundado de comisión de un delito o falta contra la integridad física o moral, libertad sexual o de la seguridad de las víctimas de la violencia doméstica o se valore la existencia de una situación objetiva de riesgo para la víctima.

Se visualiza, también que la Sra. P. J, no ha podido tener una persistencia al tratamiento, razón por la cual las instituciones de la red social

⁴⁹ Entel, Rosa. “Mujeres en situación de violencia familiar”. Ed. Espacio. Año 2002. Pág. 38.



interviniente están coordinando estrategias conjuntamente con la Sra. P.J para su continuidad en el mismo, “(...) *ya que la persistencia en el mismo le permitirá estimular la creación de nuevas matrices de aprendizajes y de nuevas formas de aprender a aprender, (...)*”⁵⁰ y poder salir de este espiral de violencia continua en la que vive. Logrando que de a poco vaya reconociendo esta situación que le prevalece en su cotidianidad, a través del otorgamiento de determinadas herramientas, para poder reconstruir su identidad dañada.

Cabe destacar, que también se sugirió que la Red social también, realizará un seguimiento de la situación familiar, ya que los menores han presenciado situaciones de violencia de sus progenitores.

⁵⁰ Ibíd. Pág. 124.



Caso II:

Conocimiento del caso:

En el mes de diciembre del 2009, el equipo interdisciplinario del CAV toma conocimiento del caso, en el cual el mismo es derivado por la Unidad Funcional de Composición Temprana de Conflictos Penales, caratulada: “S. M. c/ B. L. s/ Lesiones Leves ”.

Para realizar dicho informe solicitado, la Perito Asistente Social actuante, mediante las técnicas de observaciones directas sociales y de entrevistas semi estructuradas, realiza las siguientes intervenciones:

I- Se visita el domicilio, en donde se es atendida por unas de sus hijas de la causante, J. M, quien informa que sus progenitores reanudaron su convivencia y al momento de la visita se encontraban realizando diligencias. Es por ello que se deja una citación para que asista al Centro de Asistencia a la Víctima.

II- Ante la ausencia de la Sra. B.L, a la entrevista pautada en Sede, se establece un contacto telefónico con la misma, quien aduce que no ha concurrido por razones de salud, pautando una entrevista nuevamente.

III-Se realiza entrevista en Sede con la denunciante.

Contacto Interinstitucional:

I. Se realiza interconsulta con el equipo interdisciplinario perteneciente a la línea malva dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Social.

Del análisis de dichas intervenciones se obtiene la siguiente información del contexto social y familiar:

Grupo familiar conviviente:

-B. L 33 años. Argentina, nacida en Mar del Plata. Ama casa. Primarios Incompletos.



Pareja: S. M 35 años. Argentina, nacido en Mar del Plata. Electricista. Secundarios completos.

Hijos: J. F, 10 años. Argentino, nacido en Mar del Plata. Concorre a quinto año de la EPB. Turno tarde. Refiere la Sra. Sotelo, que el mismo deserto del sistema escolar en el presente ciclo lectivo, en el cual le provoco que repitiera el curso.

- J. M, 9 años. Argentina, nacida en Mar del Plata. Concorre a cuarto año de la EPB. Turno tarde.

- J. S, 7 años. Argentina, nacida en Mar del Plata. Concorre a segundo año de la EPB, Turno tarde.

- S. M, 5 años. Argentina, nacida en Mar del Plata. . Concorre al jardín. Sala de cinco. Turno tarde

En referencia a la denuncia que se realizó el corriente año, la dicente manifiesta que reanudo su convivencia con el Sr. S. M. Es pertinente destacar que el Sr. S. M, no se retiró del terreno, cuando se tomo una medida de protección familiar, ya que este se encontraba alojado en una vivienda en el fondo del mismo, donde actualmente vive su hermana.

Se observa que el tipo de estructura de la organización familiar, es ensamblada. La pareja mantiene una relación de convivencia desde hace 7 años. Aduciendo la Sra. B. L, posee dos hijos de una pareja anterior, en el cual los mismos no mantienen contacto con su progenitor J. R, luego de la separación del mismo.

Situación laboral y económica:

El Sr. S. M, es el sostén económico del grupo familiar, quien se desempeña laboralmente de manera independiente realizando tareas de electricista. Por su parte la Sra. B. L, es beneficiaria del Plan Familia y recibe una contribución por el alquiler de una propiedad.



Aspectos habitacional:

La vivienda donde residen es propiedad del Sr. S.M. La misma se encuentra compuesta por un baño, una cocina y dos dormitorios. Posee servicios de agua, luz y gas envasado.

Salud:

El grupo familiar, posee cobertura médica de asistencia pública. La misma se realiza los controles médicos en el Hospital Materno infantil y el centro de salud barrial de la Ciudad de Mar del Plata.

Contexto familiar:

Refiere que se mantiene una entrevista profunda con la Sra. B. L, quien en la misma reflexiona acerca de las situaciones de violencia familiar desde la constitución de la pareja. Permittiéndonos observar, que desde el discurso de la entrevistada se puede inferir una continuidad de situaciones de agresividad en la relación de pareja, aduciendo que no cuenta con un apoyo económico para sostener al grupo familiar, ni tiene la posibilidad de alojarse con sus hijos en otra vivienda. Relata que si bien ha realizado varias denuncias, al tiempo retoma la relación de convivencia, mencionando que no ha realizado tratamientos prolongados, y que solo ha asistido a algunas sesiones de terapia psicológica en el centro de salud barrial.

Observaciones Profesionales:

Se evalúa que la situación conflictiva a nivel intrafamiliar, *“(...) se ejerce por ciclos y el poder mayor del victimario genera un vínculo traumático donde la víctima se siente atrapada, no pudiendo romper este vínculo una vez establecido, apareciendo lo que se denomina la indefensión aprendida”*. La víctima aunque trate de eludir el agravio, no lo puede conseguir y no entiende que es lo que le sucede, se siente paralizada emocionalmente. *“(...) Reprime sus emociones, y presentan cambios en su conducta hacia al maltratador. Por momento lo idealiza, por momentos lo desvaloriza. Por momentos lo ama y por*



momentos le teme. Obteniendo sentimientos contradictorios, hacia al hombre que la maltrata, para poder sobrevivir de determinadas situaciones que prevalecen en su cotidianidad, logrando como resultado que la víctima se comporte amable con su agresor.

Esta confusión se explica porque la demanda psíquica del maltrato posee un impulso ambivalente. Por un lado la víctima desea liberarse o tomar alguna medida con el agresor que la maltrata y por el otro lado desea permanecer a su lado. Acá vemos que aparece el factor “poder”, así es como la mujer maltratada, se siente aislada y cree que debe ser totalmente dependiente del agresor. Disminuyendo su autoestima y entrando en confusión por naturaleza intermitente del maltrato. No pudiendo discernir con claridad, el miedo, que la paraliza y perdiendo la capacidad de optar por otra conducta (...)⁵¹. Esto se observa en el transcurso de la entrevista. Es por ello, que se la asesora y se la orienta acerca de la importancia de recibir asistencia y asesoramiento de profesionales especializados en violencia intrafamiliar, a los efectos de promover la toma de conciencia de esta problemática, que incide en su cotidianidad para poder lograr la construcción de algo que ha perdido, su propia autovaloración, incidiendo en la construcción de otras alternativas de vida.

Por esto, sugiere respetuosamente, que se le dé intervención al Centro de Apoyo a la mujer maltratada, (CAMM) a fin de que la Sra. B. L, pueda adquirir herramientas, para poder superar esta situación de violencia constante en la que vive. Ya que la violencia ejercida frente a la familia, ya sea esta verbal, física, emocional, etc.; por acción u omisión, causa un daño, que pone en peligro al resto de los integrantes del grupo familiar.

⁵¹ Albornoz, Nélica. “Violencia familiar y mujeres maltratadas”. Ed. Dunken. Año 2007. Pág. 44.



Caso III:

Conocimiento del caso:

En el mes de Agosto del año 2009 el equipo interdisciplinario del CAV toma conocimiento del caso, el cual el mismo es derivado por la Unidad Funcional de Composición Temprana de Conflictos Penales, caratulada: “F. J. c/ M. J s/ Lesiones Leves- Amenazas”.

Para realizar dicho informe solicitado, la Perito Asistente Social actuante, mediante las técnicas de observaciones directas sociales y de entrevistas semi-estructuradas, realiza las siguientes intervenciones:

I. Se realiza visita en el domicilio, En la cual se mantiene una entrevista con la Sra. M. J y su actual pareja.

Del análisis de dichas intervenciones se obtiene la siguiente información del contexto social y familiar:

Grupo familiar conviviente:

M. J, 30 años. Argentina, nacida en Mar del Plata. Casada. Ama de casa. Primarios incompletos.

Pareja: G. F, 34 años. Argentino, nacido en Mar del Plata. Casado. Empleado. Secundario incompleto.

- Hijos: F. I, 9 años. Argentino, nacido en Mar del Plata. Concorre a cuarto año de la EPB. Turno tarde.

- F. N, 7 años. Argentina, nacida en Mar del Plata. Concorre a segundo año de la EPB. Turno tarde.

- F. G, 6 años. Argentino, nacido en Mar del Plata. Concorre a primer grado de la EPB. Turno tarde.

Refiere la Sra. M. J, que mantuvo una relación de diez años de convivencia con el Sr. F. J, separándose hace tres años. Manifiesta que durante su convivencia, la misma, ha atravesado situaciones de violencia



verbal y física, acrecentándose con mayor frecuencia luego de la separación del vínculo. Menciona que el Sr. F. J se presentó en el domicilio de la abuela paterna de los menores, quien les dijo expresamente a la Sra. M. J, “*que él era capaz de llevarse a los mismos*” (sic).

Actualmente la Sra. M. J, ha conformado nuevamente pareja, con el Sr. F. G. Relata la misma, que se encuentra legalmente casada con el Sr. G. F, desde hace seis meses y que los mismos mantienen una relación de convivencia desde hace un año.

Situación laboral y económica:

El Sr. G. F, se ocupa del sustento económico del grupo familiar. El mismo trabaja en una panadería y complementa su actividad realizando changas de metalúrgica y electromecánica. El ingreso económico varía acorde a la actividad que desempeña, siendo suficiente para cubrir las necesidades del grupo familiar. Refiere la Sra. M. J, que los menores concurren al comedor escolar de la institución educativa y que el Sr. F. J, no aporta cuota alimentaria. Si bien se estableció en el Tribunal de Familia una cuota mensual, en el cual la forma de pago era de forma semanal. La entrevistada relata que solo abono dicha cuota durante un par de meses.

Salud:

El grupo familiar, posee cobertura médica de asistencia pública. La Sra. M. J, concurre al Centro de Salud de su barrio. Los menores hasta el momento, no poseen problemas de salud.

Contexto familiar:

Luego del hecho sucedido, los niños no tienen contacto, con su progenitor. Si bien el Tribunal de Familia dispuso un régimen amplio a favor del Sr. F. J, los mismos no poseen ningún tipo de acercamiento con él.



Se destaca que la Sra. M. J, expresa que ella y los niños tienen miedo de ver al Sr. F. J, por que han presenciado episodios de violencia durante su convivencia y en la actualidad. Señalando que la Sra. nunca, ha recibido asistencia social, ni psicológica para poder enfrentar la problemática de la violencia que interfiere en su cotidianidad, mencionado que tiene miedo de salir sola con los nenes, o de encontrarse con el Sr. F. J, ya que este merodea con frecuencia por su casa y ocasionalmente lo ve en su camión.

Observaciones Profesionales:

Se vislumbra, que la situación de violencia intrafamiliar, se ha acrecentado luego de la separación del vínculo de la pareja entre la Sra. M. J. y el Sr. F. J. Donde *“ la estructura cíclica de la violencia hace cada vez sea más difícil que la mujer acabe con esta violencia cotidiana, aun después de haber roto el vinculo de la pareja, dado que la intensidad de la agresiones verbales pueden ser tan dañina para que la mujer viva el terror y sufra consecuencia psicológicas, llevándola a la destrucción sistemática de su autoestima y de su poder. A través de la amenazas y el control de la misma, produciéndole una situación de angustia y sobresaltación (...)”*⁵²

Esto se observa cuando la Sra. M. J, durante el transcurso de la entrevista, manifiesta la relevancia de que ella y los menores reciban tratamiento psicológico.

Es por ello, que se sugiere respetuosamente que intervenga el CAMM (Centro de atención a la mujer maltratada), para que pueda ser contenida y tratada en esta problemática de antigua data. *“(...) Por que la violencia no se acaba con la separación, ya que es entonces, cuando el peligro es más grande e eminente (...)”*⁵³.

Por ello también, se considera pertinente que se le dé intervención al Centro de Protección correspondiente al domicilio, a los efectos de realizar, acompañamiento al grupo familiar. Debido a que si bien los menores se

⁵² Barea, Consuelo. “Manual para mujeres maltratadas, que quieren dejar de serlo”. Ed. Océano- Ambar. Año 2004. Pág. 54.

⁵³Ibíd. Pág. 114.



encuentran contenidos por su progenitora y su actual pareja, los mismos han presenciado episodios violentos durante la convivencia del Sr. F. J y la Sra. M. J, interfiriendo en su conducta; *“(...) ya que negar la violencia asusta y confunde más a los niños. Ya que es muy importante escucharlos, preguntarles como se sienten y comprenderlos, ya que ellos no tienen la culpa de nada y están afectados al igual que tú (...).”*⁵⁴.

⁵⁴Ibíd. Pág. 155.



Caso IV:

Conocimiento del caso:

En el mes de Octubre del año 2009 el equipo interdisciplinario del C.A.V toma conocimiento del caso, el cual el mismo es derivado por la Unidad Funcional de Composición Temprana de Conflictos Penales, caratulada: “M. P. c/ P.C. s/ Amenazas Calificadas- Lesiones Leves”.

Para realizar dicho informe solicitado, la Perito Asistente Social actuante, mediante las técnicas de observaciones directas sociales y de entrevistas semi estructuradas, realiza las siguientes intervenciones:

- I- Se realiza visita en el domicilio, En la cual, se mantiene una entrevista con la Sra. P. C.
- II- Se lleva a cabo una visita en el domicilio del Sr. M. P y se mantiene una entrevista con él mismo.

Se refiere que para elaborar dicho informe se desglosa en dos partes, en donde se encuentran las entrevistas de la víctima y del agresor, ya que dicha Fiscalía lo solicitaba.

Del análisis de dichas intervenciones se obtiene la siguiente información:

Informe social de la Sra. P. C.:

Grupo familiar conviviente:

P. C, 45 años. Argentina, nacida en Mar del Plata. Divorciada. Empleada Temporal. Primarios completos.

- Hijos: M. C, 11 años. Argentina, nacida en Mar del Plata. Concorre a sexto año de la EPB. Turno mañana.

Grupo familiar no conviviente:

- Hijo M. F, 22 años. Argentino, nacido en Mar del Plata. Empleado. Secundario completo. Hace un año que esta en pareja y tiene una hija.



La Sra. P. C, actualmente se encuentra divorciada del progenitor de sus hijos hace tres años aproximadamente, menciona que mantuvieron una relación de convivencia de 17 años.

Situación laboral y económica:

La entrevistada refiere que está sin trabajo, desde el mes de abril del corriente año, ya que la misma trabaja como empleada temporal.

Manifiesta que la mayoría de las tareas desempeñadas, que llevó a cabo son del área gastronómica.

Actualmente recibe ayuda económica de su madre y amigas; y de manera independiente elabora y vende pasteles en su hogar, para poder sustentarse.

Percibe una cuota alimentaria mensual por su hija. El cual, hace unos meses sufrió una reducción de la misma ya que manifiesta, que la empresa en la que trabaja el progenitor de sus hijos no cumple en tiempo y forma el pago, siendo el mismo a fines de cada mes.

Debido a la irregularidad de su situación económica, tiene deudas y en ocasiones le han cortado el servicio de gas y de teléfono.

Salud:

El grupo familiar tiene cobertura médica privada de la Obra Social Unión Personal a cargo del Sr. M.P.

Menciona que la Sra. P. C, posee un problema de salud, en las rodillas, la cual realiza tratamientos médicos del Sanatorio EMSHA. Destaca que la misma también concurre semanalmente a terapia psicológica.

Alude también, que su hija debió comenzar terapia, ya que desde el comienzo del ciclo lectivo presenta problemas de aprendizaje, bajo rendimiento escolar.



Aspecto habitacional:

La vivienda es propiedad de la Sra. P. C. y el Sr. M.P. Se observa que la misma consta de ausencias de mantenimiento edilicio. Posee un Comedor, living, cocina, baño, un dormitorio y patio. El mobiliario es suficiente y adecuado en función de las necesidades del grupo familiar. Posee servicios de luz, agua y gas.

Contexto familiar:

La Sra. P. C, en el transcurso de la entrevista relata situaciones de violencia intrafamiliar, durante la convivencia y después de la separación del vínculo con el Sr. M.P.

Señala que estos episodios eran hacia a ella y no a sus hijos. Por ello, cuando la misma, comienza con los hechos de violencia (Febrero del 2004), decide concurrir al grupo de autoayuda del Centro de atención a la mujer maltratada (C .A. M. M). Actualmente no asiste con la misma continuidad que al inicio, debido a que veces no posee dinero para poder concurrir al mismo. Pero reflexiona, que ya tiene las herramientas para enfrentar la situación y ha establecido una red de ayuda.

Expresa que a veces el Sr. M. P, en ocasiones se quedó a dormir en el domicilio, aduciendo problemas de inseguridad en el barrio.

La Sra. en el transcurso de la entrevista, relata con mucha angustia el hecho denunciado. Refiere que luego de realizar la misma, la Sra. P. C., ya no baja del auto, ni entra a la vivienda, cuando regresa su hija de visitar a su progenitor. Refiere que con respecto al régimen de visitas, el Sr. M. P, no es regular y que la menor solo se queda a dormir con su progenitor, fin de semana de por medio. También destaca, que no participa de actos, ni de reuniones escolares. Comenta que el mes pasado, el Sr. M. P, no tuvo ningún tipo de contacto con la menor.

Con respecto a su hijo, refiere que mantiene un vínculo mayor con su padre, que con la Sra. P. C.



Menciona, que por los problemas de inseguridad en su barrio actualmente, está viviendo, una amiga de la Sra.

Hasta el momento no se han presentado nuevos episodios de violencia, luego de la denuncia realizada.

Informe del Sr. M. P

El Sr. M. P, vive solo, y tiene 54 años de edad. Estudios Primarios completos. Relata que desde hace tres años está separado de la Sra. P. C, con quien tuvo dos hijos de 22 y de 11 respectivamente.

Situación laboral y económica:

El Sr. se desempeña como colectivero hace 15 años. Percibe un ingreso suficiente y refiere que aporta la cuota alimentaria que se dispuso por el Tribunal de Familia.

Salud:

Cobertura médica privada, de la Obra Social Unión Personal. El Sr. refiere que tiene problemas cardiacos y recibe atención médica en el Sanatorio EMSHA.

Durante este año solicito licencia psiquiátrica por seis meses y refiere que comenzó a recibir tratamiento psicológico y psiquiátrico. El cual debe realizar un control mensual.

Aspecto habitacional:

La vivienda es alquilada desde hace 8 meses y posee las condiciones habitacionales en función de las necesidades existentes. La misma consta de una cocina, un baño, un dormitorio donde se observa una cama de dos plazas y un sofá cama. Posee un servicio de luz, agua y gas envasado.



Contexto familiar:

Relata que durante la convivencia, vivieron episodios de violencia .El entrevistado sabía que su ex pareja concurría al grupo de autoayuda. Manifiesta que nunca tuvo conocimiento de las denuncias por violencia familiar, ni de las restricciones de acercamiento. Refiere que la situación, está más tranquila, y no se han generado discusión entre los mismos y que actualmente evita mantener contacto con la Sra. P. C. Sostiene que mantiene contacto telefónico con su hija frecuentemente.

Observación profesional:

Se observa y se analiza de las entrevistas mantenidas con la víctima y el agresor, que es una problemática de violencia familiar, presentándose durante la convivencia y finalizada la misma; ya que se ha mantenido un vínculo poco calificado por partes de ambos, persistiendo el ciclo de violencia familiar, no obstante los tres años de disolución de la pareja. Esto se percibe *“(...) cuando ya acabada la relación continua controlándola económicamente (...), y esto se distingue cuando paga la manutención de los menores irregularmente; intenta convencerla para que vuelva con él, alternando manifestaciones excesivas de pasión con acoso, insultos, manipulaciones de los niños, amenazas de a ella, etc.; niega el abuso, minimiza la agresión, manipula a los hijos en los encuentros de fin de semana, habla mal de la madre, la descalifica y fomenta que los niños le pierdan e respeto (...).”*⁵⁵

Se percibe que esta situación de violencia, se vivió durante años en la relación de convivencia, provocando que sus hijos presentaran indicadores de dicha problemática, si bien ellos nunca han vivenciado episodios de agresiones físicas hacia ellos, si han presenciado situaciones de violencia entre sus padres, conviviendo un vínculo totalmente asimétrico. *“(...) En las familias donde se observa, que hay violencia, el código de comunicación incluye el acto violento como instancia "permitida" para resolver un desacuerdo, o bien es la pauta acordada para finalizar una negociación no resuelta. La violencia se*

⁵⁵ Barea, Consuelo. “Manual para mujeres maltratadas que quieren dejar de serlo”. Ed. Océano- Ambar. Año 2004. Pág. 58 y 59.



*establece como una forma habitual de comunicación, debido a la intolerancia frente a una forma diferente de relación que no sea la complementaria, y a la poca aceptación de la igualdad en la pareja. Estas se estructuran según un modo violento y tienen un modelo relacional específico, con una pauta repetitiva que abarca a ambos miembros, la que a veces con frecuencia es transmitida por generaciones y avalada por su entorno. (...)*⁵⁶.

Si bien se aprecia que la Sra. P. C y el Sr. M. P, ambos se encuentran realizando tratamientos para la superación de la problemática de violencia intrafamiliar, se sugiere respetuosamente que se sostengan los mismos y que se puedan construir dentro de estos espacios, de interacción con sus hijos para que se favorezca el desarrollo de todo el grupo familiar, permitiendo que se logre superar estos conflictos y que no impacte en el futuro.

⁵⁶ Universidad de las Américas. Cátedra: Patología social. “Clase de Violencia Intrafamiliar”. Año 2006. Pág. 5.





Presentación de
los resultados



ANÁLISIS DE LOS CASOS TRABAJADOS

Las observaciones que se expondrán a continuación, surgen del resultado de la experiencia personal de la autora del presente documento, vivida en el Centro de Asistencia a la Víctima y del material bibliográfico relevado.

El Centro, solo asiste a la víctima, y en casos en que se es requerido, se entrevista al victimario, debido a que en años anteriores a 1998, solo se le daba atención al que había cometido el hecho delictivo y la víctima era solo un “individuo mas”, en la cual no se le daba contención, ni se la asistía. Es por eso que se destaca la importancia de este Centro, en la cual la mujer maltratada, se siente comprendida y sobre todo informada.

De los casos presentados en el capítulo cuatro y en relación a los relatos, se desprende que la violencia que el hombre ejerce hacia ellas, posee una estructura cíclica, llevando a conformar un “Espiral de violencia” y obstruyendo su capacidad para la elección de otra alternativa de vida. Al mismo tiempo que genera un impacto en su identidad.

De los cuatro casos trabajados se pudo apreciar que el ciclo de violencia familiar se repite, dirigiéndose a una escalada de violencia casi imparable, aún cuando el vínculo de pareja está disuelto.

A raíz de ello, se puede inducir que la agresión verbal y física, se naturaliza en las mujeres maltratadas, provocando que se llegue a un estado en donde la víctima acude al sistema judicial a través de su denuncia para intentar ponerle un límite a esta violencia continua que se ejerce hacia ella.

Se percibe además, que la violencia utilizada por los agresores, varía de acuerdo a cada situación, esto se demuestra cuando:

En el primer y el segundo caso, las mujeres maltratadas, no pueden evitar este círculo, ya que el mismo genera una manipulación económica y psicológica hacia ellas. Esto les impide visualizar otra alternativa, y lleva a iniciarse nuevamente el ciclo, con lo cual la mujer se quiebra, se sumerge en un sometimiento y dolor y, como consecuencia se adapta al maltrato.



En el tercer y el cuarto caso, en que el vínculo de parentesco ha sido disuelto, la violencia se extiende a través de diferentes actitudes que adopta el agresor con la víctima.

Tras la separación, el agresor continúa su conducta violenta hacia los hijos y hacia ella. Esto se observa cuando utiliza el régimen de visitas como un resguardo en contra de la madre, con el fin de perpetuar un control hacia ella, donde es también acusada, descalificada, amenazada, despreciada, criticada delante de sus hijos. Esta situación lleva a que la mujer maltratada tema por la actitud que pueda tomar su ex compañero hacia ella y los menores, provocando como consecuencia en estos últimos, la vulneración de los derechos, y logrando afectar la integridad psicológica, emocional y física de todos los miembros pertenecientes al grupo familiar.

Es de destacar, que las mujeres de los cuatro casos tomados poseen hijos, infiriendo que las mismas, temen por ellos. Si bien los niños, fueron víctimas indirectas de la violencia, pueden llegar a serlo en un futuro. Dejándoles, secuelas que pueden llegar a influir negativamente en su desarrollo psicoafectivo e incluso físico. Por que la violencia psicológica y física que es ejercida por parte de su pareja y que es vista por sus hijos, no provoca sólo miedo y anulación en ella, sino que los niños sufren tanto como la víctima.

En este contexto, se observa que la intervención del Perito Asistente Social, junto al equipo interdisciplinario con el cual trabaja, arroja resultados positivos y favorables, debido a que se toma como parámetro, que las causas no reincidieron al Centro de Asistencia a la Víctima, en el periodo 2009- 2010.

Observando que las mujeres, que son víctimas se comprometieron e involucraron en los tratamientos recomendados por los profesionales, pudiendo adoptar los instrumentos necesarios e incorporar hábitos para la resolución satisfactoria del conflicto. Permitiéndole a la mujer que pueda elaborar un fortalecimiento vincular, a través de la creación de diversas estrategias, para evitar futuras confrontaciones con el agresor y que consiga superar esta situación traumática por la que coexistió.



CONCLUSIONES

A partir de este análisis, fue posible responder a los objetivos planteados en el plan de tesis, sosteniendo que la intervención del Centro de Asistencia a la Víctima, trata desnaturalizar la violencia en la pareja y mostrarle que, es un problema social y aqueja a una gran cantidad de mujeres y hombres que son víctimas de su propia violencia, sin distinción de niveles sociales, económicos y/o culturales. Implica una grave vulneración de derechos fundamentales de las mujeres víctimas de violencia, permitiendo visualizar que ellas, pueden tener “una vida libre de violencia”.

Desde esta perspectiva, se entiende que la mujer que transita por esta situación queda marcada con “huellas” que generan importantes consecuencias en su entorno, afectando su calidad de vida y su salud física y mental, tanto para ella que es la víctima, como para su familia, produciendo como consecuencia una intensa reproducción social, que dejan efectos significativos afectando a los diferentes ámbitos de la vida social, educacional y productiva de quien la padece; siendo víctimas silenciosas de delitos, e incidiendo en la dignidad de su persona.

Lo anteriormente mencionado, generalmente se produce por diversos factores: El primero de ellos, esta dado en que la mujer, se encuentra en su relación de pareja con un desequilibrio de poder, donde existe una estructura rígida, y en la cual, tiene un alto grado de control por parte de su agresor y con valores culturales que son heredados y favorecen a una división jerárquica vertical y autocrática, *siendo la mujer, la más débil, y más vulnerable a esta situación de maltrato.*

En segundo lugar, se observa que hay factores, también, que inciden y pueden llegar a incrementar el riesgo de que se ejerza la violencia hacia ellas, y que están asociados con el agresor, estos son:

- La tensión y el stress que genera las crisis económicas o afectivas; y el desempleo y la inestabilidad laboral que generan estados depresivos profundos, como así también baja autoestima, impactando en el interior de la familia.



- El consumo y la dependencia de sustancias psicoactivas, como las drogas y el alcohol, con el que pueden llegar a extremar su personalidad, hasta llevar a un grado máximo de violencia, que puede llegar hasta cometer un homicidio.

En tercer lugar, se observa en la referencia histórica de la pareja, que al hombre en general se lo vincula con la aparición de las conductas violentas, las cuales surgen, en la niñez o en la adolescencia, en el que sufrió diversas vivencias de violencia, ya sea esta como víctima directa o como testigo de actos violentos; provocando, como consecuencia, que en algunos casos, los varones puedan convertirse en hombres violentos, y las mujeres en víctimas, al aprender que la sociedad acepta la violencia hacia ellas. Así se produce un vínculo asimétrico y una reproducción del contexto violento de las familias de origen de cada uno, moldeados por arquetipos de género, que son transmitidos.

Se genera entonces, como resultado, una grave circunstancia social que aparece como un síntoma de una multitud de fallas, del sistema global en el que vivimos.

Como plantea la autora Ferreira, *“(...) cualquier solución que se quiera empezar a dar, debe surgir de una acción concertada de las personas desde cada lugar y de cada función que desempeñen, ya sea como profesionales, como ciudadanos, o dirigentes. Tanto en las instituciones privadas, el poder legislativo, el poder judicial, las organizaciones comunitarias, el cuerpo policial, el sistema educativo, los partidos políticos, los medios de comunicación. Tienen un derecho y una obligación: que es la toma de conciencia de un flagelo a través de una respuesta posible en el que cada institución pueda prevenir y asistir a la mujer que es víctima de violencia. Este transcurre, a través de un proceso por el cual suele transcurrir un abordaje integral de una problemática social, en el cual sigue una serie de etapas: Primero existe una conformidad silenciosa y una tolerancia encubierta. Más tarde se le empieza a otorgar un espacio de reconocimiento del problema, en cual nos permite empezar a concientizarnos de la existencia y de la gravedad que genera en la población. A partir de este momento se empiezan a elaborar políticas para la prevención y la erradicación de la violencia y se empieza a trabajar a través de diversas*



*instituciones sociales, en donde cada una va elaborar proyectos y ejecutar diversos planes preventivos para poder brindarle, asistencia a la mujer que es víctima de violencia (...)*⁵⁷.

Se observa que se está tomando conocimiento de esta temática, en el cual se crearon diversos grupos e instituciones para poder asistir a las mujeres víctimas de violencia, destacando que en la actualidad está siendo visto y concientizado, a través de la difusión de información y de campañas de prevención, como de las diversas instituciones y medios de comunicación. Se observa que estas acciones, van teniendo un efecto acumulativo y multiplicador, provocando un impacto en el acontecer cotidiano que se traduce en un gran cambio para las mujeres que son maltratadas. Esto se contempla, cuando las mismas, toman conciencia de su situación y van rompiendo diversos obstáculos para poder pedir ayuda, el primero de ellos es hacer la denuncia y empezar a darse cuenta que la violencia que es ejercida hacia ella, no es un hecho aislado, individual, ni privado.

En relación a lo expuesto, se destaca el abordaje integral que realiza el Perito Asistente Social en el Centro de Asistencia a la Víctima, en el campo de la violencia, porque no sólo trabaja con mujeres que son víctimas, sino, paralelamente, en la prevención con las mismas. En ésta intervienen diversas instituciones, en donde los profesionales intercambian información y se capacitan, con el fin de poder asistir, advertir y contener a las víctimas, y así poder lograr la prevención y la erradicación de la violencia.

La problemática despliega un nivel de complejidad, que involucra a todas las áreas (recursos comunitarios, familiares e institucionales con los que cuenta la mujer que es víctima, como de los profesionales) de desarrollo del sujeto social; ya que estos aspectos permiten diseñar una estrategia de intervención más adecuada. Lo cual posibilita desnaturalizar esta situación que provoca que se repitan los modelos culturales heredados históricamente y marcan una fuerte connotación de desigualdad entre los géneros.

⁵⁷ Ferreira, Graciela. *“La mujer maltratada”*. Un estudio sobre las mujeres víctimas de violencia domestica”. Ed. Sudamericana. Año 1991. Pág. 251.



PROPUESTAS

Antes de finalizar el presente documento, se plantean diversas propuestas, con el objetivo de profundizar esta temática y contribuir en la intervención con las mujeres maltratadas; como así también con su agresor. A continuación se detallan ciertas cuestiones, que se creen que favorecerán a la prevención y erradicación de la violencia:

- La importancia, de que se explique a la mujer, a la hora de realizar la denuncia, qué significa: “Instar la acción penal”. La cual se define como, una Acción Penal Pública, que es ejercida de forma exclusiva, excluyente y de oficio por el Ministerio Público o el Juez, según de qué normativa procesal se trate, para la persecución de un delito.

Existen procesos que requieren ser iniciados y continuados por una persona, con derecho a ello; y ejercer la acción en un proceso, es iniciarlo e instar a que se cumplan todas sus etapas hasta su culminación. En diversas ocasiones, cuando la víctima va a realizar la denuncia, esto no es explicado, provocando que el curso de la causa no continúe y que estimule, como consecuencia, la continuidad de la violencia.

- Movilizar a las comunidades educativas, sobre la importancia de la coeducación y la prevención de la violencia, a través de proyectos, charlas o talleres, en donde se brinde material a los alumnos y se facilite el trabajo en la prevención y erradicación de la violencia de género, así como en la construcción de la igualdad y una vida libre de violencia. Esto es fundamental, debido a que nuestra sociedad, esta influenciada por un proceso de incorporación de pautas culturales, que comienzan desde épocas muy tempranas, y que inciden en la conducta del ser humano.
- Si bien este trabajo se basó en las víctimas de violencia, se considera relevante que se creen también programas y talleres de atención al hombre violento; ya que esto posibilitará, que los mismos puedan pedir ayuda y terminar con su terrible rol de “victimario”.



Se espera, que a partir de esta elaboración, se halla vislumbrado el Rol del Perito Asistente Social en el Centro de Asistencia a la Víctima y cómo influye en la toma de conciencia en las mujeres que son víctimas de violencia física y psicológica, para la búsqueda de nuevas alternativas de vida y su compromiso con la problemática planteada y el aporte a la justicia desde sus saberes científicos específicos.





Bibliografía



Bibliografía

- Asociación de Peritos de Asesorías Periciales del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires (A.P.A.P.B.A). “El trabajador social forense en las Asesorías periciales (2005): *Perfil profesional cuestión metodológica intervención en zonas de Peligrosidad*”.Bs. As. Argentina.
- Albornoz, Nélica (2007). “Violencia familiar y mujeres maltratadas”. Ed. Dunken. Buenos. Aires. Argentina.
- Ander Egg, Ezequiel (1995). “Diccionario de Trabajo Social”. Ed. Lumen. Buenos. Aires. Argentina.
- Banchs, María Auxiliadora (1986). “Concepto de Representaciones sociales”: en Revista Costarricense de Psicología. Nº 8. Costa Rica. San José.
- Barea, Consuelo (2004). “Manual para mujeres maltratadas, que quieren dejar de serlo”. Detectar y prevenir la violencia de género. Ed. Océano. Barcelona. España.
- Corsi, Jorge (1998). “Manual de capacitación y recursos para la prevención del a violencia familiar”. Asociación Argentina de Prevención de la Violencia Familiar. Ed. Nord a Jara. Buenos Aires. Argentina.
- Código Penal de la República Argentina. “Delitos contra las personas”. Capítulo II. Ed. La Ley. Buenos Aires. Argentina.
- Código Penal de la República Argentina. “Delitos contra la libertad”. Capítulo I. Ed. La Ley. Buenos Aires. Argentina.
- Código Penal de la República Argentina. “Delitos contra la propiedad”. Capítulo VII. Ed. La Ley. Buenos Aires. Argentina.
- Diario: La Capital. Argentina. Buenos Aires. Mar Del Plata.
- Dell’ Aglio, Marta (2008). “Una propuesta metodológica de intervención social”. *La práctica del perito trabajador social*. Ed. Espacio. Buenos Aires. Argentina.
- Dell’ Ano, Amelia y Galán, Silvia (2007). “Una aproximación desde el Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Buenos Aires”. Abuso sexual, victimología y sociedad. Mar del Plata. Argentina.



- Entel, Rosa (2002). "Mujeres en situación de violencia familiar". Ed. Espacio. Buenos Aires. Argentina.
- Edleson- Eisikovits (1997). Violencia Doméstica: "La mujer golpeada y la familia". Ed. Granica. Buenos Aires. Argentina.
- Eroles, Claudio (2005). "Glosario de temas fundamentales en Trabajo Social". Ed. Espacio. Buenos Aires. Argentina.
- Eroles, Claudio (1998). "Un enfoque clínico e interdisciplinario de la intervención profesional". Familia y Trabajo Social. Ed. Espacio. Buenos Aires. Argentina.
- Ferreira, Graciela (1991). La mujer maltratada: "*Un estudio sobre las mujeres víctimas de violencia doméstica*". Ed. Sudamericana. Buenos Aires. Argentina.
- Grupo E.I.E.M, Sub- equipo: S.S. con Redes (1998). La perspectiva de Redes Naturales: Un modelo de trabajo para el Servicio Social. Ed. Lumen Humanitas. Buenos Aires. Argentina.
- Ley N° 1.224. Buenos Aires. Argentina.
- Ley del Colegio de Asistentes Sociales (Ley 10751). Buenos Aires. Argentina.
- Ley del Ministerio Público (Ley N° 12061). Buenos Aires. Argentina.
- Ley de violencia familiar (Ley N° 12569). Buenos Aires. Argentina.
- Ley de Procedimiento Penal – Resolución Alternativa de Conflictos (Ley 13433). Buenos Aires. Argentina.
- Ley de Incumplimiento de los Deberes Asistencia Familiar (Ley 13944). Buenos Aires. Argentina.
- Ley de la comisión Directiva del Consejo Profesional de Graduados en Servicio Social o Trabajo social (Ley 23377). Buenos Aires. Argentina.
- Ley de protección contra la violencia familiar (Ley N° 24270). Buenos Aires. Argentina.
- Ley de Impedimento de Contacto de los Hijos menores con padres no convivientes (Ley 24417). Buenos Aires. Argentina.
- Ley de protección integral de las mujeres (Ley N° 26845). Buenos Aires. Argentina.



- Mariluz (2003). Rompecabezas: “Una historia de sometimiento, violencia conyugal y recuperación”. Ed. Lumen. Buenos Aires. Argentina.
- Morin, Edgar (1994). “Introducción al pensamiento complejo”. Ed. Gedisa. Barcelona. España.
- Revazzola, Nélica (1999). “Historia infames: los maltratos en las relaciones”. Ed. Paidós. Buenos Aires. Argentina.
- Robles, Claudio (2007). “La intervención pericial en trabajo social”. Ed. Espacio. Buenos Aires. Argentina.
- Taylor y Bodgman (2006). “Introducción a los métodos cualitativos de investigación”. Ed. Paidós. Buenos Aires. Argentina.
- UNICEF (2007). “El maltrato deja huella”. Programa puente solidario Chile. Santiago de Chile.
- Universidad de las Américas (2006). Cátedra de Patología Social. Santiago de Chile.
- Universidad Nacional Mar del Plata (2011). Cátedra: De Medicina Preventiva. “Importancia del trabajo interdisciplinario para mejorar la calidad de atención”. Mar del Plata. Argentina.
- Urrutia Ocampo, María Cecilia (2005). Trabajo social y violencia marital en la instancia judicial: “Una posibilidad desde la justicia de satisfacer la demanda social”. Ed. Espacio. Buenos Aires. Argentina.
- Velazquez, Susana (2003). “Violencias cotidianas, violencia de género”. Ed. Paidós. Buenos Aires. Argentina.
- Witthaus, Rodolfo (2003). “Prueba pericial”. Universidad de Buenos Aires. Argentina.



Paginas de Internet:

- RED NACIONAL DE REFUGIOS. *¿Qué es y cómo identificamos la violencia hacia las mujeres? (Sexual, doméstica, familiar, trata, de género)*. [En línea]. [Consulta 24/ 02/ 11]. Disponible en: [Http://www.rednacionalderefugios.org](http://www.rednacionalderefugios.org).
- INFORMANTES CLAVES. [En línea]. [Consulta 2/08/ 2010]. Disponible en: [Http://experienciaconocer.blogspot.com/2010/04/informantes-claves.html](http://experienciaconocer.blogspot.com/2010/04/informantes-claves.html).
- OBSERVATORIO DE LA MUJER. MADRID. “Noticias”. [En línea] [Consulta 3/07/2010]. Disponible en [Http://www.observatorioviolencia.org/](http://www.observatorioviolencia.org/).
- DATOS DE ENSAYO. “Ilícito”. [En línea] [Consulta 14/07/11]. Disponible en: [Http://www.buenastare.com/ensayos/Obligaciones](http://www.buenastare.com/ensayos/Obligaciones).
- JONATAN RAPAPORT. *Diccionario de acción humanitaria y cooperación al desarrollo. “El estrés postraumático”*. [En línea]. [Consulta 13/03/11]. Disponible en: [Http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar](http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar).





Anexo I



GLOSARIO

Amenazas: amedrentar a una o mas personas, ya sea empleando armas, o que las mismas sean anónimas. Se refiere al uso de amenazas, con la finalidad de obligar al otro a hacer, no hacer algo contra su voluntad.

Daños: es aquel que destruyere, inutilizare, hiciere desaparecer o de cualquier modo dañare una cosa mueble o inmueble, o un animal, total o parcialmente ajeno, siempre que el hecho no constituya otro delito severamente penado.

Injusto: conducta culposa que causa daño y que no es tolerado por el ordenamiento jurídico.

Lesiones: es el daño que se le causare a otro, en el cuerpo o en la salud. Si la lesión se produjere una debilitación permanente en la salud, de un sentido de un órgano, de un miembro o una dificultad permanente de la palabra si hubiere puesto en peligro la vida del ofendido o lo hubiere inutilizado, o ocasionado algún daño en el rostro.

También se refiere al daño que produjera una enfermedad mental o corporal, cierta o probablemente incurable, la inutilidad permanente para el trabajo, la perdida de un sentido, de un órgano, de un miembro, de la palabra o de la capacidad de engendrar o concebir.

Violencia doméstica: dentro de ella, la victima, es aquella persona que recibe malos tratos, por parte de otra persona, la cual se denomina agresor. Según, la mayoría de estadísticas mundiales demuestran que el 98% por ciento de las personas atacadas son mujeres, y que el 92% de los agresores son varones.







Anexo II



Material informativo del Centro de Asistencia a la Víctima y de la problemática de violencia intrafamiliar

<p>intervengan en la investigación, con relación a la información que usted pueda conocer. Todo detalle por mínimo que sea, puede ser útil (horarios, relaciones personales de la víctima, etc.).</p> <p>g) Es normal que la víctima se encuentre muy conmovida por el hecho que la damnifica. De todas formas es muy importante la colaboración con la justicia para evitar la impunidad.</p> <p>7) Le recordamos la siguiente información:</p> <p>* Fiscal General de Mar del Plata Dr. Fabián Fernández Garello</p> <p>* Fiscal de turno que interviene en la presente causa:.....</p> <p>* Coordinador del Centro de Asistencia a la Víctima (C.A.V.) Dr. Sergio Oscar Irigoín T.E. Cel. N° (0223) 155-373221</p> <p>* Centro de Asistencia a la Víctima (C.A.V.) Calle La Rioja N° 2327 - 1º Piso Mar del Plata T.E. N° (0223) 495-3950 / 495-3963</p>	 <p>Centro de Asistencia a la Víctima (C.A.V.)</p> <p>Ministerio Público Fiscal</p> <p>Departamento Judicial Mar del Plata</p> 	<p>CARTA DE INFORMACION PARTICIPATIVA PARA VICTIMAS Y/O FAMILIARES EN HECHOS DELICTIVOS</p> <p>(Artículos 83 a 88 del Cod.Proc.Penal Pcia.Bs.As)</p> <p>Teniendo en cuenta la experiencia realizada desde el año 1998, fecha que se modificó el Código de Procedimientos en lo Penal de la Pcia. De Buenos Aires mediante el que se establecieron por primera vez los derechos de la Víctima en el proceso penal (artículos 83 a 88), y en función de lo dispuesto en la Ley de Ministerio Público N° 12.061, en su Sección Tercera, donde se encuentra normado la Asistencia a la Víctima (artículos 35 a 40), disponiéndose la intervención del CENTRO DE ASISTENCIA A LA VICTIMA (C.A.V.) de cada Departamento Judicial, hemos creído conveniente instrumentar la presente CARTA INFORMATIVA DE ACTUACION PARA HECHOS DELICTIVOS, enumerando diferentes cuestiones para tener en cuenta en un momento tan doloroso e inesperado para los familiares de quién ha resultado perjudicado por un delito.</p>
---	---	--

<p>A tales fines creemos necesario comunicarle:</p> <p>1) La intervención del CENTRO DE ASISTENCIA A LA VICTIMA se produce desde que toma conocimiento de los hechos a través de la inmediata comunicación que debe hacer el personal policial o el Agente Fiscal interviniente.</p> <p>2) Corresponde al CENTRO DE ASISTENCIA A LA VICTIMA evaluar la asistencia urgente a la víctima y sus familiares, a través de sus AREAS jurídica, psicológica y social, priorizando ante todo la voluntad de la víctima y familiares de recibir dicha asistencia y contención en el momento que los mismos se encuentren en condiciones, de acuerdo a la gravedad y circunstancias del hecho delictivo. Asimismo, resulta importante la participación activa de la víctima y sus familiares, a los efectos de contribuir y colaborar en la resolución del proceso penal.</p> <p>3) El Fiscal de turno es informado de inmediato de todo hecho grave y, aunque en los primeros momentos no se comunique con usted, la principal tarea del Fiscal es la siguiente:</p>	<p>a) Constituirse de inmediato en el lugar del hecho delictivo.</p> <p>b) Asegurar la recolección de pruebas que permitan el esclarecimiento del mismo y la aplicación de una condena a sus autores.</p> <p>c) Solicitar la colaboración procesal de la víctima, testigos y personal policial para tales fines.</p> <p>d) Realizar el juicio correspondiente, una vez cumplidos los pasos procesales de estilo.</p> <p>4) Si el Fiscal no se ha comunicado con usted en los primeros momentos, se debe a que la prioridad de un Fiscal es la detención de los autores del hecho, solicitar allanamientos, secuestrar armas, etc. En los primeros momentos de un hecho es fundamental realizar todo lo posible para evitar fugas de los autores o destrucción de los medios de prueba. La urgencia se cuenta por minutos pues el TIEMPO QUE PASA ES LA VERDAD QUE HUYE (axioma de la Investigación Criminal).</p> <p>5) La víctima y sus familiares tienen derecho a estar informados y asistidos a través del CENTRO DE ASISTENCIA A LA VICTIMA y ante cualquier duda podrán requerir la intervención directa</p>	<p>del Coordinador del Centro y del Fiscal General, quienes tomarán contacto con los mismos en forma inmediata.</p> <p>6) POR FAVOR en estos primeros momentos de dolor le solicitamos especialmente:</p> <p>a) No hable con cualquier persona acerca de las características del hecho que lo damnifica.</p> <p>b) No mencione quienes pudieron haber sido sus autores o donde podrían hallarse. Hay que evitar fugas.</p> <p>c) No cuente en forma pública ninguna característica del hecho que luego podría ser utilizado por la defensa del imputado para impugnar procedimientos que se realicen (por ejemplo reconocimientos en rueda de personas por parte de los testigos).</p> <p>d) No muestre ningún objeto que pueda estar vinculado al delito (por ejemplo un arma dejada en el lugar del hecho, ropa del autor)</p> <p>e) No mencione públicamente quién o quiénes pudieron haber sido testigos del hecho.</p> <p>f) El Fiscal es su representante en el proceso penal y confíe en él o en los funcionarios policiales que</p>
---	--	---



LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES ES UNA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS

LLAMA AL 911 AVM Pedí por el Programa de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia (AVM) DURANTE LAS 24 HS. Desde el interior 0800-5550137

Secretaría de **Derechos Humanos** **Buenos Aires LA PROVINCIA**

Vivir una vida sin violencia es un derecho de todas y todos

Vivir una vida sin violencia es un derecho de todas y todos

AUTORIDADES

Daniel Scioli Gobernador de la Provincia de Buenos Aires

Sara Derotier de Cobacho Secretaria de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires

Calle 47 N° 844, B1900AKJ La Plata | (0221) 489-3965/ 66/ 67
atencionviolenciamujer@sdh.gba.gov.ar | www.sdh.gba.gov.ar

Buenos Aires LA PROVINCIA

Dice la Ley N° 12569, art. 1°

Se entiende por VIOLENCIA FAMILIAR, toda acción, omisión, abuso, que afecte la integridad física, psíquica, moral, sexual y/o la libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure delito.

Las expresiones más comunes de violencia contra las mujeres

Violencia psicológica (maltrato, aislamiento, descalificación, desvalorización).
Violencia física (golpes, bofetadas, empujones, heridas).
Violencia sexual (relaciones sexuales forzadas o maltrato durante las mismas).

Qué ofrece el programa AVM

- Un servicio telefónico las 24 horas del día para proporcionar orientación, contención y asesoramiento con un equipo especializado.
- Una guía de recursos institucionales y sociales en la temática.

Si sos víctima de violencia

- Existen centros de atención a víctimas en fiscalías, servicios de atención a la víctima en municipios, comisarías de la mujer y organizaciones sociales donde brindan atención, asesoramiento y asistencia.
- La denuncia es gratuita y puede realizarse en cualquier comisaría, ante el juzgado de garantías, ante la fiscalía de turno, tribunales de familia y juzgados de paz. Siempre conviene quedarse con una copia de la denuncia. Cuando existen lesiones, hay que recurrir a una guardia hospitalaria y solicitar que se aplique el protocolo del Programa de Violencia del Ministerio de Salud, que realicen un examen médico para constatar la existencia de lesiones, por pequeñas que sean, y quede registrado en la historia clínica. Siempre es conveniente tener un certificado que constate el motivo de la atención.
- Es de utilidad tener a resguardo y llevar consigo la documentación personal (DNI, libreta y DNI de las/los hijas/os, libreta sanitaria, título de propiedad, etc.).
- No es necesario que los testigos hayan estado presentes en el momento de la agresión. Es común que el maltrato se de en situaciones de intimidad.
- El juez o jueza puede ordenar medidas cautelares que permitan preservar la seguridad en estos casos: exclusión del agresor del hogar, lugar de trabajo o estudio. Se puede fijar tenencia de las/los hijas/os y cuota alimentaria provisoria, independientemente del proceso de divorcio.
- Es importante comunicar la situación a personas en las que se confíe (amigos, vecinos, familiares) quienes podrán ayudar en momentos de emergencia.

Llamá al 911

VIOLENCIA FAMILIAR

AUTORIDADES

Gobernador de la provincia de Buenos Aires
Dn. Daniel Osvaldo SCIOLI

Ministro de Justicia y Seguridad
Dr. Ricardo CASAL

Directora General de Coordinación de Políticas de Género
Lic. Silvia LA RUFFA

PODEMOS AYUDARTE,
ELEGÍ UNA VIDA SIN VIOLENCIA

Dirección General de Coordinación de Políticas de Género

GOB. DANIEL SCIOLI BUENOS AIRES SEGURIDAD **Buenos Aires LA PROVINCIA**

El Ministerio de Justicia y Seguridad de la provincia de Buenos Aires a través de la Dirección General de Coordinación de Políticas de Género diseña políticas públicas que permitan la equidad de género en la sociedad y prevengan la violencia.

Para la consecución de tales fines cuenta con unidades policiales especializadas en la problemática vinculada con la violencia familiar, denominadas "Comisarías de la Mujer y la Familia", en el ámbito de las cuales funcionan equipos integrados por profesionales -psicólogos, asistentes sociales y abogados- que actuando interdisciplinariamente brindan a las víctimas de violencia doméstica un espacio institucional de escucha, contención psicológica, asistencia social y asesoramiento legal.

COMISARIAS DE LA MUJER Y LA FAMILIA

Comisaría	Dirección	Teléfono
A. Brown	Andrade 98, Burzaco	(011) 42388555
Azul	Avenida Perito 865, Azul	(0291) 4558762
Bahía Blanca	Bentati 650, Bahía Blanca	(011) 43951283
Berazategui	360 ej 24 y 25, Berazategui	(02352) 438471
Chacabuco	Primera Junta 215, Chacabuco	(011) 42965650
E. Echeverría	Beravidez 223, Mdo. Grande	(011) 42343566
Ensenas	Fariña Nº 37, Tristán Suárez	(011) 43791185
El Varela	Siglo, Cabrer y A. Storni, Florencio Varela	(02267) 559479
General La Madrid	San Martín 519, Gral. Lamadrid	(02286) 420215
General Madariaga	Dr. Carlos Madariaga 122, Gral. Madariaga	(02368) 444657
General Navarro	España 1976, Los Toldos	(03388) 428004
General Villegas	San Martín 472, General Villegas	(011) 46612005
Hurlingham	Hondel 1625, Hurlingham	(011) 44845826
Buzosargui	Los Pinos 103, Buzosargui	(0221) 4231626
La Matanza	Ombi 3720, San Justo	(011) 42441474
La Plata	Calle 1 N° 523 ej 42 y 43, La Plata	(02222) 437330
Lomas de Zamora	25 de Mayo 346, Temperley	(02326) 423193
Luján	Luz Heres 381, Luján	(02220) 4836060
M. Argentinas	Rubio 157 y Riala St. Grand Bourg	(02373) 4628877
Mar del Plata	Independencia N° 2474 25, Mar del Plata	(0223) 4920019
Merlo	Juncal 303, Merlo	(0220) 4836060
Morón	Hago del Carril 255, Paso del Rey	(02372) 4628877
Morón	Int. García Silva 923, Morón	(011) 46296150
Necochea	Calle 24 N° 4242 ej 85 y 87, Necochea	(02262) 430242
Olavarría	9 de Julio 2652, Olavarría	(02291) 480100
Pehuajó	Riverola 146, Pehuajó	(02398) 4796206
Presidente Perón	Calle 115 ej Alem y Cal. Bracco, Guemesia	(02224) 491400
Quilmes	Pilcomayo N° 68, Don Bosco	(011) 42520033
Rivadavia	Independencia y Avelillas, América	(02394) 480611
Saltquillo	9 de Julio 370, Saltquillo	(011) 45122345
San Martín	Juncal 46, Martínez	(011) 45126712
San Martín	Mitre 703, San Martín	(02305) 438798
Tandil	Uruguay 183, Tandil	(011) 47401934
Tigre	Av. Constituyentes 415, Pacheco	(02392) 424711
T. Lavagnoli	9 de Julio y Estrada, T. Lavagnoli	(011) 47962673
Vicente López	España y Borego, Vicente López	
Vinay del Pino	Gorostaga 3880, V. del Pino, La Matanza	

IMPORTANTE

NO OLVIDES QUE EN CASO DE EMERGENCIA PODÉS LLAMAR AL **911**

O ACUDIR A LA COMISARÍA MÁS CERCANA A TU DOMICILIO

Dirección General de Coordinación de Políticas de Género
Ministerio de Justicia y Seguridad de la provincia de Buenos Aires
Calle 2 ej 51 y 53 - La Plata | Tel.: (0221) 4293114
E-mail: pdlegenera@msj.gba.gov.ar



Estamos hablando de...

El género determina lo que es adecuado y posible para hombres y mujeres en relación a sus comportamientos, actividades y papeles que tienen en la sociedad.

Son formas de ser varones o mujeres que aprendemos desde que nacemos. La escuela, nuestras madres y nuestros padres, los medios de comunicación, nos enseñaron lo que debe ser y hacer un hombre y lo que debe ser y hacer una mujer.

Para evitar que nos bardeen y que nos señalen con el dedo, fuimos todo lo femenino y lo masculino que se nos pedía según nuestro sexo.

Como ves, el género es algo que no elegimos, y sin embargo lo tenemos tan incorporado en nuestra forma de pensar y de ser que creemos que no se puede transformar. **Pero podemos cambiarlo!!!!** Reconocer y descubrir que estas características, supuestamente fijas e inamovibles, son aprendidas, es lo que nos permite revelarnos y cambiar estos modelos que nos oprimen.

En la música escuchando lo que nos dicen los grupos nos preguntamos...

...las pibas quieren sexo toda la noche las pibas quieren sexo y se lo vamos a dar... ¡Pibes chorros!, y digo, ¿No estaría bueno que dejemos de esperar que nos den y amecemos a participar de la decisión de tener relaciones con otra persona?

...por traicionera.. traicionera pa' que te duela te la pongo con arena...(Damas gratis). ¿Dónde queda tu derecho a disfrutar de todas las relaciones sexuales?

...No te quieren por tus lolas, te quieren por tiragama...(Damas gratis). por tus lolas o por tiragama.. ¿Es por lo único que te pueden querer?



FEPA - FUNDACIÓN PARA EL ESTUDIO E INVESTIGACIÓN DE LA MUJER
Paraná 305 Pisos 3-10 (1073) Buenos Aires, Argentina
Tel: (0411) 4372-2763 - fem@fein.org.ar

Dirección de Políticas de Género
Calle 55 N° 570, piso 9° - La Plata (B1900BGX)
politicadegenero@mds.gba.gov.ar - www.mds.gba.gov.ar
Tel. (0221) 429-6736 / 6725



¿Tenes idea de que hablamos cuando hablamos de género?

Ministerio de Desarrollo Social Buenos Aires LA PROVINCIA

Ministerio de Desarrollo Social Buenos Aires LA PROVINCIA



Cuando somos niñas y nenes nos enseñan que...

Las nenas se visten de rosa y juegan con muñecas, los nenes juegan con autitos y a la pelota, vestidos de celeste.

Las nenas son sensibles, los chicos tienen que ser fuertes, y no llorar porque "es cosa de nenas"

A través de los cuentos y la tele nos enteramos que las mujeres somos princesas, brujas, chismosas, y que estamos esperando a nuestro príncipe azul para que nos despierte, nos proteja y nos cuide. Mientras que los varones somos protectores, apasionados, y los que tenemos el dinero y el poder.

A las nenas que juegan al fútbol las llaman marimachos, a los nenes no los dejan jugar con muñecas porque es de "raros".

Cuando somos adolescentes nos dicen que...

Los varones tienen que tener la iniciativa para tranzar.

Si la mujer lleva forros es una rápida.

A las mujeres que salen con muchos varones les dicen gatas a los varones que salen con muchas chicas les dicen machos.

Los varones siempre tienen que estar dispuestos a curtir.

A las mujeres siempre alguien nos tiene que cuidar, los varones se cuidan solos.



Cuando somos grandes tenemos que...



si somos varones

- trabajar fuera de la casa para aportar a la economía familiar.
- ayudar cuando tenemos tiempo en las tareas de la casa.
- Saber que hay ciertos trabajos que "No son para nosotros": empleado doméstico, costureros...

si somos mujeres

- Hacernos cargo de todas las tareas de la casa.
- Cuidar y educar a nuestras hijas e hijos.
- Saber que hay ciertos trabajos que no "son para nosotras": manejar colectivos, hacer trabajos de carpintería, herrería, plomería, construcción...





cafer
CENTRO DE AYUDA A LA
FAMILIA EN RIESGO

Bolivar 4252 • Tel.: (0223) 475-9485
E-mail: cafermdp@speedy.com.ar
www.familiaenriesgo.com.ar
7600 - Mar del Plata / Buenos Aires - Argentina

Podemos ayudarte

Nuestro objetivo es brindar ayuda a las Familias en riesgo, mediante el asesoramiento y tratamiento de las problemáticas familiares a través de un equipo de profesionales integrado por:

Psicólogos, Abogados, Asistentes Sociales, Psicopedagogos, Docentes y Voluntarios.

Solicite entrevista
Lunes a Viernes de 9 a 19 hs

475 9485



LEYES

- LEY DEL MINISTERIO PÚBLICO:

Ley Nº 12.061

Texto actualizado con las modificaciones de las Leyes 12.097, 12.161, 12.367, 12.406, 13079 y 13298

Sanción: 11-XII-1997

Publicación B.O: 08 y 09-I-1998

SECCION PRIMERA DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º - Función. El Ministerio Público es el cuerpo de Fiscales, Defensores Oficiales y Asesores de Incapaces que, encabezado por el Procurador General, actúa con legitimación plena en defensa de los intereses de la sociedad y en resguardo de la vigencia equilibrada de los valores jurídicos consagrados en las disposiciones constitucionales y legales.

En tal carácter, tutela el interés público y las garantías de los habitantes, requiriendo la justa aplicación de la ley y del derecho, sea en lo concerniente a intereses colectivos, difusos o individuales, debiendo velar por la limitación de su ejercicio abusivo o disfuncional.(*)

(*) Lo subrayado fue observado por el Decreto de Promulgación Nº 4.515.

Art. 2º - Principios. El Ministerio Público es parte integrante del Poder Judicial y goza de la autonomía e independencia que le otorga la Constitución para el debido cumplimiento de su función requirente.

Su organización es jerárquica, y está regida por los principios de: unidad, indivisibilidad, flexibilidad y descentralización.

Art. 3º - Defensa. El servicio de la Defensa Oficial se prestará por los defensores oficiales. Como colaboradores de éstos podrán incorporarse a las defensorías abogados de la matrícula con las condiciones y responsabilidades que establezca la reglamentación.

Art. 4º - Equiparación y estabilidad. Los miembros del Ministerio Público tienen los mismos derechos e inmunidades que los jueces.

Conservarán sus cargos mientras dure su buena conducta y solamente podrán ser suspendidos o removidos, conforme a los procedimientos de juicio político o enjuiciamiento previstos en los artículos 73 inciso 2) y 182 de la Constitución de la Provincia en los casos respectivos.

Art. 5º - Colaboración. Los poderes públicos de la Provincia y las personas de existencia ideal o física, están obligados a prestar al Ministerio Público la colaboración que éste requiera en cumplimiento de sus funciones; en caso de demora podrá requerir al Juez o Tribunal la aplicación de astreintes y otras medidas de coerción que las normas prevean.

Art. 6º - Visitas. Los miembros del Ministerio Público, en el ejercicio de su legitimación, efectuarán las visitas pertinentes a establecimientos carcelarios, lugares de internación y comisarías.



Art. 7º - Recursos. Además de los recursos previstos en el Presupuesto General del Poder Judicial, el Ministerio Público tendrá asignada una partida especial para atender los gastos que demanden el equipamiento de los órganos, capacitación de sus miembros, el sostenimiento de programas de asistencia y protección a la víctima, testigos e incapaces y el debido cumplimiento de sus funciones.

Asimismo dispondrá de una cuenta especial formada con los honorarios y costas regulados en su favor y las multas impuestas en los procesos penales.

Art. 8º - Ejecución de costas. Cuando un miembro del Ministerio Público patrocine o represente un interés particular o resulte vencedor en el ejercicio de su legitimación, el condenado en costas o el titular de dicho interés, según el caso, estará obligado a abonar los honorarios respectivos conforme a la ley de arancel vigente.

Si el obligado careciera de recursos solamente será responsable por los honorarios devengados en caso de mejorar de fortuna, garantizándose su asistencia jurídica gratuita.

Los créditos por honorarios podrán ser ejecutados por cualquier miembro del Ministerio Público, con autorización suficiente si no fuese titular.

SECCION SEGUNDA

DE LA ORGANIZACION

TITULO PRIMERO

DE LOS MIEMBROS

Art. 9º - Miembros. Son miembros del Ministerio Público:

1. El Procurador General de la Suprema Corte de Justicia.
2. El Subprocurador General de la Suprema Corte de Justicia.
3. El Fiscal del Tribunal de Casación y el Defensor del Tribunal de Casación
4. Los Fiscales de Cámaras y los Defensores Generales Departamentales.
5. Los Adjuntos del Fiscal y Defensor del Tribunal de Casación y de los Fiscales de Cámaras y Defensores Generales Departamentales.
6. Los Agentes Fiscales, los Defensores Oficiales y los Asesores de Incapaces.
7. los Adjuntos de los Agentes Fiscales, de los Defensores Oficiales y de los Asesores de Incapaces.

Art. 10 - Para ser Fiscal o Defensor del Tribunal de Casación deberán reunirse los requisitos contemplados en el artículo 177 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires para ser Juez de la Suprema Corte.

Para ser Fiscal o Defensor General Departamental, se requieren seis años de antigüedad en el ejercicio de la profesión y las mismas condiciones necesarias para ser Juez de Cámara.



Para ser Agente Fiscal, Defensor Oficial, Asesor de Incapaces o Adjunto, se requieren tres años en el ejercicio de la profesión y las mismas condiciones necesarias para ser Juez de primera instancia.

Art. 11 - El Procurador y Subprocurador General deberán prestar juramento ante la Suprema Corte de Justicia.

El Fiscal y Defensor del Tribunal de Casación, los Fiscales de Cámaras y Defensores Generales Departamentales, también deberán prestar juramento ante la Suprema Corte de Justicia la que podrá delegar la realización del acto en el Procurador General. Los Adjuntos del Fiscal y Defensor del Tribunal de Casación lo harán ante sus respectivos titulares.

Los restantes miembros del Ministerio Público deberán prestar juramento ante el Fiscal de Cámaras y Defensor General Departamental.

CAPITULO I

PROCURADOR Y SUBPROCURADOR GENERAL

Art. 12 - El Procurador General de la Suprema Corte de Justicia es responsable del adecuado funcionamiento del Ministerio Público, en cuyo ámbito ejerce funciones de superintendencia.

Art. 13 - Corresponde al Procurador General de la Suprema Corte de Justicia:

1. Fijar las políticas generales del Ministerio Público y controlar su cumplimiento, pudiendo dictar instrucciones generales a sus efectos.

2. Asignar funciones de Fiscales Departamentales Adjuntos a los Agentes Fiscales que a tal efecto proponga cada Fiscal de Cámaras en su Departamento Judicial.

3. Recibir denuncias y promover investigaciones.

4. Evacuar consultas de los miembros del Ministerio Público.

5. Promover la acción de remoción contra el Juez o integrante del Ministerio Público que haya incurrido en hechos o conductas que den lugar a su enjuiciamiento, en caso de hallar fundamento suficiente.

6. Controlar el estado de despacho y el desenvolvimiento de las tareas de Juzgados y Tribunales de cualquier fuero. A tal efecto podrá efectuar verificaciones y requerir pronto despacho en cualquier asunto, por sí o por intermedio de los demás miembros del Ministerio Público deduciendo con facultades amplias y sin limitación los recursos y quejas tendientes a obtener una rápida administración de justicia, cuando ha vencido el término legal para dictar sentencia, resolución o auto, o se produzcan dilaciones indebidas reiteradas.

De oficio, por denuncia de interesado, deducirá la acción contra el Juez negligente ante quien corresponda.

7. Intervenir en todas las causas que lleguen a la Suprema Corte de Justicia para las que se encuentre legitimado.

8. Sostener los recursos interpuestos por el Ministerio Público Fiscal o desistir de ellos



mediante dictamen fundado, y recurrir y actuar ante los tribunales superiores cuando lo estime pertinente.

9. Vigilar el cumplimiento del deber de reserva.

10. Presidir y convocar los Consejos de Fiscales, Defensores y Asesores, cuando lo estime necesario y dictar sus reglamentos.

11. Dictar reglamentos y resoluciones que hagan al funcionamiento de los órganos que integran el Ministerio Público.

12. Proponer a los funcionarios auxiliares y empleados de la Procuración, y sostener las propuestas de los demás titulares de las dependencias del Ministerio Público, para su nombramiento por la Suprema Corte de Justicia.

13. Administrar los recursos humanos y materiales del Ministerio Público conforme las reglas generales dictadas para el Poder Judicial.

14. Participar en el proyecto del presupuesto anual del Poder Judicial a los fines previstos por el artículo 8° y en las modificaciones que se estimaren necesarias, y administrar y disponer los fondos de la cuenta especial del Ministerio Público, distribuyendo en forma equitativa la partida asignada.

15. Coordinar con la Suprema Corte de Justicia las cuestiones que interesen conjuntamente al Tribunal y al Ministerio Público y dictaminar en todas las que deba resolver dicho Tribunal en materia de superintendencia.

16. Informar a la Suprema Corte de Justicia las cuestiones que se relacionen con el Ministerio Público, a fin de dar cumplimiento a lo estatuido en el artículo 165° de la Constitución de la Provincia.

17. Organizar y propiciar actividades académicas tendientes a una mayor capacitación y especialización de los miembros del Ministerio Público.

18. Dirigir la Curaduría Oficial de Alienados y las Oficinas Judiciales instaladas en las Unidades Carcelarias.

19. Dirigir la Policía Judicial y la Policía en función judicial.

20. Delegar sus facultades en los órganos inferiores del Ministerio Público, cuando resultare pertinente.

21. Requerir a la Suprema Corte de Justicia la imposición de sanciones disciplinarias expulsivas e imponer las correctivas con comunicación a aquella, respecto a los integrantes del Ministerio Público.

22. Celebrar convenios con entidades públicas y privadas para una mejor prestación del servicio del Ministerio Público

23. Publicar anualmente una memoria de las labores realizadas.

24. Informar objetivamente a los medios de comunicación social sobre los principales asuntos o investigaciones, absteniéndose de vulnerar el principio de inocencia, el derecho a la



intimidad, la dignidad de las personas y la reserva de las actuaciones judiciales.

25. Toda otra función que le señale la ley o sea indispensable para el cumplimiento de las facultades y deberes del cargo

26. Dictar el reglamento de convocatoria y funcionamiento de los Consejos de Fiscales y Defensores.

27. Participar en las deliberaciones del Consejo de la Magistratura, a fin de informar sobre los antecedentes de los postulantes, en los términos del artículo 21 de la Ley 11.868.

Art. 14 - Corresponde al Subprocurador General:

1. Reemplazar al Procurador General en caso de vacancia, ausencia temporal o impedimento legal, hasta el cese de dichas causales.

2. Ejercer las funciones del Procurador General que éste le encomiende.

CAPITULO II

FISCALES

Art. 15 - Corresponde al Fiscal del Tribunal de Casación:

1. (Texto Ley 12.161) Actuar en representación del Ministerio Público Fiscal ante el Tribunal de Casación en el trámite de los recursos que establece la ley e interponer los que correspondan, inclusive ante los Tribunales Superiores en los casos en que lo estime conveniente y necesario y sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 17° inc. 1).

2. Dictar instrucciones generales relacionadas con su cometido específico y con la organización y funcionamiento de la dependencia a su cargo.

3. Controlar el cumplimiento de los plazos para la conclusión de las causas judiciales en las que tenga intervención, requerir pronto despacho y deducir recurso de queja por retardo de justicia.

4. Ejercer la potestad disciplinaria correctiva interna, según la reglamentación que dicte el Procurador General.

Art. 16 - Corresponde al Fiscal de Cámaras:

1. Ejercer la superintendencia del Ministerio Público Fiscal Departamental y de la Asesoría de Incapaces del Departamento Judicial, según delegación del Procurador General.

2. Proponer al Procurador General los Agentes Fiscales de su Departamento Judicial, a quienes aquél asignará funciones de Fiscales Departamentales Adjuntos.

3. Organizar el funcionamiento del Ministerio Público Fiscal Departamental y proponer al Procurador General los funcionarios auxiliares y empleados necesarios para desarrollar su tarea.

4. (Texto Ley 12.097). Coordinar y dirigir la labor de sus adjuntos, agentes fiscales, agentes fiscales adjuntos, funcionarios judiciales, empleados, policía judicial y la policía en función judicial, debiendo a tal efecto organizar la asignación de causas mediante un sistema objetivo y predeterminado. Establecer guardias temporales y zonales, impartir instrucciones generales, y



convocarlos periódicamente a fin de elaborar líneas de acción que tiendan al mejoramiento de cada área.

5. Derogado por Ley 12.097.

6. Continuar ante las respectivas Cámaras la intervención de los Agentes Fiscales.

7. Coordinar todo lo atinente a la asistencia a la víctima.

8. Dictaminar en las cuestiones que corresponda resolver a la Cámara con superintendencia delegada o no, y coordinar con ésta las cuestiones que interesen a los locales y edificios ocupados por el Ministerio Público.

9. Controlar el cumplimiento de los plazos para la conclusión de las causas judiciales, requerir pronto despacho y deducir recurso de queja por retardo de justicia ante los Jueces o Tribunales de cualquier fuero siempre que sean de igual grado o inferior, por sí o por intermedio de los demás miembros del Ministerio Público. Reemplazar a solicitud del Juez de Garantías, al Agente Fiscal que se hubiese excedido en el plazo de tramitación de la etapa penal preparatoria.

A pedido del Agente Fiscal, fundado en la importancia trascendencia y/o complejidad del asunto podrá designar uno o más integrantes del Ministerio Público a fin de colaborar con el Agente peticionante y bajo la dirección de éste, aplicando para la designación el criterio resultante del inciso 4). (Párrafo incorporado por la Ley 12.097)

10. Elevar periódicamente a la Procuración General un informe estadístico de la labor del Ministerio Público Fiscal y de las Asesorías de Incapaces del Departamento Judicial.

11. Poner en conocimiento de la autoridad competente toda acción u omisión irregular que llegue a su conocimiento y solicitar a su respecto las medidas que considere adecuadas.

12. Ejercer la potestad disciplinaria correctiva interna y sobre los órganos del Ministerio Fiscal y de Menores e Incapaces del Departamento según la reglamentación que dicte el Procurador General.

Art. 17 - Corresponde al Agente Fiscal:

1. Promover y ejercer la acción pública penal e interponer los recursos de ley contra las resoluciones y sentencias de los Juzgados y Tribunales ante los que actúe, cuando lo estime pertinente.

2. Recibir denuncias, practicar la investigación penal preparatoria, intervenir en el juicio, y dirigir a la policía judicial y a la policía en función judicial.

3. Impartir instrucciones generales y particulares.

4. En materia civil, comercial, laboral y de justicia de paz, dictaminar en aquellos supuestos previstos por las leyes, cuando se manifestare afectación del interés público con gravedad institucional, o requerir medidas en defensa del orden público, la legalidad y los intereses de la sociedad.

5. Controlar el cumplimiento de los plazos para la conclusión de las causas judiciales, requerir pronto despacho por retardo de justicia ante los Jueces o Tribunales de cualquier fuero.



6. Informar por escrito a su superior sobre los asuntos que, por su importancia, trascendencia o complejidad, requieran un tratamiento especial, indicando concretamente las dificultades o las diligencias necesarias para superarlas.

7. Hacer saber al Fiscal de Cámaras o a los Jueces según corresponda, cualquier irregularidad que advierta en el desempeño de sus funciones.

8. Ejercer la potestad disciplinaria correctiva interna según reglamentación que dicte el Procurador General.

9. Asistir diariamente a su despacho.

10. (Inciso incorporado por Ley 13079). Recibir en forma directa las denuncias o actuaciones previsionales que llegaren para su conocimiento, referidas o relacionadas a delitos tipificados por la legislación sobre estupefacientes.

Su intervención en la investigación se concretará sin perjuicio de la competencia jurisdiccional en razón de la materia que deba ser decidida ulteriormente

CAPITULO III

DEFENSORES OFICIALES

Art. 18 - Corresponde al Defensor del Tribunal de Casación:

1. Organizar el funcionamiento de la dependencia a su cargo y proponer al Procurador General los funcionarios auxiliares y empleados necesarios para desarrollar su labor.

2. (Texto Ley 12.161). Continuar la defensa oficial actuando ante el Tribunal de Casación y demás Tribunales Superiores e interponer los recursos que correspondan cuando lo estime conveniente y necesario. En los restantes casos los interpondrá el Defensor Oficial conforme al Art. 21° inciso 2).

3. Dictar instrucciones generales relacionadas con su cometido específico.

4. Ejercer la potestad disciplinaria correctiva interna, según la reglamentación que dicte el Procurador General.

Art. 19 - Corresponde al Defensor General Departamental:

1. Ejercer la superintendencia del Ministerio Público de la Defensa Oficial, según delegación del Procurador General.

2. Ejecutar la política general del servicio de Defensa Oficial para su departamento, realizando todas las acciones conducentes para una eficaz prestación del mismo y la protección integral del derecho de defensa.

3. Ejercer la dirección funcional y técnica de la Defensa Oficial.

4. Organizar el funcionamiento del Ministerio de la Defensa Oficial y proponer al Procurador General los funcionarios auxiliares y empleados necesarios para desarrollar su tarea.

5. Coordinar y dirigir la labor de los Defensores Oficiales, Defensores Oficiales Adjuntos,



funcionarios auxiliares y empleados, pudiendo a tal efecto organizar la asignación de causas, mediante métodos equitativos de distribución; establecer guardias temporales y zonales y convocarlos periódicamente a fin de elaborar líneas de acción que tiendan al mejoramiento de cada área.

6. Designar a uno o más integrantes del Ministerio de la Defensa Oficial para que actúen en un asunto determinado o en varios de ellos, con o sin desafectación de su tarea habitual, reemplazarlos entre sí, formar equipos que trabajen conjuntamente o abocarlos a un caso específico, procurando respetar el principio de unidad de la defensa.

7. Elevar periódicamente al Procurador General un informe estadístico de la labor de la Defensa Pública.

8. Dictaminar en las cuestiones que corresponda resolver a la Cámara con superintendencia delegada o no, y coordinar con ésta las cuestiones que interesen a los locales y edificios ocupados por el Ministerio Público de la Defensa.

9. Solicitar al Fiscal de Cámaras la colaboración de la policía judicial o la policía en función judicial.

10. Supervisar el desempeño de los integrantes de la Defensa Pública de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes.

11. Ejercer la potestad disciplinaria correctiva interna, y sobre los órganos de la Defensa Oficial del Departamento, según la reglamentación que dicte la Procuración General.

Art. 20 - La función de Defensor General Departamental será ejercida en cada Departamento Judicial por un Defensor Oficial elegido por el Procurador General de la Suprema Corte hasta tanto se provea definitivamente el cargo.

Art. 21 - Corresponde al Defensor Oficial:

1. Asesorar, representar y defender gratuitamente a las personas que carezcan de recursos suficientes para hacer valer sus derechos en juicio. Estará a su cargo la gestión necesaria para obtener las cartas de pobreza y de poder en la forma prescripta legalmente.

2. En los fueros criminal, correccional y de Faltas, intervenir en cualquier estado del proceso en defensa del imputado que carezca de defensor particular, según lo prescripto legalmente. Representar a las personas ausentes citadas a juicio.

3. Impartir instrucciones generales y particulares.

4. Intentar acuerdos en su despacho cuando lo estime pertinente, a cuyo fin están facultados para citar a las partes, celebrar acuerdos judiciales o extrajudiciales y tramitar homologaciones, resguardando el derecho de defensa.

5. Concurrir diariamente a su despacho.

Art. 22 - Se garantizará la comunicación reservada con los asistidos o representados, evitando conflictos de interés y violación del secreto profesional.

Tomará en consideración la versión de los hechos de su defendido, debiendo buscar la



solución del caso que resulte técnicamente más beneficiosa para su asistido o representado.

No podrá obligar al asistido a la elección de alternativas o procedimientos que deban depender de un acto libre de voluntad de éste.

En el caso de la defensa penal se controlará la investigación penal preparatoria debiendo mantenerse siempre informado. Investigará de manera independiente, recolectando elementos de convicción para la defensa.

Los defensores públicos deberán acatar las normas reglamentarias del Servicio de Defensa Pública y sus normas ético profesionales, pero la decisión estratégica del caso será suya.

Art. 22 bis - (Incorporado por Ley 12.367). Sin perjuicio de la asignación específica a los fueros Civil y Comercial y de Familia o Criminal o Correccional que determine la Ley, el Procurador General de la Suprema Corte de Justicia, cuando fundadas razones de urgencia o de mejor servicio lo indiquen, y previa consulta a las autoridades del Ministerio Público de la Defensa, podrá disponer, que en forma transitoria, los Defensores Oficiales o Adjuntos de Defensores Oficiales se desempeñen en forma exclusiva o indistintamente con relación a uno o más de tales fueros.

Artículo 22 ter. - (Incorporado por Ley 12.406). Sin perjuicio de la asignación específica a los Fueros Civil, Comercial y de Familia o Criminal y Correccional, otorgada por la Ley 12.367, el Procurador General de la Suprema Corte de Justicia dispondrá, en forma definitiva, la competencia exclusiva con que actuarán los Defensores Oficiales que detentan, a la fecha de la sanción de la presente, la competencia mixta.

Dicha determinación deberá respetar la composición final del Ministerio Público de la Defensa de cada Departamento Judicial, incorporada por la norma supra citada. A tal efecto autorizase al Poder Ejecutivo a modificar, oportunamente, la solicitud de cobertura de los cargos creados por la Ley 12.367, por ante el Consejo de la Magistratura, conforme el requerimiento que de ellos haga el señor Procurador General de la Suprema Corte de Justicia

CAPITULO IV

ASESORES DE INCAPACES

Art. 23 - Corresponde al Asesor de Incapaces:

1. Intervenir en todo asunto judicial o extrajudicial que interese a la persona o bienes de los incapaces, cuando las leyes lo dispongan, so pena de nulidad de todo acto o proceso que tuviere lugar sin su participación, sin perjuicio de la responsabilidad de quienes -por acción u omisión- la hubieren impedido.

2. Tomar contacto inmediato y directo con los incapaces que representen judicialmente, y con aquellos que requieran su asistencia, aunque no exista causa judicial en trámite.

Asistir al incapaz en toda audiencia ante los jueces de la causa, cuanto de cualquier otro magistrado que requiera su comparendo.

3. Peticionar en nombre de ellos, por propia iniciativa, cuando carezcan de representantes o existan entre éstos y los incapaces conflicto personal u oposición de intereses o resulte necesario para impedir la frustración de los derechos a la vida, salud, identidad, y de ser oídos por el juez de la causa.



4. (Texto según Ley 13298). Intervenir ante los órganos competentes en materia civil del niño.

5. Tomar contacto con la comunidad a través de las instituciones vinculadas con la protección y asistencia de los incapaces a fin de coordinar acciones conducentes a tales fines.

6. Vigilar a la situación de los incapaces alojados por cualquier causa en lugares de detención o establecimientos sanitarios, velando por el respeto de los derechos y garantías formulando las denuncias y requerimientos pertinentes; y promover su externación cuando corresponda.

Quienes dificulten, obstruyan o impidan el ejercicio de estas atribuciones, incurrirán en falta, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera corresponderles por ello.

CAPITULO V

ADJUNTOS

Art. 24 - Corresponde a los Adjuntos:

1. Cumplir las funciones que le sean encomendadas con las mismas facultades que el titular, a excepción de emitir instrucciones generales.

2. Reemplazar al respectivo titular en caso de vacancia, ausencia temporal o impedimento legal, hasta el cese de dichas causales.

TITULO SEGUNDO

DE LOS FUNCIONARIOS LETRADOS AUXILIARES

Art. 25 - Los funcionarios letrados auxiliares del Ministerio Público podrán actuar procesalmente como abogados bajo la dirección e instrucciones de los titulares y adjuntos.

Pueden intervenir en representación de aquellos en audiencias y actos de trámite en general, y en cualquier tarea inherente a su ministerio, suscribiendo por sí actas y escritos en causas judiciales de cualquier fuero, o en actuaciones extrajudiciales, siempre que ello no importe disposición de la acción pública o comprometa la legitimación del Ministerio Público.

En particular no podrán por sí promover la acción o desistir de ella, ni de los recursos interpuestos. En materia penal, no podrán tomar declaración al imputado, requerir la elevación de la causa a juicio o decidir no hacerlo, prestar conformidad en juicio abreviado, ni conducir el debate.

SECCION TERCERA

DE LAS NORMAS OPERATIVAS

CAPITULO I

INSTRUCCIONES

Art. 26 - Los miembros del Ministerio Público podrán impartir de acuerdo a sus atribuciones las instrucciones necesarias para el cumplimiento adecuado de sus funciones.



Art. 27 - Las instrucciones generales del Ministerio Público Fiscal se deben adecuar a las políticas de persecución penal establecidas, con el propósito de lograr una mayor eficacia en el ejercicio de la función; pudiendo orientarse a la categoría de las cuestiones en litigio, aplicación de diversos institutos de la ley de fondo y ritual, y formas de simplificación y abreviación procesal.

Art. 28 - Las instrucciones particulares o específicas del Ministerio Público Fiscal serán impartidas, por aquellos que esta ley autoriza conforme los presupuestos establecidos para las instrucciones generales y estarán orientadas a un caso determinado. Las mismas deberán estar dirigidas a la promoción y prosecución de la acción o investigación del objeto litigioso, sin perjuicio de las excepciones al principio de legalidad habilitadas por la ley de fondo.

Art. 29 - Las instrucciones generales del Ministerio de la Defensa podrán ser impartidas, por aquellos que esta ley autoriza con el propósito de lograr una mayor eficacia en el acceso a la justicia y una mejor organización del sistema de defensa y asistencia.

Art. 30 - Las instrucciones particulares o específicas del Ministerio de la Defensa serán impartidas por aquellos que esta ley autoriza conforme los presupuestos establecidos para las instrucciones generales y estarán orientadas a un caso determinado.

Art. 31 - Las instrucciones generales y particulares serán de cumplimiento obligatorio para los funcionarios a quienes estuvieran dirigidas.

Cuando se considerare que la instrucción es arbitraria o inconveniente, lo hará saber a quien emitió la instrucción mediante informe fundado. Si éste insiste en la legitimidad o conveniencia de la misma hará conocer la objeción a su superior, quien resolverá.

Cuando la actividad fuera impostergable deberá cumplirla, sin perjuicio del trámite de la objeción.

Si la actividad pudiere postergarse, se suspenderá su cumplimiento hasta que el superior resuelva.

Art. 32 - Las instrucciones generales serán impartidas únicamente en forma escrita, con carácter de públicas.

Las instrucciones particulares podrán ser emitidas en forma oral salvo requerimiento expreso de aquel a quien fuera dirigida.

CAPITULO II

RELACIONES CON LA COMUNIDAD

Art. 33 - Los integrantes del Ministerio Público sólo podrán dar información judicial del ámbito de su competencia, cuando ello no afecte la privacidad o la seguridad de las personas, ni los asuntos públicos que requieran reserva, o la eficacia y el trámite de las investigaciones en curso.

La violación de la presente disposición habilitará la imposición de sanciones disciplinarias.

Art. 34 - El Ministerio Público se relacionará con las organizaciones y asociaciones públicas y privadas cuyo accionar se vincule con su función requirente.

A tal efecto cada una de las Fiscalías y Defensorías Generales departamentales llevarán un



registro de aquéllas, pudiendo convocarlas a reuniones de coordinación e información, promoviendo el fortalecimiento del quehacer común a través de la intervención de equipos interdisciplinarios.

CAPITULO III

ASISTENCIA A LA VICTIMA

Art. 35 - El Ministerio Público atenderá y asesorará a la víctima, garantizando sus derechos y facultades establecidos en el Código Procesal Penal, suministrándole la información que le posibilite ser asistida como tal por el Centro de Asistencia a la Víctima.

Art. 36 - Citación. Durante las primeras actuaciones, deberán llevarse a cabo entrevistas con las víctimas en el Área de Atención a las mismas de cada Fiscalía de Cámaras, con el objeto de recabar información respecto de sus presentaciones y de coordinar las relaciones que se establezcan con el Fiscal a cargo del caso. Se les comunicará en forma periódica sobre los avances producidos durante el desarrollo del proceso y los resultados obtenidos.

Elas serán tratadas con el cuidado, respeto y consideración que merece quien ha sufrido una ofensa.

Art. 37 - Informes. En todos los casos en que se pretenda aplicar un principio de oportunidad, la suspensión condicional del proceso o un sobreseimiento, se arbitrarán los medios para informar al interesado.

Art. 38 - Formas de conciliación. El Ministerio Público propiciará y promoverá la utilización de todos los mecanismos de mediación y conciliación que permitan la solución pacífica de los conflictos.

Art. 39 - Asistencia integral. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el Ministerio Público asistirá a las víctimas en todos los aspectos vinculados a la ofensa sufrida. Para ello deberá:

1. Brindar asistencia y tratamiento inmediato e integral a la víctima procurando evaluar el daño psicológico y social sufrido.
2. Asesorar a los familiares para que puedan colaborar en su tratamiento y recuperación.
3. Orientarla y derivarla hacia centros especializados de atención.
4. Coordinar a las instituciones estatales o privadas, nacionales o extranjeras, que brinden asistencia a las víctimas.
5. Procurar la cooperación nacional e internacional para la realización de programas de atención a las víctimas.
6. Divulgar los derechos de las víctimas y desarrollar acciones tendientes a que los organismos estatales y la población tomen conciencia sobre su respeto.
- 7- Realizar investigaciones y estudios que permitan comprender la magnitud de los padecimientos de las víctimas.

Art. 40 - Protección a la víctima y protección a los testigos. El Ministerio Público Fiscal



arbitrará los medios para proteger a quienes por colaborar con la administración de justicia corran peligro de sufrir algún daño.

SECCION CUARTA

ESTRUCTURAS Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I

PROCURACION GENERAL

Art. 41 - Con el objeto de cumplir con sus atribuciones y disponer la eficaz ejecución de las políticas a su cargo, la Procuración General se halla integrada, al menos, con las siguientes áreas funcionales:

1. De Superintendencia.
2. De Asuntos Jurisdiccionales.
3. De Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal.
4. Social.

Dichas áreas se desenvuelven conforme la reglamentación específica que al respecto dicte el Procurador General.

Art. 42 - Superintendencia. Tiene a su cargo la organización administrativa y funcional interna de la Procuración General, su representación por delegación del Procurador General ante los medios de prensa y la comunidad, el contralor de superintendencia de todos los organismos del Ministerio Público y las políticas de capacitación que establezca el Procurador General. Abarca, al menos, los siguientes departamentos:

1. Superintendencia general y Asuntos administrativos.
2. Personal.
3. Administración y presupuesto.
4. Control calificado.
5. Estadísticas e informática.
6. Oficina de prensa y relaciones con la comunidad.
- 7- Capacitación.

Art. 43 - Asuntos Jurisdiccionales. Tiene a su cargo el informe de actuaciones y relación de proyectos vinculados con causas de índole jurisdiccional en cuya materia corresponda la intervención de la Procuración General.

Art. 44 - Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal. Tiene a su cargo la elaboración de proyectos en materia de política criminal y de Ministerio Público, su seguimiento y relevamiento. Es el área a través de la cual se canalizan las denuncias que se formulen ante la



Procuración General, como también la encargada de ejecutar las directivas y políticas generales que en materia de Policía Judicial y Policía en función judicial, imparta el Procurador General. Comprende, al menos, los siguientes departamentos:

1. Política Criminal.
2. Coordinación Fiscal y Policía en función judicial.
3. Oficina de denuncia.
4. Policía Judicial que comprende el gabinete pericial y el Cuerpo de Instructores.

Art. 45 - Área Social. Comprende la actividad asistencial en materia de minoridad desarrollada en el marco de las atribuciones de la Procuración General, la representación de dementes jurídicos sujeta a las disposiciones legales vigentes, la actividad de mediación y de asistencia a la víctima. Abarca, al menos:

1. Curaduría Oficial de Alienados.
2. Sistema de sostén para menores tutelados.
3. Oficina de mediación.
- 4 . Oficina de Asistencia a la Víctima.

Art. 46 - Sin perjuicio de las funciones abarcativas de cada área, es facultad del Procurador General disponer su agrupamiento o división, como así también proponer las designaciones de los funcionarios a cargo de las mismas.

CAPITULO II

DE LA FISCALIA DE CAMARAS

Art. 47 - La Fiscalía de Cámaras deberá organizarse como una estructura única dirigida por un Fiscal General, será flexible y dinámica, conforme a las necesidades de cada Departamento Judicial. Sus integrantes cumplirán, indistintamente, funciones en la investigación penal preparatoria y en el juicio.

Para el mejor y más adecuado cumplimiento del servicio, las diversas unidades que componen el Ministerio Público Fiscal podrán ser distribuidas conforme las particulares exigencias de la investigación penal, de modo tal que una o más oficinas fiscales podrán ser asignadas a cumplir sus funciones en lugares distintos de aquellos en los que tuviere su asiento la sede departamental.

Art. 48 - Con el objeto de cumplir en forma eficiente con sus atribuciones, la Fiscalía de Cámaras estará conformada por:

1. Unidades funcionales de instrucción.
2. Un cuerpo de fiscales para juicios.
3. Un cuerpo de funcionarios letrados auxiliares.



4. Una secretaría general.

Art. 49 - Las unidades funcionales de instrucción estarán formadas por un titular responsable, Fiscales adjuntos y un funcionario auxiliar letrado. Contarán con una mesa de entradas y de atención al público.

Los integrantes de las unidades funcionales de instrucción, estarán encargados de practicar la investigación penal preparatoria, sin perjuicio de intervenir en los juicios, conforme a las reglas generales o especiales que se impartan.

Sus integrantes no podrán efectuar delegación alguna a empleados administrativos, en las causas en las que se haya sindicado a una persona como imputada.

Art. 50 - El cuerpo de fiscales para juicios estará integrado por Agentes Fiscales asignados por el Fiscal de Cámaras.

Su función principal será la de actuar en los juicios promovidos por la Fiscalía de Cámaras, sin perjuicio de las tareas de investigación que se les pueda encomendar.

Contará con una mesa de entradas y de atención al público, y una planta de empleados para asistirlos en sus tareas.

Art. 51 - El cuerpo de funcionarios letrados auxiliares estará compuesto por Secretarios y Auxiliares Letrados.

Serán destinados a colaborar con las unidades funcionales de instrucción en los períodos de guardia, y en las tareas que el Fiscal de Cámaras les asigne.

Art. 52 - La Secretaría General estará a cargo del Secretario de la Fiscalía de Cámaras, quien supervisará las siguientes áreas:

1. Mesa General de Entradas. Será la encargada de registrar los partes policiales de iniciación de causas y las denuncias recibidas, asignándolas a la unidad funcional de instrucción de conformidad a las pautas establecidas por el Fiscal de Cámaras. Procederá a efectuar los trámites para el archivo de los expedientes y legajos, y contestará los pedidos de informes respecto de estos. Orientará al público en general.

La elaboración de estadísticas.

Confeccionará un registro de las personas privadas de libertad y de aquellas respecto de las cuales se hubiera dispuesto la suspensión del proceso a prueba.

2. Planta General de Empleados. Podrá cumplir funciones de proyección de despachos en las causas en que no se haya individualizado al autor o los autores del hecho, conforme a las directivas emanadas de las unidades funcionales de instrucción que las deriven. Dará curso a las rogatorias o pedidos de informes de causas en trámite por ante la Fiscalía de Cámaras y realizará cualquier otra tarea administrativa que se le encomiende.

3. Denuncias. Recibirá las denuncias que se efectúen por ante la Fiscalía de Cámaras, en los casos en que las unidades funcionales de instrucción lo estimen pertinente y bajo sus directivas.

4. Asistencia Social. A solicitud de los miembros de la Fiscalía de Cámaras, los integrantes de este área se encargarán del seguimiento de las reglas de conducta que se impongan en virtud



de la aplicación de los diversos institutos penales o procesales u otras tareas de su incumbencia que le sean requeridas.

5. Área de Atención a la Víctima. Estará encargada de asesorar y orientar a las víctimas de un delito, de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal.

6. Área de Atención Permanente. Habrá de preverse un área encargada de recibir denuncias o prevenciones policiales, todos los días durante las 24 horas.

7. Prensa. Coordinar las relaciones del Ministerio Público con los medios de comunicación social.

8. Custodia de Efectos. Tendrá a su cargo la custodia de efectos.

Art. 53 - Las distintas áreas que actúan dentro de la estructura de la Fiscalía de Cámaras, podrán adecuarse en cada Departamento Judicial.

CAPITULO III

REGLAS DE ACTUACION

Art. 54 - El Agente Fiscal desarrollará su tarea actuando con criterio objetivo, sin ocultar elementos de prueba favorables a la Defensa.

Art. 55 - Durante la Investigación Penal Preparatoria se atenderá al principio de economía procesal en la recolección de pruebas, pudiéndose prescindir de la instrumentación de aquellas que se consideren innecesarias para requerir la elevación a juicio.

Para la incorporación de la prueba y realización de diligencias no serán necesarias otras formalidades que las indispensables para garantizar la validez y entidad convictiva de los actos.

Art. 56 - La prueba que se reserve el Agente Fiscal en la investigación penal preparatoria, dará lugar a la formación de un legajo que se individualizará, registrará, foliará debidamente y será secreto hasta la audiencia de ofrecimiento de prueba para la realización de juicio. En él se reunirán todas las anotaciones relacionadas con la producción de diligencias por parte del Ministerio Público, evitando en todo cuanto sea posible la confección de actas.

Los interrogatorios de los testigos, peritos e intérpretes y demás actos susceptibles de ser reproducidos en la etapa de juicio deberán ser volcados en el legajo fiscal por simples anotaciones, en las que deberá consignarse, además de los datos personales del entrevistado, un resumen de sus manifestaciones.

Art. 57 - En el supuesto que el Agente Fiscal encargado de la Investigación Penal Preparatoria no fuere el mismo que deba intervenir en el juicio, proporcionará el legajo al Fiscal que fuera designado.

Art. 58 - Los legajos fiscales, en su oportunidad serán remitidos al archivo, debiendo procederse a su destrucción al cumplirse los plazos que a los mismos fines se establecen para la causa principal.

Art. 59 - Los Fiscales encargados de la investigación penal preparatoria, podrán efectuar registraciones por medio de videos u otras técnicas de grabación de imágenes o sonido. La prueba así obtenida será inmediatamente resguardada, pudiendo ser en todo momento compulsada por la



Defensa, previa petición formal.

Asimismo, devolverá con prontitud los objetos incautados y los documentos originales que no tengan interés para la investigación, o promoverá su devolución por el Juez, cuando correspondiere.

CAPITULO IV

NORMAS OPERATIVAS PARA LA INSTRUCCION

Art. 60 - Designación de Fiscales. La designación de los Fiscales que entenderán en los casos particulares que lleguen a conocimiento del Ministerio Público, se efectuará mediante sistemas ponderados de asignación teniendo en cuenta criterios de especificidad y cantidad de asuntos, a los fines de permitir una distribución equitativa del trabajo y una eficaz prestación del servicio.

No obstante el Fiscal de Cámaras Departamental, podrá asignar el caso directamente a un Fiscal o Unidad Funcional, cuando así resulte conveniente por su naturaleza o complejidad, pudiendo asimismo conformar equipos especiales de investigación al efecto.(*).

(*). El presente párrafo fue derogado por Ley 12.097.

Art. 61 - Dirección de la actuación policial. Diligencias urgentes: En aquellos casos en los que la demora en proceder pudiere perjudicar gravemente el éxito de la investigación, el Fiscal interviniente comisionará a un miembro de la Policía Judicial o de la policía en función judicial para que se constituya en el lugar del hecho con el objeto de controlar el cumplimiento de las instrucciones impartidas a los preventores. En tales casos, los funcionarios policiales en función judicial deberán practicar las diligencias que aparecieren urgentes a los fines de preservar el objeto de la investigación. Para el registro de lugares o requisas de personas deberán requerir la autorización correspondiente al Fiscal interviniente, quien a su vez la solicitará al Juez de Garantías.

Art. 62 - El imputado y la prueba. En casos de excepcionalidad y urgencia, y cuando no exista medio alternativo para constatar circunstancias importantes para el descubrimiento de la verdad, tales como alcoholemias, pericias toxicológicas u otras de similar entidad, el Fiscal podrá autorizar mínimas intervenciones corporales en la persona del imputado. En su caso, deberán efectuarse por profesionales especialmente habilitados al efecto, y según las reglas y cuidados que establece el saber médico, siempre que las maniobras que se practiquen no afecten la salud, dignidad, integridad física o intimidad de las personas.

La intervención que se practique según lo dispuesto precedentemente, deberá llevarse a cabo con debido control de partes y/o con la presencia de persona de su confianza.

Art. 63 - Manejo de efectos. Cuando la prevención secuestre objetos o instrumentos relacionados con el delito, deberá requerir instrucciones al Fiscal interviniente debiendo cumplir con las disposiciones del Código Procesal Penal.

El Fiscal interviniente indicará a la policía si debe conservarlos, enviarlos de inmediato a la oficina de custodia de prueba, remitirlos a la sede del Ministerio Público o resguardarlos en un lugar especial.

Art. 64 - Escena del delito. En los delitos que configuren graves atentados al bien jurídico protegido, o los que señale en su caso el Fiscal de guardia, el representante del Ministerio Público encargado se constituirá de inmediato en el lugar del hecho y tomará conocimiento directo, de



cosas o personas, debiendo disponer la realización de las diligencias tendientes a encarrilar la investigación, de acuerdo a la verificación efectuada. Asimismo, adoptará las medidas necesarias para el adecuado resguardo del material probatorio que se pudiere recoger en el lugar.

En los casos previstos en el párrafo anterior o cuando el Fiscal lo requiera, los miembros de la Policía Judicial deberán constituirse de inmediato en el lugar del hecho.

Art. 65 - Imputado privado de libertad. Reglas. Producida la detención o aprehensión de una persona a la que se le imputare la comisión de un delito, de sospecharse alguna irregularidad, el Fiscal interviniente se constituirá en el lugar de alojamiento del mismo, donde controlará:

1. Las condiciones físicas del imputado, y de ser necesario dispondrá su asistencia.
2. Las condiciones del lugar de detención, disponiendo lo que corresponda cuando éstas no sean adecuadas.
3. El cumplimiento estricto de todos los derechos y garantías del imputado.
4. El registro en relación al día, hora y causa de la aprehensión o detención.
5. La confección de las primeras actuaciones labradas en relación al imputado detenido.
6. La existencia y veracidad del inventario de bienes secuestrados o entregados.

Si constata alguna anormalidad, confeccionará un acta describiéndola de manera detallada, la que será elevada de inmediato al Fiscal de Cámaras, quién adoptará las medidas que considere oportunas.

El Fiscal tratará de evitar medidas de coerción personal, solicitando cuando fuere posible alternativas a la privación de libertad, conforme lo habiliten las normas procesales.

Art. 66 - Declaración del imputado. La declaración del imputado deberá recepcionarse en la sede de la Fiscalía, salvo que razones fundadas habiliten lo contrario. Ningún miembro de la policía podrá participar ni presenciar el acto a menos que estrictos motivos de seguridad requieran la presencia de un funcionario encargado de la custodia. El representante del Ministerio Público Fiscal deberá garantizar en todo caso que el imputado se entreviste con su defensor, antes del comienzo de su declaración.

La denegatoria a las preguntas sugeridas por la defensa deberá ser interpretada con un criterio restrictivo, limitándose únicamente a aquellas que aparezcan como sobreabundantes.

Podrá ampliarse la declaración del imputado cuando éste expresamente lo solicite o cuando se tomare conocimiento de la imputación de un hecho nuevo o diverso.

Art. 67 - Relaciones con el Defensor. El Fiscal desarrollará su tarea actuando con objetividad debiendo informar de todo aquello que sirva para la defensa, con excepción de los supuestos en que el Código Procesal autoriza el secreto de las actuaciones. A fin de propiciar fórmulas conciliatorias, la aplicación al caso del procedimiento abreviado o la suspensión del juicio a prueba, el fiscal interviniente deberá promover entrevista con la defensa a los fines de consensuar criterios de actuación.

CAPITULO V



NORMAS OPERATIVAS PARA EL JUICIO

Art. 68 - Participación en el juicio. El representante del Ministerio Público Fiscal que actuare en el debate, velará por la eficaz realización del juicio oral sin distorsiones de los principios de publicidad, inmediatez, celeridad y continuidad. Asimismo, controlará que la introducción por lectura de actas de instrucción lo fuere en los términos y límites que la oralidad habilite.

Art. 69 - Indicaciones para el trámite abreviado. A fin de requerir el trámite de juicio abreviado, en cualquier etapa del proceso, desde la aceptación del cargo del defensor designado, el Fiscal podrá entrevistarse en audiencia con el imputado y su defensor por su propia iniciativa o a requerimiento de éstos de lo que se dejará simple constancia.

En la solicitud, el Fiscal deberá considerar las probanzas recogidas durante la investigación penal preparatoria, no siendo necesaria la confesión del imputado.

Art. 70 - Recursos. El mismo Fiscal encargado de la investigación o el que participó en el juicio intervendrá también en el trámite de los recursos. Sin embargo, el Fiscal no estará obligado a impugnar la decisión del Juez o Tribunal.

En el trámite del recurso de Casación intervendrá el Fiscal actuante por ante ese tribunal, sin perjuicio de la asistencia y colaboración del Fiscal encargado de la investigación o el que participó en el juicio.

Art. 71 - Reglas de Ejecución. La participación del Ministerio Público Fiscal en la ejecución de la pena y el control penitenciario serán llevadas a cabo por el Agente Fiscal que al efecto designe el Fiscal de Cámaras Departamental. Deberá intervenir en todas aquellas incidencias que se susciten durante la ejecución de la pena.

CAPITULO VI

DE LA DEFENSORIA GENERAL DEPARTAMENTAL

Art. 72 - La Defensoría General Departamental deberá organizarse como una estructura única dirigida por un Defensor General.

Para un mejor y más adecuado cumplimiento del servicio, las diversas unidades que componen el Ministerio Público de la Defensa, podrán ser distribuidas conforme las particulares exigencias del caso, de modo que una o más dependencias podrán ser asignadas en lugares distintos de aquellos en los que tuviere su asiento la sede departamental.

Art. 73 - Con el objeto de cumplir en forma eficiente con sus atribuciones, la Defensoría General Departamental, estará conformada por:

1. Unidades funcionales de defensa.
2. Un cuerpo de funcionarios letrados auxiliares.
3. Una secretaría general.

Art. 74 - Las Unidades Funcionales de defensa estarán formadas por un titular responsable y los Defensores Adjuntos que la ley determine.

Ejercerán su cometido conforme a las facultades y los deberes atribuidos al Defensor



Oficial, y las instrucciones generales y especiales que se impartan.

Art. 75 - El cuerpo de funcionarios letrados auxiliares estará compuesto por Secretarios y Auxiliares Letrados.

Serán destinados a colaborar con las unidades funcionales de defensa en los períodos de guardia, y en las tareas que el Defensor General les asigne.

Art. 76 - La Secretaría General estará a cargo del Secretario de la Defensoría General Departamental, quien supervisará las siguientes áreas:

1. Mesa General de Entradas. Será la encargada de registrar los casos, asignándolos a la unidad funcional de defensa de conformidad a las pautas establecidas por el Defensor General. Orientará a los asistidos en especial y al público en general.

2. Planta General de Empleados. Cumplirá funciones de asistencia a los integrantes de las unidades funcionales y realizará cualquier tarea administrativa que se le encomiende.

Art. 77 - Coordinación. Cada Defensoría General Departamental tendrá un área de Coordinación, encargada de todos los aspectos relativos al funcionamiento eficaz del Servicio, tales como la planificación y control de los recursos, la administración de los archivos del personal profesional y de apoyo al desarrollo de la gestión.

Para la asignación y distribución de casos y carga de trabajo, de conformidad a los criterios que establezca el Defensor General, el área de Coordinación deberá:

1. Recibir los partes policiales de iniciación en causas con detenidos o imputados, atender a los denunciantes y asignar al defensor que atenderá el caso.

2. Registrar la fecha y hora de comunicación del parte policial, la persona imputada o cualquier otra circunstancia que sirva para individualizar el caso.

3. Cumplir las otras funciones que establezca el Defensor General Departamental por medio de una instrucción general, con el fin de asegurar la correcta y ágil asignación de casos y la distribución equitativa del trabajo.

Art. 78 - Peritos y asesoramiento técnico. El Defensor General Departamental podrá proponer la adscripción de peritos de distintas instituciones a los fines de una mejor prestación del servicio.

Art. 79º - Adscripción de investigadores. El Defensor General Departamental podrá solicitar la adscripción de personal especializado de la policía judicial a fin de colaborar con las tareas de la defensa, en casos que así lo justifiquen.

Art. 80 - Las distintas áreas que actúan dentro de la estructura general departamental, podrán adecuarse en cada Departamento Judicial.

SECCION QUINTA

DE LOS ORGANOS AUXILIARES

CAPITULO I



CONSEJO DE FISCALES

Art. 81 - El Consejo de Fiscales estará integrado por :

1. El Procurador General de la Suprema Corte de Justicia.
2. El Fiscal del Tribunal de Casación.
3. Los Fiscales de Cámaras Departamentales.

Art. 82 - Corresponde al Consejo de Fiscales:

1. Proponer al Procurador General políticas generales de persecución penal.
2. Asesorar al Procurador General en cuantas materias éste le someta.
3. Recomendar al Procurador General las reformas convenientes al servicio y al ejercicio de la función fiscal.

CAPITULO II

CONSEJO DE DEFENSORES

Art. 83 - El Consejo de Defensores, estará integrado por:

1. El Procurador General de la Suprema Corte de Justicia.
2. El Defensor del Tribunal de Casación.
3. Los Defensores Generales Departamentales.
4. Un representante del Colegio de Abogados de la provincia.

Art. 84 - Corresponde al Consejo de Defensores:

1. Proponer las directrices generales para la actuación de todos los integrantes del servicio de defensa pública, de modo de garantizar la efectiva vigencia del derecho de defensa.
2. Asesorar al Procurador General en cuantas materias éste le someta.
3. Establecer criterios para elaborar estadísticas y proyectos de reforma.

CAPITULO III

CONSEJO DE ASESORES

Art. 85 - El Consejo de Asesores de Incapaces estará integrado por los titulares de los órganos que componen esta rama del Ministerio Público con actuación en todos los fueros, y podrá funcionar en pleno o por Departamentos Judiciales o agrupamientos de algunos de estos mismos.

También formará parte del Consejo, el Curador General de Alienados.



Art. 86 - Corresponde al Consejo de Asesores de Incapaces:

1. Proponer al Procurador General las políticas y medidas conducentes al mejor desempeño de la función y más eficaz cuidado de las personas y bienes de menores e incapaces.
2. Asesorar al Procurador General en las materias que éste le requiera.
3. Establecer criterios para obtener reformas prácticas convenientes al servicio.

CAPITULO IV

CURADURIA GENERAL DE ALIENADOS

Art. 87 - La Curaduría General de Alienados será desempeñada por un Curador General, que dependerá de la Procuración General, y por Curadores Oficiales Zonales, que dependerán funcionalmente del Curador General. Actuarán con arreglo a los Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia y a las Resoluciones e instrucciones que imparta el Procurador General, en los supuestos contemplados por el artículo 622 del Código Procesal, cuando un insano carezca de familiares o estos se hubieran excusado con causa suficiente o no existan personas habilitadas para asumir su representación.

Art. 88 - El Curador General de Alienados y los Curadores Oficiales Zonales tendrán las funciones que emanan de la representación que establecen los artículos 468 y concordantes del Código Civil y de las disposiciones que en particular imparta la Procuración General.

Art. 89 - El funcionario que se desempeñe como Curador General de Alienados y aquellos que cumplan la función de Curadores Oficiales Zonales serán propuestos por el Procurador General.

Art. 90 - Para ser Curador General de Alienados y Curador Oficial Zonal se requiere cinco años y tres años respectivamente, de ejercicio de la profesión y las demás condiciones necesarias para ser Juez de Primera Instancia.

CAPITULO V

POLICIA JUDICIAL

Art. 91 - La Policía Judicial será auxiliar directa del Ministerio Público Fiscal, debiendo ejecutar sus requerimientos y órdenes en todo lo relacionado con la persecución penal, tanto en la confección de los sumarios judiciales, como en las tareas de investigación. Dependerá jerárquicamente del Procurador General, pero los Fiscales de Cámaras la dirigirán y le asignarán funciones en cada uno de los departamentos judiciales.

Será la encargada de prestar la asistencia técnica y científica necesaria para el desarrollo de las investigaciones, como así también para la búsqueda, recopilación, análisis y estudio de las pruebas, u otros medios de convicción que contribuyan al esclarecimiento de los hechos punibles.

Art. 92 - Tendrá todas las atribuciones que el código procesal penal otorga a la policía, que le deberá prestar la colaboración que en su caso le requiera y podrá solicitar el auxilio necesario de autoridades administrativas y de los particulares.

Art. 93 - Reglas generales de organización. La Procuración General de la Suprema Corte de Justicia reglamentará el funcionamiento de la Policía Judicial con sujeción a los principios de no



militarización, especialización técnica y coordinación con la policía de investigaciones.

Art. 94 - Sistema de Investigaciones Criminalísticas. Funcionará en la órbita de la Procuración General y consistirá en un registro de todos los recursos técnicos y científicos que existan tanto en el nivel provincial como nacional e interestatal a los fines de su aprovechamiento. Tal utilización podrá acordarse mediante convenios de cooperación.

Art. 95 - Deber de reserva. Los integrantes de la Policía Judicial deberán guardar absoluta reserva sobre la evolución y resultado de las investigaciones que se le encomendasen, así como de todas las informaciones que a través de ellas obtengan.

SECCION SEXTA

DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS

Art. 96 - En las audiencias dirigidas por Funcionarios del Ministerio Público, estos deberán velar por el mantenimiento del orden e impedir las obstrucciones al desempeño de su función, disponiendo medidas preventivas de aseguramiento, exclusiones de audiencias o lugares y requiriendo al Juez de Garantías las sanciones disciplinarias previstas en el artículo 349 del Código de Procedimiento Penal. A tal efecto se dejará constancia circunstanciada de los hechos cometidos y sus autores, que será cabeza de sumario en el cual previa audiencia del infractor se decidirá en definitiva absolviendo o condenando, con recurso ante la Cámara de Apelación y Garantías.

Para la graduación de sanciones se tendrá en cuenta la reincidencia.

Art. 97 - Deróganse todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Art. 98 - La presente Ley regirá, a partir de la fecha en que entre en vigencia el Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires (Ley 11.922).

Art.99-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- **LEY DEL CENTRO DE ASISTENCIA A LA VICTIMA:**

Ley N° 1224

DECRETO N° 1.637/004

Artículo 1°.- Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 1.224, que como Anexo I forma parte integrante del presente.

ANEXO I

Artículo 1°.- La autoridad de aplicación de la Ley N° 1.224 es la Subsecretaría de Derechos Humanos dependiente de la Secretaría Jefe de Gabinete, en cuyo ámbito funciona la Dirección General de Atención y Asistencia a la Víctima.

Artículo 2°.- La expresión "víctima" incluye, además de la víctima directa, a la víctima indirecta, esto es, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir



para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. Se entiende por autoridad pública la ejercida por cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados, electos o contratados para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o a su servicio, en todos sus niveles jerárquicos y en sus jurisdicciones local, provincial y nacional. A tales efectos, los términos "funcionario", "servidor", "agente", "oficial" o "empleado", se consideran sinónimos. A los fines de enmarcar un hecho en los términos de la Ley N° 1.224 es necesario que la víctima haya formulado la correspondiente denuncia en sede judicial y/o ante la Dirección General de Atención y Asistencia a la Víctima u otra repartición del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y que de los hechos denunciados y de las pruebas ofrecidas y aportadas, surja, prima facie, el carácter abusivo de la acción u omisión y la responsabilidad de la autoridad pública. En todos los casos la denuncia deberá ser ratificada ante la autoridad de aplicación para la formación del legajo respectivo.

Artículo 3°.- Para cumplir con la misión del Programa de Asistencia a la Víctima:

- a. La autoridad de aplicación dictará al personal de las distintas áreas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cursos programados con el fin de ofrecer herramientas adecuadas tendientes a evitar procesos de revictimización. A los mismos fines se propiciará la firma de convenios con otras jurisdicciones y con organizaciones no gubernamentales.
- b. El tratamiento médico que la víctima de un delito -cometido por funcionarios del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o por agentes de organismos de seguridad que actúen en ámbito de la Ciudad de Buenos Aires- requiera será brindado por el sistema público de salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En caso de que la recuperación de la misma implicara un tratamiento especial, éste será provisto por el Programa de Ayuda Médica a las Personas de la Dirección General de Atención Integral de la Salud dependiente de la Subsecretaría de Servicios de Salud de la Secretaría de Salud.
- c. Sin reglamentar.
- d. A los efectos de garantizar la seguridad de la víctima, sus familiares y testigos a su favor, la autoridad de aplicación podrá:
 - i) Requerir a las distintas áreas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que adopten las medidas necesarias para el fin indicado, en función a la competencia de cada una de ellas.
 - l) Informar a las autoridades judiciales competentes sobre posibles actos de intimidación o amenazas que pudieran verificarse durante la investigación de los hechos y con posterioridad.
 - iii) Sugerir a las autoridades judiciales competentes la adopción de medidas tendientes a preservar la seguridad de las personas indicadas en el inciso anterior.
 - iv) Arbitrar, de ser necesario y mediante acto administrativo fundado, los recursos económicos adecuados a los fines indicados.
- e. Sin reglamentar.

Artículo 4°.- Sin reglamentar.

Artículo 5°.- El Centro de Atención y Asistencia a la Víctima:

- a. Llevará un registro de las personas atendidas en el cual se detallará lo siguiente:
 - i) Los datos de la víctima



- l) Las acciones u omisiones abusivas a las que fue sometida.
 - iii) Los daños sufridos por la víctima.
 - iv) Las acciones realizadas y el tipo de asistencia brindada.
 - v) La evolución de la situación de la víctima.
- b. Brindará los siguientes tipos de asistencia tendientes a la recuperación integral de la víctima:
- i) Asistencia material.
La autoridad de aplicación articulará la asistencia a brindar con la Secretaría de Desarrollo Social u otras áreas de gobierno que ejecuten programas sociales en el ámbito de sus respectivas competencias. Los profesionales del Centro elaborarán los informes socioambientales necesarios destinados a evaluar la pertinencia de la ayuda.
 - ii) Asistencia médica.
La misma será brindada por el sistema público de salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el marco de lo establecido en el inciso b) del artículo 3° del presente.
 - iii) Asistencia psicológica.
La misma será brindada por el equipo multidisciplinario del Centro, sin perjuicio de las derivaciones que pudieran efectuarse a otros organismos públicos u organizaciones no gubernamentales.
 - iv) Asistencia legal.
El asesoramiento y la asistencia serán brindados por los profesionales del Centro. De ser necesario el patrocinio letrado, se derivará el caso a las entidades públicas u organizaciones no gubernamentales con los que hubiera convenio.
- c. En los casos de derivaciones con motivo de acciones u omisiones abusivas cometidas por autoridad pública, todas las reparticiones dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deben brindar la mayor colaboración en su actividad específica a los fines de morigerar las consecuencias del abuso de poder. La autoridad de aplicación podrá suscribir los acuerdos que fuera menester a los efectos del mejor cumplimiento de sus funciones en la atención de la víctima.
- d. Cuando ambas partes lo consientan y la situación lo permita, el Centro evaluará la convocatoria a una instancia de mediación u otros mecanismos de solución de conflictos a los fines de resolver en forma inmediata las consecuencias de las acciones u omisiones abusivas cometidas por autoridad pública, con un efecto educativo y reparador.
- e. El Centro producirá un informe periódico de los datos incluidos en el acápite v) del inciso a), del presente artículo para evaluar el grado de satisfacción de las necesidades de las víctimas y formular las recomendaciones que sean necesarias.
- f. Sin reglamentar.

Artículo 6°.- Sin reglamentar.

Artículo 7°.- Sin reglamentar.

Artículo 8°.- Sin reglamentar.

Artículo 9°.- Sin reglamentar.



- **LEY DE PROTECCION INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS AMBITOS EN QUE DESARROLLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES.**

LEY N° 26.485:

Fecha de Sanción: 11/03/2009

Fecha de Promulgación: 01/04/2009 Aplicación Art. 80 C. Nacional

Publicado en: BOLETIN OFICIAL 14/04/2009

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º - Ámbito de aplicación. Orden Público. Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República, con excepción de las disposiciones de carácter procesal establecidas en el Capítulo II del Título III de la presente.

ARTICULO 2º - Objeto. La presente ley tiene por objeto promover y garantizar:

a) La eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida;

b) El derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia;

c) Las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos;

d) El desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres;

e) La remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres;

f) El acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia;

g) La asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia.

ARTICULO 3º - Derechos Protegidos. Esta ley garantiza todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y, en especial, los referidos a:

a) Una vida sin violencia y sin discriminaciones;

b) La salud, la educación y la seguridad personal;

c) La integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial;



- d) Que se respete su dignidad;
- e) Decidir sobre la vida reproductiva, número de embarazos y cuándo tenerlos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;
- f) La intimidad, la libertad de creencias y de pensamiento;
- g) Recibir información y asesoramiento adecuado;
- h) Gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad;
- i) Gozar de acceso gratuito a la justicia en casos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley;
- j) La igualdad real de derechos, oportunidades y de trato entre varones y mujeres;
- k) Un trato respetuoso de las mujeres que padecen violencia, evitando toda conducta, acto u omisión que produzca revictimización.

ARTICULO 4º - Definición. Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción u omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

ARTICULO 5º - Tipos. Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer:

1.- Física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.

2.- Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

3.- Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

4.- Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:

- a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
- b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de



trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;

c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;

d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

5.- Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

ARTICULO 6º - Modalidades. A los efectos de esta ley se entiende por modalidades las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos, quedando especialmente comprendidas las siguientes:

a) Violencia doméstica contra las mujeres: aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;

b) Violencia institucional contra las mujeres: aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil;

c) Violencia laboral contra las mujeres: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;

d) Violencia contra la libertad reproductiva: aquella que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;

e) Violencia obstétrica: aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.

f) Violencia mediática contra las mujeres: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.



TITULO II

POLITICAS PUBLICAS

CAPITULO I

PRECEPTOS RECTORES

ARTICULO 7º - Preceptos rectores. Los tres poderes del Estado, sean del ámbito nacional o provincial, adoptarán las medidas necesarias y ratificarán en cada una de sus actuaciones el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones. Para el cumplimiento de los fines de la presente ley deberán garantizar los siguientes preceptos rectores:

- a) La eliminación de la discriminación y las desiguales relaciones de poder sobre las mujeres;
- b) La adopción de medidas tendientes a sensibilizar a la sociedad, promoviendo valores de igualdad y deslegitimación de la violencia contra las mujeres;
- c) La asistencia en forma integral y oportuna de las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia, asegurándoles el acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz en servicios creados a tal fin, así como promover la sanción y reeducación de quienes ejercen violencia;
- d) La adopción del principio de transversalidad estará presente en todas las medidas así como en la ejecución de las disposiciones normativas, articulando interinstitucionalmente y coordinando recursos presupuestarios;
- e) El incentivo a la cooperación y participación de la sociedad civil, comprometiendo a entidades privadas y actores públicos no estatales;
- f) El respeto del derecho a la confidencialidad y a la intimidad, prohibiéndose la reproducción para uso particular o difusión pública de la información relacionada con situaciones de violencia contra la mujer, sin autorización de quien la padece;
- g) La garantía de la existencia y disponibilidad de recursos económicos que permitan el cumplimiento de los objetivos de la presente ley;
- h) Todas las acciones conducentes a efectivizar los principios y derechos reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CAPITULO II

ORGANISMO COMPETENTE

ARTICULO 8º - Organismo competente. El Consejo Nacional de la Mujer será el organismo rector encargado del diseño de las políticas públicas para efectivizar las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 9º - Facultades. El Consejo Nacional de la Mujer, para garantizar el logro de los objetivos de la presente ley, deberá:

- a) Elaborar, implementar y monitorear un Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
- b) Articular y coordinar las acciones para el cumplimiento de la presente ley, con las distintas áreas



involucradas a nivel nacional, provincial y municipal, y con los ámbitos universitarios, sindicales, empresariales, religiosos, las organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres y otras de la sociedad civil con competencia en la materia;

c) Convocar y constituir un Consejo Consultivo ad honórem, integrado por representantes de las organizaciones de la sociedad civil y del ámbito académico especializadas, que tendrá por función asesorar y recomendar sobre los cursos de acción y estrategias adecuadas para enfrentar el fenómeno de la violencia;

d) Promover en las distintas jurisdicciones la creación de servicios de asistencia integral y gratuita para las mujeres que padecen violencia;

e) Garantizar modelos de abordaje tendientes a empoderar a las mujeres que padecen violencia que respeten la naturaleza social, política y cultural de la problemática, no admitiendo modelos que contemplen formas de mediación o negociación;

f) Generar los estándares mínimos de detección precoz y de abordaje de las situaciones de violencia;

g) Desarrollar programas de asistencia técnica para las distintas jurisdicciones destinados a la prevención, detección precoz, asistencia temprana, reeducación, derivación interinstitucional y a la elaboración de protocolos para los distintos niveles de atención;

h) Brindar capacitación permanente, formación y entrenamiento en la temática a los funcionarios públicos en el ámbito de la Justicia, las fuerzas policiales y de seguridad, y las Fuerzas Armadas, las que se impartirán de manera integral y específica según cada área de actuación, a partir de un módulo básico respetando los principios consagrados en esta ley;

i) Coordinar con los ámbitos legislativos la formación especializada, en materia de violencia contra las mujeres e implementación de los principios y derechos reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres destinada a legisladores/as y asesores/as;

j) Impulsar a través de los colegios y asociaciones de profesionales la capacitación del personal de los servicios que, en razón de sus actividades, puedan llegar a intervenir en casos de violencia contra las mujeres;

k) Diseñar e implementar Registros de situaciones de violencia contra las mujeres de manera interjurisdiccional e interinstitucional, en los que se establezcan los indicadores básicos aprobados por todos los Ministerios y Secretarías competentes, independientemente de los que determine cada área a los fines específicos, y acordados en el marco de los Consejos Federales con competencia en la materia;

l) Desarrollar, promover y coordinar con las distintas jurisdicciones los criterios para la selección de datos, modalidad de registro e indicadores básicos desagregados -como mínimo- por edad, sexo, estado civil y profesión u ocupación de las partes, vínculo entre la mujer que padece violencia y el hombre que la ejerce, naturaleza de los hechos, medidas adoptadas y sus resultados, y sanciones impuestas a la persona violenta. Se deberá asegurar la reserva en relación con la identidad de las mujeres que padecen violencias;

m) Coordinar con el Poder Judicial los criterios para la selección de datos, modalidad de Registro e indicadores que lo integren que obren en ambos poderes, independientemente de los que defina cada uno a los fines que le son propios;



- n) Analizar y difundir periódicamente los datos estadísticos y resultados de las investigaciones a fin de monitorear y adecuar las políticas públicas a través del Observatorio de la Violencia Contra las Mujeres;
- ñ) Diseñar y publicar una Guía de Servicios en coordinación y actualización permanente con las distintas jurisdicciones, que brinde información sobre los programas y los servicios de asistencia directa;
- o) Implementar una línea telefónica gratuita y accesible en forma articulada con las provincias a través de organismos gubernamentales pertinentes, destinada a dar contención, información y brindar asesoramiento sobre recursos existentes en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y asistencia a quienes la padecen;
- p) Establecer y mantener un Registro de las organizaciones no gubernamentales especializadas en la materia en coordinación con las jurisdicciones y celebrar convenios para el desarrollo de actividades preventivas, de control y ejecución de medidas de asistencia a las mujeres que padecen violencia y la rehabilitación de los hombres que la ejercen;
- q) Promover campañas de sensibilización y concientización sobre la violencia contra las mujeres informando sobre los derechos, recursos y servicios que el Estado garantiza e instalando la condena social a toda forma de violencia contra las mujeres. Publicar materiales de difusión para apoyar las acciones de las distintas áreas;
- r) Celebrar convenios con organismos públicos y/o instituciones privadas para toda acción conducente al cumplimiento de los alcances y objetivos de la presente ley;
- s) Convocar y poner en funciones al Consejo, Consultivo de organizaciones de la sociedad civil y redactar su reglamento de funcionamiento interno;
- t) Promover en el ámbito comunitario el trabajo en red, con el fin de desarrollar modelos de atención y prevención interinstitucional e intersectorial, que unifiquen y coordinen los esfuerzos de las instituciones públicas y privadas;
- u) Garantizar el acceso a los servicios de atención específica para mujeres privadas de libertad.

CAPITULO III

LINEAMIENTOS BASICOS PARA LAS POLITICAS ESTATALES

ARTICULO 10. - Fortalecimiento técnico a las jurisdicciones. El Estado nacional deberá promover y fortalecer interinstitucionalmente a las distintas jurisdicciones para la creación e implementación de servicios integrales de asistencia a las mujeres que padecen violencia y a las personas que la ejercen, debiendo garantizar:

- 1.- Campañas de educación y capacitación orientadas a la comunidad para informar, concientizar y prevenir la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.
- 2.- Unidades especializadas en violencia en el primer nivel de atención que trabajen en la prevención y asistencia de hechos de violencia, las que coordinarán sus actividades según los estándares, protocolos y registros establecidos y tendrán un abordaje integral de las siguientes actividades:
 - a) Asistencia interdisciplinaria para la evaluación, diagnóstico y definición de estrategias de abordaje;



- b) Grupos de ayuda mutua;
- c) Asistencia y patrocinio jurídico gratuito;
- d) Atención coordinada con el área de salud que brinde asistencia médica y psicológica;
- e) Atención coordinada con el área social que brinde los programas de asistencia destinados a promover el desarrollo humano.

3.- Programas de asistencia económica para el autovalimiento de la mujer.

4.- Programas de acompañantes comunitarios para el sostenimiento de la estrategia de autovalimiento de la mujer.

5.- Centros de día para el fortalecimiento integral de la mujer.

6.- Instancias de tránsito para la atención y albergue de las mujeres que padecen violencia en los casos en que la permanencia en su domicilio o residencia implique una amenaza inminente a su integridad física, psicológica o sexual, o la de su grupo familiar, debiendo estar orientada a la integración inmediata a su medio familiar, social y laboral.

7.- Programas de reeducación destinados a los hombres que ejercen violencia.

ARTICULO 11. - Políticas públicas. El Estado nacional implementará el desarrollo de las siguientes acciones prioritarias, promoviendo su articulación y coordinación con los distintos Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo nacional, jurisdicciones provinciales y municipales, universidades y organizaciones de la sociedad civil con competencia en la materia:

1.- Jefatura de Gabinete de Ministros - Secretaría de Gabinete y Gestión Pública:

- a) Impulsar políticas específicas que implementen la normativa vigente en materia de acoso sexual en la administración pública nacional y garanticen la efectiva vigencia de los principios de no discriminación e igualdad de derechos, oportunidades y trato en el empleo público;
- b) Promover, a través del Consejo Federal de la Función Pública, acciones semejantes en el ámbito de las jurisdicciones provinciales.

2.- Ministerio de Desarrollo Social de la Nación:

- a) Promover políticas tendientes a la revinculación social y laboral de las mujeres que padecen violencia;
- b) Elaborar criterios de priorización para la inclusión de las mujeres en los planes y programas de fortalecimiento y promoción social y en los planes de asistencia a la emergencia;
- c) Promover líneas de capacitación y financiamiento para la inserción laboral de las mujeres en procesos de asistencia por violencia;
- d) Apoyar proyectos para la creación y puesta en marcha de programas para atención de la emergencia destinadas a mujeres y al cuidado de sus hijas/os;
- e) Celebrar convenios con entidades bancarias a fin de facilitarles líneas de créditos a mujeres que padecen violencia;
- f) Coordinar con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el Consejo Federal de Niñez,



Adolescencia y Familia los criterios de atención que se fijan para las niñas y adolescentes que padecen violencia.

3.- Ministerio de Educación de la Nación:

- a) Articular en el marco del Consejo Federal de Educación la inclusión en los contenidos mínimos curriculares de la perspectiva de género, el ejercicio de la tolerancia, el respeto y la libertad en las relaciones interpersonales, la igualdad entre los sexos, la democratización de las relaciones familiares, la vigencia de los derechos humanos y la deslegitimación de modelos violentos de resolución de conflictos;
- b) Promover medidas para que se incluya en los planes de formación docente la detección precoz de la violencia contra las mujeres;
- c) Recomendar medidas para prever la escolarización inmediata de las/os niñas/os y adolescentes que se vean afectadas/os, por un cambio de residencia derivada de una situación de violencia, hasta que se sustancie la exclusión del agresor del hogar;
- d) Promover la incorporación de la temática de la violencia contra las mujeres en las currículas terciarias y universitarias, tanto en los niveles de grado como de post grado;
- e) Promover la revisión y actualización de los libros de texto y materiales didácticos con la finalidad de eliminar los estereotipos de género y los criterios discriminatorios, fomentando la igualdad de derechos, oportunidades y trato entre mujeres y varones;
- f) Las medidas anteriormente propuestas se promoverán en el ámbito del Consejo Federal de Educación.

4.- Ministerio de Salud de la Nación:

- a) Incorporar la problemática de la violencia contra las mujeres en los programas de salud integral de la mujer;
- b) Promover la discusión y adopción de los instrumentos aprobados por el Ministerio de Salud de la Nación en materia de violencia contra las mujeres en el ámbito del Consejo Federal de Salud;
- c) Diseñar protocolos específicos de detección precoz y atención de todo tipo y modalidad de violencia contra las mujeres, prioritariamente en las áreas de atención primaria de salud, emergencias, clínica médica, obstetricia, ginecología, traumatología, pediatría, y salud mental, que especifiquen el procedimiento a seguir para la atención de las mujeres que padecen violencia, resguardando la intimidad de la persona asistida y promoviendo una práctica médica no sexista. El procedimiento deberá asegurar la obtención y preservación de elementos probatorios;
- d) Promover servicios o programas con equipos interdisciplinarios especializados en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres y/o de quienes la ejerzan con la utilización de protocolos de atención y derivación;
- e) Impulsar la aplicación de un Registro de las personas asistidas por situaciones de violencia contra las mujeres, que coordine los niveles nacionales y provinciales.
- f) Asegurar la asistencia especializada de los/as hijos/as testigos de violencia;
- g) Promover acuerdos con la Superintendencia de Servicios de Salud u organismo que en un futuro lo



reemplace, a fin de incluir programas de prevención y asistencia de la violencia contra las mujeres, en los establecimientos médico-asistenciales, de la seguridad social y las entidades de medicina prepaga, los que deberán incorporarlas en su cobertura en igualdad de condiciones con otras prestaciones;

h) Alentar la formación continua del personal médico sanitario con el fin de mejorar el diagnóstico precoz y la atención médica con perspectiva de género;

i) Promover, en el marco del Consejo Federal de Salud, el seguimiento y monitoreo de la aplicación de los protocolos. Para ello, los organismos nacionales y provinciales podrán celebrar convenios con instituciones y organizaciones de la sociedad civil.

5.- Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación:

5.1. Secretaría de Justicia:

a) Promover políticas para facilitar el acceso de las mujeres a la Justicia mediante la puesta en marcha y el fortalecimiento de centros de información, asesoramiento jurídico y patrocinio jurídico gratuito;

b) Promover la aplicación de convenios con Colegios Profesionales, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil para brindar asistencia jurídica especializada y gratuita;

c) Promover la unificación de criterios para la elaboración de los informes judiciales sobre la situación de peligro de las mujeres que padecen violencia;

d) Promover la articulación y cooperación entre las distintas instancias judiciales involucradas a fin de mejorar la eficacia de las medidas judiciales;

e) Promover la elaboración de un protocolo de recepción de denuncias de violencia contra las mujeres a efectos de evitar la judicialización innecesaria de aquellos casos que requieran de otro tipo de abordaje;

f) Propiciar instancias de intercambio y articulación con la Corte Suprema de Justicia de la Nación para incentivar en los distintos niveles del Poder Judicial la capacitación específica referida al tema;

g) Alentar la conformación de espacios de formación específica para profesionales del derecho;

h) Fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, así como de la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos, difundiendo periódicamente los resultados;

i) Garantizar el acceso a los servicios de atención específica para mujeres privadas de libertad.

5.2. Secretaría de Seguridad:

a) Fomentar en las fuerzas policiales y de seguridad, el desarrollo de servicios interdisciplinarios que brinden apoyo a las mujeres que padecen violencia para optimizar su atención, derivación a otros servicios y cumplimiento de disposiciones judiciales;

b) Elaborar en el ámbito del Consejo de Seguridad Interior, los procedimientos básicos para el diseño de protocolos específicos para las fuerzas policial y de seguridad a fin de brindar las respuestas adecuadas para evitar la



revictimización, facilitar la debida atención, asistencia y protección policial a las mujeres que acudan a presentar denuncias en sede policial;

c) Promover la articulación de las fuerzas policial y de seguridad que intervengan en la atención de la violencia contra las mujeres con las instituciones gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil;

d) Sensibilizar y capacitar a las fuerzas policial y de seguridad en la temática de la violencia contra las mujeres en el marco del respeto de los derechos humanos;

e) Incluir en los programas de formación de las fuerzas policial y de seguridad asignaturas y/o contenidos curriculares específicos sobre los derechos humanos de las mujeres y en especial sobre violencia con perspectiva de género.

5.3. Secretaría de Derechos Humanos e Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI):

a) Promover la inclusión de la problemática de la violencia contra las mujeres en todos los programas y acciones de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y del INADI, en articulación con el Consejo Federal de Derechos Humanos.

6.- Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación:

a) Desarrollar programas de sensibilización, capacitación e incentivos a empresas y sindicatos para eliminar la violencia laboral contra las mujeres y promover la igualdad de derechos, oportunidades y trato en el ámbito laboral, debiendo respetar el principio de no discriminación en:

1. El acceso al puesto de trabajo, en materia de convocatoria y selección;
2. La carrera profesional, en materia de promoción y formación;
3. La permanencia en el puesto de trabajo;
4. El derecho a una igual remuneración por igual tarea o función.

b) Promover, a través de programas específicos la prevención del acoso sexual contra las mujeres en el ámbito de empresas y sindicatos;

c) Promover políticas tendientes a la formación e inclusión laboral de mujeres que padecen violencia;

d) Promover el respeto de los derechos laborales de las mujeres que padecen violencia, en particular cuando deban ausentarse de su puesto de trabajo a fin de dar cumplimiento a prescripciones profesionales, tanto administrativas como las emanadas de las decisiones judiciales.

7.- Ministerio de Defensa de la Nación:

a) Adecuar las normativas, códigos y prácticas internas de las Fuerzas Armadas a la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

b) Impulsar programas y/o medidas de acción positiva tendientes a erradicar patrones de discriminación en perjuicio de las mujeres en las Fuerzas Armadas para el ingreso, promoción y permanencia en las mismas;



c) Sensibilizar a los distintos niveles jerárquicos en la temática de la violencia contra las mujeres en el marco del respeto de los derechos humanos;

d) Incluir en los programas de formación asignaturas y/o contenidos específicos sobre los derechos humanos de las mujeres y la violencia con perspectiva de género.

8.- Secretaría de Medios de Comunicación de la Nación:

a) Impulsar desde el Sistema Nacional de Medios la difusión de mensajes y campañas permanentes de sensibilización y concientización dirigida a la población en general y en particular a las mujeres sobre el derecho de las mismas a vivir una vida libre de violencias;

b) Promover en los medios masivos de comunicación el respeto por los derechos humanos de las mujeres y el tratamiento de la violencia desde la perspectiva de género;

c) Brindar capacitación a profesionales de los medios masivos de comunicación en violencia contra las mujeres;

d) Alentar la eliminación del sexismo en la información;

e) Promover, como un tema de responsabilidad social empresaria, la difusión de campañas publicitarias para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

CAPITULO IV

OBSERVATORIO DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTICULO 12. - Creación. Créase el Observatorio de la Violencia contra las Mujeres en el ámbito del Consejo Nacional de la Mujer, destinado al monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización de datos e información sobre la violencia contra las mujeres.

ARTICULO 13. - Misión. El Observatorio tendrá por misión el desarrollo de un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

ARTICULO 14. - Funciones. Serán funciones del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres:

a) Recolectar, procesar, registrar, analizar, publicar y difundir información periódica y sistemática y comparable diacrónica y sincrónicamente sobre violencia contra las mujeres;

b) Impulsar el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la evolución, prevalencia, tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, sus consecuencias y efectos, identificando aquellos factores sociales, culturales, económicos y políticos que de alguna manera estén asociados o puedan constituir causal de violencia;

c) Incorporar los resultados de sus investigaciones y estudios en los informes que el Estado nacional eleve a los organismos regionales e internacionales en materia de violencia contra las mujeres;

d) Celebrar convenios de cooperación con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, con la finalidad de articular interdisciplinariamente el desarrollo de estudios e investigaciones;



e) Crear una red de información y difundir a la ciudadanía los datos relevados, estudios y actividades del Observatorio, mediante una página web propia o vinculada al portal del Consejo Nacional de la Mujer. Crear y mantener una base documental actualizada permanentemente y abierta a la ciudadanía;

f) Examinar las buenas prácticas en materia de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y las experiencias innovadoras en la materia y difundirlas a los fines de ser adoptadas por aquellos organismos e instituciones nacionales, provinciales o municipales que lo consideren;

g) Articular acciones con organismos gubernamentales con competencia en materia de derechos humanos de las mujeres a los fines de monitorear la implementación de políticas de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, para evaluar su impacto y elaborar propuestas de actuaciones o reformas;

h) Fomentar y promover la organización y celebración periódica de debates públicos, con participación de centros de investigación, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y representantes de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales con competencia en la materia, fomentando el intercambio de experiencias e identificando temas y problemas relevantes para la agenda pública;

i) Brindar capacitación, asesoramiento y apoyo técnico a organismos públicos y privados para la puesta en marcha de los Registros y los protocolos;

j) Articular las acciones del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres con otros Observatorios que existan a nivel provincial, nacional e internacional;

k) Publicar el informe anual sobre las actividades desarrolladas, el que deberá contener información sobre los estudios e investigaciones realizadas y propuestas de reformas institucionales o normativas. El mismo será difundido a la ciudadanía y elevado a las autoridades con competencia en la materia para que adopten las medidas que corresponda.

ARTICULO 15. - Integración. El Observatorio de la Violencia contra las Mujeres estará integrado por:

a) Una persona designada por la Presidencia del Consejo Nacional de la Mujer, quien ejercerá la Dirección del Observatorio, debiendo tener acreditada formación en investigación social y derechos humanos;

b) Un equipo interdisciplinario idóneo en la materia.

TITULO III

PROCEDIMIENTOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 16. - Derechos y garantías mínimas de procedimientos judiciales y administrativos. Los organismos del Estado deberán garantizar a las mujeres, en cualquier procedimiento judicial o administrativo, además de todos los derechos reconocidos en la



Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por la Nación Argentina, la presente ley y las leyes que en consecuencia se dicten, los siguientes derechos y garantías:

- a) A la gratuidad de las actuaciones judiciales y del patrocinio jurídico preferentemente especializado;
- b) A obtener una respuesta oportuna y efectiva;
- c) A ser oída personalmente por el juez y por la autoridad administrativa competente;
- d) A que su opinión sea tenida en cuenta al momento de arribar a una decisión que la afecte;
- e) A recibir protección judicial urgente y preventiva cuando se encuentren amenazados o vulnerados cualquiera de los derechos enunciados en el artículo 3º de la presente ley;
- f) A la protección de su intimidad, garantizando la confidencialidad de las actuaciones;
- g) A participar en el procedimiento recibiendo información sobre el estado de la causa;
- h) A recibir un trato humanizado, evitando la revictimización;
- i) A la amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quienes son sus naturales testigos;
- j) A oponerse a la realización de inspecciones sobre su cuerpo por fuera del estricto marco de la orden judicial. En caso de consentirlas y en los peritajes judiciales tiene derecho a ser acompañada por alguien de su confianza y a que sean realizados por personal profesional especializado y formado con perspectiva de género;
- k) A contar con mecanismos eficientes para denunciar a los funcionarios por el incumplimiento de los plazos establecidos y demás irregularidades.

ARTICULO 17. - Procedimientos Administrativos. Las jurisdicciones locales podrán fijar los procedimientos previos o posteriores a la instancia judicial para el cumplimiento de esta ley, la que será aplicada por los municipios, comunas, comisiones de fomento, juntas, delegaciones de los Consejos Provinciales de la Mujer o áreas descentralizadas, juzgados de paz u organismos que estimen convenientes.

ARTICULO 18. - Denuncia. Las personas que se desempeñen en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, en el ámbito público o privado, que con motivo o en ocasión de sus tareas tomar en conocimiento de un hecho de violencia contra las mujeres en los términos de la presente ley, estarán obligados a formular las denuncias, según corresponda, aun en aquellos casos en que el hecho no configure delito.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 19. - Ámbito de aplicación. Las jurisdicciones locales, en el ámbito de sus competencias, dictarán sus normas de procedimiento o adherirán al régimen procesal previsto en la presente ley.

ARTICULO 20. - Características del procedimiento. El procedimiento será gratuito y sumarísimo.



ARTICULO 21. - Presentación de la denuncia. La presentación de la denuncia por violencia contra las mujeres podrá efectuarse ante cualquier juez/jueza de cualquier fuero e instancia o ante el Ministerio Público, en forma oral o escrita.

Se guardará reserva de identidad de la persona denunciante.

ARTICULO 22. - Competencia. Entenderá en la causa el/la juez/a que resulte competente en razón de la materia según los tipos y modalidades de violencia de que se trate.

Aún en caso de incompetencia, el/la juez/a interviniente podrá disponer las medidas preventivas que estime pertinente.

ARTICULO 23. - Exposición policial. En el supuesto que al concurrir a un servicio policial sólo se labrase exposición y de ella surgiere la posible existencia de violencia contra la mujer, corresponderá remitirla a la autoridad judicial competente dentro de las VEINTICUATRO (24) horas.

ARTICULO 24. - Personas que pueden efectuar la denuncia. Las denuncias podrán ser efectuadas:

- a) Por la mujer que se considere afectada o su representante legal sin restricción alguna;
- b) La niña o la adolescente directamente o través de sus representantes legales de acuerdo lo establecido en la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- c) Cualquier persona cuando la afectada tenga discapacidad, o que por su condición física o psíquica no pudiese formularla;
- d) En los casos de violencia sexual, la mujer que la haya padecido es la única legitimada para hacer la denuncia. Cuando la misma fuere efectuada por un tercero, se citará a la mujer para que la ratifique o rectifique en VEINTICUATRO (24) horas. La autoridad judicial competente tomará los recaudos necesarios para evitar que la causa tome estado público.
- e) La denuncia penal será obligatoria para toda persona que se desempeñe laboralmente en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, en el ámbito público o privado, que con motivo o en ocasión de sus tareas tomaren conocimiento de que una mujer padece violencia siempre que los hechos pudieran constituir un delito.

ARTICULO 25. - Asistencia protectora. En toda instancia del proceso se admitirá la presencia de un/a acompañante como ayuda protectora ad honórem, siempre que la mujer que padece violencia lo solicite y con el único objeto de preservar la salud física y psicológica de la misma.

ARTICULO 26. - Medidas preventivas urgentes.

- a) Durante cualquier etapa del proceso el/la juez/a interviniente podrá, de oficio o a petición de parte, ordenar una o más de las siguientes medidas preventivas de acuerdo a los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres definidas en los artículos 5º y 6º de la presente ley:
 - a. 1. Ordenar la prohibición de acercamiento del presunto agresor al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la mujer que padece violencia;



- a.2. Ordenar al presunto agresor que cese en los actos de perturbación o intimidación que, directa o indirectamente, realice hacia la mujer;
- a.3. Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales a la parte peticionante, si ésta se ha visto privada de los mismos;
- a.4. Prohibir al presunto agresor la compra y tenencia de armas, y ordenar el secuestro de las que estuvieren en su posesión;
- a.5. Proveer las medidas conducentes a brindar a quien padece o ejerce violencia, cuando así lo requieran, asistencia médica o psicológica, a través de los organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil con formación especializada en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;
- a.6. Ordenar medidas de seguridad en el domicilio de la mujer;
- a.7. Ordenar toda otra medida necesaria para garantizar la seguridad de la mujer que padece violencia, hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de todo acto de perturbación o intimidación, agresión y maltrato del agresor hacia la mujer.
- b) Sin perjuicio de las medidas establecidas en el inciso a) del presente artículo, en los casos de la modalidad de violencia doméstica contra las mujeres, el/la juez/a podrá ordenar las siguientes medidas preventivas urgentes:
- b.1. Prohibir al presunto agresor enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales de la sociedad conyugal o los comunes de la pareja conviviente;
- b.2. Ordenar la exclusión de la parte agresora de la residencia común, independientemente de la titularidad de la misma;
- b.3. Decidir el reintegro al domicilio de la mujer si ésta se había retirado, previa exclusión de la vivienda del presunto agresor;
- b.4. Ordenar a la fuerza pública, el acompañamiento de la mujer que padece violencia, a su domicilio para retirar sus efectos personales;
- b.5. En caso de que se trate de una pareja con hijos/as, se fijará una cuota alimentaria provisoria, si correspondiese, de acuerdo con los antecedentes obrantes en la causa y según las normas que rigen en la materia;
- b.6. En caso que la víctima fuere menor de edad, el/la juez/a, mediante resolución fundada y teniendo en cuenta la opinión y el derecho a ser oída de la niña o de la adolescente, puede otorgar la guarda a un miembro de su grupo familiar, por consanguinidad o afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada o de la comunidad.
- b.7. Ordenar la suspensión provisoria del régimen de visitas;
- b.8. Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de los/as hijos/as;
- b.9. Disponer el inventario de los bienes gananciales de la sociedad conyugal y de los bienes propios de



quien ejerce y padece violencia.

En los casos de las parejas convivientes se dispondrá el inventario de los bienes de cada uno;

b.10. Otorgar el uso exclusivo a la mujer que padece violencia, por el período que estime conveniente, del mobiliario de la casa.

ARTICULO 27. - Facultades del/la juez/a. El/la juez/a podrá dictar más de una medida a la vez, determinando la duración de las mismas de acuerdo a las circunstancias del caso, y debiendo establecer un plazo máximo de duración de las mismas, por auto fundado.

ARTICULO 28. - Audiencia. El/la juez/a interviniente fijará una audiencia, la que deberá tomar personalmente bajo pena de nulidad, dentro de CUARENTA Y OCHO (48) horas de ordenadas las medidas del artículo 26, o si no se adoptara ninguna de ellas, desde el momento que tomó conocimiento de la denuncia.

El presunto agresor estará obligado a comparecer bajo apercibimiento de ser llevado ante el juzgado con auxilio de la fuerza pública.

En dicha audiencia, escuchará a las partes por separado bajo pena de nulidad, y ordenará las medidas que estime pertinentes.

Si la víctima de violencia fuere niña o adolescente deberá contemplarse lo estipulado por la Ley 26.061 sobre Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Quedan prohibidas las audiencias de mediación o conciliación.

ARTICULO 29. - Informes. Siempre que fuere posible el/la juez/a interviniente podrá requerir un informe efectuado por un equipo interdisciplinario para determinar los daños físicos, psicológicos, económicos o de otro tipo sufridos por la mujer y la situación de peligro en la que se encuentre.

Dicho informe será remitido en un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas, a efectos de que pueda aplicar otras medidas, interrumpir o hacer cesar alguna de las mencionadas en el artículo 26.

El/la juez/a interviniente también podrá considerar los informes que se elaboren por los equipos interdisciplinarios de la administración pública sobre los daños físicos, psicológicos, económicos o de otro tipo sufridos por la mujer y la situación de peligro, evitando producir nuevos informes que la re victimicen.

También podrá considerar informes de profesionales de organizaciones de la sociedad civil idóneas en el tratamiento de la violencia contra las mujeres.

ARTICULO 30. - Prueba, principios y medidas. El/la juez/a tendrá amplias facultades para ordenar e impulsar el proceso, pudiendo disponer las medidas que fueren necesarias para indagar los sucesos, ubicar el paradero del presunto agresor, y proteger a quienes corran el riesgo de padecer nuevos actos de violencia, rigiendo el principio de obtención de la verdad material.

ARTICULO 31. - Resoluciones. Regirá el principio de amplia libertad probatoria para acreditar los hechos denunciados, evaluándose las pruebas ofrecidas de acuerdo con el principio de la sana crítica. Se considerarán las presunciones que contribuyan a la demostración de los hechos, siempre que sean indicios graves, precisos y concordantes.



ARTICULO 32. - Sanciones. Ante el incumplimiento de las medidas ordenadas, el/la juez/a podrá evaluar la conveniencia de modificar las mismas, pudiendo ampliarlas u ordenar otras.

Frente a un nuevo incumplimiento y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, el/la Juez/a deberá aplicar alguna/s de las siguientes sanciones:

- a) Advertencia o llamado de atención por el acto cometido;
- b) Comunicación de los hechos de violencia al organismo, institución, sindicato, asociación profesional o lugar de trabajo del agresor;
- c) Asistencia obligatoria del agresor a programas reflexivos, educativos o terapéuticos tendientes a la modificación de conductas violentas.

Asimismo, cuando el incumplimiento configure desobediencia u otro delito, el juez deberá poner el hecho en conocimiento del/la juez/a con competencia en materia penal.

ARTICULO 33. - Apelación. Las resoluciones que concedan, rechacen, interrumpan, modifiquen o dispongan el cese de alguna de las medidas preventivas urgentes o impongan sanciones, serán apelables dentro del plazo de TRES (3) días hábiles.

La apelación contra resoluciones que concedan medidas preventivas urgentes se concederá en relación y con efecto devolutivo.

La apelación contra resoluciones que dispongan la interrupción o el cese de tales medidas se concederá en relación y con efecto suspensivo.

ARTICULO 34. - Seguimiento. Durante el trámite de la causa, por el tiempo que se juzgue adecuado, el/la juez/a deberá controlar la eficacia de las medidas y decisiones adoptadas, ya sea a través de la comparecencia de las partes al tribunal, con la frecuencia que se ordene, y/o mediante la intervención del equipo interdisciplinario, quienes elaborarán informes periódicos acerca de la situación.

ARTICULO 35. - Reparación. La parte damnificada podrá reclamar la reparación civil por los daños y perjuicios, según las normas comunes que rigen la materia.

ARTICULO 36. - Obligaciones de los/as funcionarios/as. Los/as funcionarios/as policiales, judiciales, agentes sanitarios, y cualquier otro/a funcionario/a público/a a quien acudan las mujeres afectadas, tienen la obligación de informar sobre:

- a) Los derechos que la legislación le confiere a la mujer que padece violencia, y sobre los servicios gubernamentales disponibles para su atención;
- b) Cómo y dónde conducirse para ser asistida en el proceso;
- c) Cómo preservar las evidencias.

ARTICULO 37. - Registros. La Corte Suprema de Justicia de la Nación llevará registros sociodemográficos de las denuncias efectuadas sobre hechos de violencia previstos en esta ley, especificando, como mínimo, edad, estado civil, profesión u ocupación de la mujer que padece violencia, así como del agresor; vínculo con el agresor, naturaleza de los hechos, medidas adoptadas y sus resultados, así como las sanciones impuestas al agresor.



Los juzgados que intervienen en los casos de violencia previstos en esta ley deberán remitir anualmente la información pertinente para dicho registro.

El acceso a los registros requiere motivos fundados y previa autorización judicial, garantizando la confidencialidad de la identidad de las partes.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación elaborará estadísticas de acceso público que permitan conocer, como mínimo, las características de quienes ejercen o padecen violencia y sus modalidades, vínculo entre las partes, tipo de medidas adoptadas y sus resultados, y tipo y cantidad de sanciones aplicadas.

ARTICULO 38. - Colaboración de organizaciones públicas o privadas.

El/la juez/a podrán solicitar o aceptar en carácter de amicus curiae la colaboración de organizaciones o entidades públicas o privadas dedicadas a la protección de los derechos de las mujeres.

ARTICULO 39. - Exención de cargas. Las actuaciones fundadas en la presente ley estarán exentas del pago de sellado, tasas, depósitos y cualquier otro impuesto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 68 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación en materia de costas.

ARTICULO 40. - Normas supletorias. Serán de aplicación supletoria los regímenes procesales que correspondan, según los tipos y modalidades de violencia denunciados.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 41. - En ningún caso las conductas, actos u omisiones previstas en la presente ley importarán la creación de nuevos tipos penales, ni la modificación o derogación de los vigentes.

ARTICULO 42. - La Ley 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar, será de aplicación en aquellos casos de violencia doméstica no previstos en la presente ley.

ARTICULO 43. - Las partidas que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley serán previstas anualmente en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional.

ARTICULO 44. - La ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

ARTICULO 45. - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

- REGISTRADO BAJO EL N°26.485 -

JULIO C. C. COBOS. - EDUARDO A. FELLNER. - Enrique Hidalgo. - Juan H. Estrada.





- **LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR.**

Ley 24417:

Art. 1. Toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar podrá denunciar estos hechos en forma verbal o escrita ante el juez con competencia en asuntos de familia y solicitar medidas cautelares conexas. A los efectos de esta ley se entiende por grupo familiar el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho.

Art. 2. Cuando los damnificados fuesen menores o incapaces, ancianos o discapacitados, los hechos deberán ser denunciados por sus representantes legales y/o el ministerio público. También estarán obligados a efectuar la denuncia los servicios asistenciales sociales o educativos, públicos o privados, los profesionales de la salud y todo funcionario público en razón de su labor. El menor o incapaz puede directamente poner en conocimiento de los hechos al ministerio público.

Art. 3. El juez requerirá un diagnóstico de interacción familiar efectuado por peritos de diversas disciplinas para determinar los daños físicos y psíquicos sufridos por la víctima, la situación de peligro y el medio social y ambiental de la familia. Las partes podrán solicitar otros informes técnicos.

Art. 4. El juez podrá adoptar, al tomar conocimiento de los hechos motivo de la denuncia, las siguientes medidas cautelares:

- a) Ordenar la exclusión del autor, de la vivienda donde habita el grupo familiar;
- b) Prohibir el acceso del autor, al domicilio del damnificado como a los lugares de trabajo o estudio;
- c) Ordenar el reintegro al domicilio a petición de quien ha debido salir del mismo por razones de seguridad personal, excluyendo al autor;
- d) Decretar provisoriamente alimentos, tenencia y derecho de comunicación con los hijos.

El juez establecerá la duración de las medidas dispuestas de acuerdo a los antecedentes de la causa.

Art. 5. El juez, dentro de las 48 horas de adoptadas las medidas precautorias, convocará a las partes y al ministerio público a una audiencia de mediación instando a las mismas y su grupo familiar a asistir a programas educativos o terapéuticos, teniendo en cuenta el informe del artículo 3º.

Art. 6. La reglamentación de esta ley preverá las medidas conducentes a fin de brindar el imputado y su grupo familiar asistencia médica psicológica gratuita.

Art. 7. De las denuncias que se presente se dará participación al Consejo Nacional del Menor y la Familia a fin de atender la coordinación de los servicios públicos y privados que eviten y, en su caso, superen las causas del maltrato, abusos y todo tipo de violencia dentro de la familia. Para el mismo efecto podrán ser convocados por el juez



los organismos públicos y entidades no gubernamentales dedicadas a la prevención de la violencia y asistencia de las víctimas.

Art. 8. Incorpórese como segundo párrafo al artículo 310 del Código Procesal Penal de la Nación (Ley 23.984) el siguiente: En los procesos por alguno de los delitos previstos en el libro segundo, títulos I, II, III, V y VI, y título V, capítulo I del Código Penal cometidos dentro de un grupo familiar conviviente, aunque estuviese constituido por uniones de hecho, y las circunstancias del caso hicieren presumir fundadamente que pueden repetirse, el juez podrá disponer como medida cautelar la exclusión del hogar del procesado. Si el procesado tuviere deberes de asistencia familiar y la exclusión hiciere peligrar la subsistencia de los alimentados, se dará intervención al asesor de menores para que se promuevan las acciones que correspondan.

Art. 9. Invitase a las provincias a dictar normas de igual naturaleza a las previstas en la presente.



Art. 10. [De forma].Ley Promulgada en 1994, en Argentina.

- **LEY DE VIOLENCIA FAMILIAR:**

Ley 12569:

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de ley:

CAPITULO I

Artículo 1º.- A los efectos de la aplicación de la presente ley se entenderá por VIOLENCIA FAMILIAR, toda acción, omisión, abuso, que afecte la integridad física, psíquica, moral, sexual y/o la libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure delito.

Artículo 2º.- Se entenderá por grupo familiar al originado en el matrimonio o en las uniones de hecho, incluyendo a los ascendientes, descendientes, colaterales y/o consanguíneos y a convivientes o descendientes directos de algunos de ellos. La presente ley también se aplicará cuando se ejerza violencia familiar sobre la persona con quien tenga o haya tenido relación de noviazgo o pareja, o con quien estuvo vinculado por matrimonio o unión de hecho.

Artículo 3º.- Las personas legitimadas para denunciar judicialmente son las enunciadas en los artículos 1 y 2 de la presente ley, sin necesidad del requisito de la convivencia constante, y toda persona que haya tomado conocimiento de los hechos de violencia. La denuncia podrá realizarse en forma verbal o escrita.

Artículo 4º.- Cuando las víctimas fueran menores de edad, incapaces, ancianos o discapacitados que se encuentren imposibilitados de accionar por sí mismos, estarán obligados a hacerlo sus representantes legales, los obligados por alimentos y/o el Ministerio Público, como así también quienes se desempeñan en organismos asistenciales, educativos, de salud y de justicia, y en general, quienes desde el ámbito público o privado tomen conocimiento de situaciones de violencia familiar o tengan sospechas serias de que puedan existir.

La denuncia deberá formularse inmediatamente.

En caso de que las personas mencionadas precedentemente incumplan con la obligación establecida, el juez o tribunal interviniente deberá citarlos de oficio a la causa, además podrá imponerles una multa y, en caso de corresponder, remitirá los antecedentes al fuero penal.

De igual modo procederá respecto del tercero o superior jerárquico que por cualquier medio, obstaculizara o impidiera la denuncia.

Artículo 5º.- Los menores de edad y/o incapaces víctimas de violencia familiar, podrán directamente poner en conocimiento de los hechos al juez o tribunal, al Ministerio Público o la autoridad pública con competencia en la materia, a los fines de requerir la interposición de las acciones legales correspondientes.

Artículo 6º.- Corresponde a los Tribunales de Familia, a los Jueces de Menores, a los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y a los Jueces de Paz, del domicilio de la víctima, la competencia para conocer en las denuncias a que se refieren los artículos precedentes.

Cuando la denuncia verse sobre hechos que configuren delitos de acción pública o se



encuentren afectados menores de edad, el juez que haya prevenido lo pondrá en conocimiento del juez competente y del Ministerio Público, sin perjuicio de tomar las medidas urgentes contempladas en la presente ley tendientes a hacer cesar el hecho que diera origen a la presentación. Se guardará reserva de identidad del denunciante cuando éste así lo requiriese.

Artículo 7º.- El juez o tribunal deberá ordenar con el fin de evitar la repetición de los actos de violencia, algunas de las siguientes medidas conexas al hecho denunciado:

- a) Ordenar la exclusión del presunto autor de la vivienda donde habita el grupo familiar.
- b) Prohibir el acceso del presunto autor al domicilio del damnificado como a los lugares de trabajo, estudio o esparcimiento del afectado, y/o del progenitor o representante legal cuando la víctima fuere menor o incapaz; como así también fijar un perímetro de exclusión para circular o permanecer por determinada zona.

Asimismo arbitrará los medios necesarios para que el agresor cese con todo acto de perturbación o intimidación contra la o las víctimas.

- c) Ordenar a petición de quien ha debido salir del domicilio por razones de seguridad personal su reintegro al mismo, previa exclusión del presunto autor.
- d) La restitución inmediata de los efectos personales a la parte peticionante, si ésta se ha visto privada de los mismos por hechos de violencia familiar.
- e) Proveer las medidas conducentes a fin de brindar al agresor y al grupo familiar, asistencia legal, médica y psicológica a través de los organismos públicos y entidades no gubernamentales con formación especializada en la prevención y atención de la violencia familiar y asistencia a la víctima.
- f) En caso de que la víctima fuere menor o incapaz, puede otorgar su guarda provisoria a quien considere idóneo para tal función, si esta medida fuere necesaria para su seguridad psicofísica y hasta tanto se efectúe un diagnóstico de la situación. La guarda se otorgará prioritariamente a integrantes del grupo familiar, o de la comunidad de residencia de la víctima.
- g) Fijar en forma provisoria cuota alimentaria y tenencia.
- h) Toda otra medida urgente que estime oportuna para asegurar la custodia y protección de la víctima.

Desde el conocimiento del hecho hasta la adopción de las medidas no podrá exceder el término de las cuarenta y ocho horas.

En caso de no dar cumplimiento a las medidas impuestas por el juez o tribunal, se dará inmediatamente cuenta a éstos, quienes podrán requerir el auxilio de la fuerza pública para asegurar su cumplimiento.

Artículo 8º.- El juez o tribunal requerirá un diagnóstico de interacción familiar efectuado por peritos de diversas disciplinas para determinar los daños físicos y/o psíquicos sufridos por la víctima, la situación del peligro, y medio social y ambiental de la familia. Las partes podrán solicitar otros informes técnicos. Este requerimiento del juez o tribunal, de acuerdo a la gravedad del caso, no podrá exceder de las 48



horas desde que tuvo conocimiento de la denuncia.

En caso de que la denuncia esté acompañada por un diagnóstico producido por profesionales o instituciones públicas o privadas idóneas en la materia, el juez o tribunal podrá prescindir del requerimiento anteriormente mencionado.

Artículo 9º.- El juez o tribunal interviniente, en caso de que lo considere necesario, requerirá un informe al lugar de trabajo y/o lugares donde tenga actividad la parte denunciada, a los efectos de tener un mayor conocimiento de la situación planteada. Asimismo deberá solicitar los antecedentes judiciales y/o policiales de la persona denunciada con la finalidad de conocer su conducta.

Artículo 10º.- La resolución referida en el artículo anterior será apelable con efecto devolutivo y la apelación se otorgará en relación.

Artículo 11.- Adoptadas las medidas enunciadas en el artículo 7º, el juez o tribunal interviniente citará a las partes, en días y horas distintos, y en su caso al Ministerio Público, a audiencias separadas, contando con los informes requeridos en los artículos 8 y 9. En las mismas, de considerarlo necesario, el juez o tribunal deberá instar al grupo familiar o a las partes involucradas a asistir a programas terapéuticos. En caso de aceptar tal asistencia, será responsabilidad de las partes acreditar periódicamente la concurrencia a los mismos.

Artículo 12.- El juez o tribunal deberá establecer el término de duración de la medida conforme a los antecedentes que obren en el expediente, pudiendo disponer su prórroga cuando perduren situaciones de riesgo que así lo justifiquen.

Artículo 13.- El juez o tribunal deberá comunicar la medida cautelar decretada a las instituciones y/u organismos públicos o privados a los que se hubiere dado intervención en el proceso, como así también a aquellos cuyos intereses pudieren resultar afectados por la naturaleza de los hechos.

Artículo 14.- Ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas en esta ley, o la reiteración de hechos de violencia por parte del agresor, el juez o tribunal interviniente podrá –bajo resolución fundada- ordenar la realización de trabajos comunitarios en los lugares que se determinen.

Dicha resolución será recurrible conforme a lo previsto en el Código Procesal Civil y Comercial concediéndose el recurso al solo efecto suspensivo.

Artículo 15.- El Poder Ejecutivo a través del organismo que corresponda instrumentará programas específicos de prevención, asistencia y tratamiento de la violencia familiar y coordinará los que elaboren los distintos organismos públicos y privados, incluyendo el desarrollo de campañas de prevención en la materia, y de difusión de las finalidades de la presente ley.

Artículo 16.- De las denuncias que se presenten se dará participación al Consejo de la Familia y Desarrollo Humano a fin de que brinde a las familias afectadas la asistencia legal, médica y psicológica que requieran, por sí o a través de otros organismos públicos y de entidades no gubernamentales con formación especializada en la prevención y atención de la violencia familiar y asistencia a la víctima.



Artículo 17.- Créase en el ámbito del Consejo de la Familia y Desarrollo Humano, el Registro de Organizaciones no Gubernamentales Especializadas, en el que se podrán inscribir aquellas que cuenten con el equipo interdisciplinario para el diagnóstico y tratamiento de violencia familiar.

Artículo 18.- El Poder Judicial llevará un Registro de Denuncias de Violencia Familiar en el que se dejará constancia del resultado de las actuaciones, resguardándose debidamente el derecho a la intimidad de las personas incluidas.

Artículo 19.- La Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, realizará todas las acciones tendientes a capacitar sobre el tema "Violencia Familiar" a las actuales Fiscalías Departamentales, dictando los reglamentos e instrucciones que resulten necesarios.

Artículo 20.- El Poder Ejecutivo arbitrará los medios y los recursos necesarios para el cumplimiento de los siguientes objetivos.

- Articulación de las políticas de prevención, atención y tratamiento de las víctimas de violencia familiar.

- Desarrollar programas de capacitación de docentes y directivos de todos los niveles de enseñanza, orientados a la detección temprana, orientación a padres y derivación asistencial de casos de abuso o violencia, así como a la formación preventiva de los alumnos.

- Crear en todos los centros de salud dependientes de la Provincia, equipos multidisciplinarios de atención de niños y adolescentes víctimas y sus familias, compuestos por un médico infantil, un psicólogo y un asistente social con formación especializada en este tipo de problemáticas. Invitar a los municipios a generar equipos semejantes en los efectores de salud de su dependencia.

- Incentivar grupos de autoayuda familiar, con asistencia de profesionales expertos en el tema.

- Capacitar en todo el ámbito de la Provincia, a los agentes de salud.

- Destinar en las comisarías personal especializado en la materia (equipos interdisciplinarios: abogados, psicólogos, asistentes sociales, médicos) y establecer un lugar privilegiado a las víctimas.

- Capacitar al personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires sobre los contenidos de la presente Ley, a los fines de hacer efectiva la denuncia.

Crear un programa de Promoción familiar destinado a sostener en forma temporaria a aquellos padres o madres que queden solos a cargo de sus hijos a consecuencia de episodios de violencia o abuso, y enfrenten la obligación de reorganizar su vida familiar.

- Generar con los municipios y las entidades comunitarias casas de hospedajes



en cada comuna, que brinden albergue temporario a los niños, adolescentes o grupos familiares que hayan sido víctimas.

- Desarrollar en todos los municipios servicios de recepción telefónica de denuncias, dotados de equipos móviles capaces de tomar contacto rápido con las familias afectadas y realizar las derivaciones correspondientes, haciendo un seguimiento de cada caso.

CAPITULO

II

Artículo 21.- Las normas procesales establecidas en esta ley serán de aplicación, en lo pertinente, a los casos contemplados en el artículo 1º, aún cuando surja la posible Comisión de un delito de acción pública o dependiente de instancia privada. Cuando las víctimas fueren menores o incapaces, se estará a lo dispuesto en el artículo 4º de la presente.

Artículo 22.- Para el caso de que existiesen víctimas menores de edad se deberá requerir al Tribunal de Menores y en forma inmediata, la remisión de los antecedentes pertinentes.

Artículo 23.- El magistrado interviniente estará facultado para dictar las medidas cautelares a que se refiere el artículo 7º, inc. a), b), c), d), e), sin perjuicio de lo dispuesto por el juez con competencia en la materia.

Las resoluciones serán apelables con efecto devolutivo y la apelación se otorgará en relación. Las resoluciones que denieguen las medidas, deberán ser fundadas.

CAPITULO

III

Artículo 24.- El incumplimiento de los plazos establecidos en la presente ley, será considerado falta grave.

Artículo 25.- Incorpórese como inciso U) del artículo 827 del Decreto-Ley 7.425/68 - Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires- texto según Ley 11.453-, el siguiente: "U) Protección contra la violencia familiar"

Artículo 26.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que demande el cumplimiento de la presente.

Artículo 27.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires en la ciudad de La Plata a los seis días del mes de diciembre del año dos mil.

Publicación B.O.- 2 de enero de 2001

